

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de atomizadores de plástico, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE ATOMIZADORES DE PLÁSTICO, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LA FRACCIÓN ARANCELARIA 9616.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 01/14 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 21 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de atomizadores de plástico, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

2. Mediante la Resolución Final, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 86% a las importaciones de atomizadores de plástico.

B. Aviso sobre la vigencia de la cuota compensatoria

3. El 19 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a los atomizadores de plástico originarios de China, objeto de este examen.

C. Manifestación de interés

4. El 13 de marzo de 2014 Olan de México, S.A. de C.V. ("Olan"), manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

D. Resolución de inicio del primer examen de vigencia de cuota compensatoria

5. El 9 de abril de 2014 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de atomizadores de plástico, originarias de China (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre 2013, y como periodo de análisis el comprendido del 1 enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013.

E. Producto objeto de examen

1. Descripción del producto

6. El producto objeto de examen son los atomizadores de plástico, cuyo diámetro de rosca se encuentra en un rango de 15 a 24 milímetros, en alturas 410 y 415, conforme a los parámetros mínimos y máximos (diámetro y altura de la rosca) previstos en la norma del Instituto de Empaque de Vidrio de los Estados Unidos de América (GPI, por las siglas en inglés de Glass Packaging Institute), incluidos los atomizadores con casquillo de aluminio.

7. Esta mercancía se engloba en la categoría pulverizadores, aunque en la industria se usan de manera indistinta los términos pulverizadores y atomizadores. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, la definición de pulverizador es un aparato para pulverizar un líquido. Pulverizar, a su vez, es la acción de esparcir un líquido en partículas muy tenues a manera de polvo.

8. Los atomizadores de plástico se conocen técnicamente como pulverizadores de tocador de rosca. Se conocen comercialmente como atomizadores de loción (lotion pump), micro-atomizadores de rosca (screw microsprayer head) o atomizadores de rosca de plástico (plastic spray/micro sprayer plastic).

9. Los atomizadores de plástico se componen principalmente de un cilindro, una tapa y cuentan con diferentes componentes plásticos como son: el tubo, activador, inserto, rondana, tapa y un motor (compuesto de pistón, diafragma o retén, espiga, resorte, cople y cilindro), así como un resorte de alambre inoxidable. Tienen una rosca de plástico que se enrosca en una botella manualmente o con una máquina. Por lo general, se identifican por el diámetro y la altura de la rosca de plástico.

2. Tratamiento arancelario

10. El producto objeto de examen ingresa por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria de atomizadores de plástico

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 96	Manufacturas diversas.
Partida 9616	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para la aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.
Subpartida 9616.10	-Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.
Fracción 9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

11. De acuerdo con el SIAVI, los productos que ingresan por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, están sujetos a un arancel del 15%. La unidad de medida utilizada en la TIGIE es el kilogramo, mientras que en las operaciones comerciales es la pieza.

12. Los países exentos de arancel son: Estados Unidos de América, Canadá, Colombia, Japón, Bolivia, Costa Rica, Nicaragua, Israel, Comunidad Europea, Guatemala, El Salvador, Honduras, Suiza, Noruega, Islandia, Liechtenstein, Chile, Uruguay y Perú.

3. Proceso productivo

13. El proceso productivo comienza con la orden de compra del cliente, donde éste establece las especificaciones del producto que requiere, incluidas la descripción del producto, cantidad de la orden, precio, condiciones de pago, medidas, colores y fecha de entrega. Posteriormente, se elabora la orden de trabajo para que se lleve a cabo la producción de los componentes plásticos.

14. El plástico virgen se pone en una tolva de una inyectora de plástico y, por medio de calor, se funde. Entra en un molde o troquel de múltiples cavidades de los cuales se obtienen los componentes plásticos de los atomizadores. Las diferentes partes se ensamblan y, posteriormente, se pasa al proceso de inspección y empaque.

15. En la elaboración del producto objeto de examen se utilizan los siguientes insumos: polietileno, polipropileno, acetato, acero inoxidable, buna, aluminio y empaque.

4. Normas técnicas

16. En la comercialización de atomizadores, regularmente se solicita que cumplan con los estándares de la norma GPI, los cuales determinan parámetros convencionales de altura y diámetro para ensamblar los atomizadores en la botella y permiten una desviación dentro de ciertos límites para que puedan ser enroscados.

17. Tratándose de atomizadores, la norma GPI identifica medidas que permiten coordinar la fabricación de botellas y tapas. Los dos primeros dígitos están expresados en milímetros, y los tres últimos dígitos son una medida convencional que cambia en proporción al diámetro, en razón de lo siguiente:

- el diámetro se refiere a la medida interna de las paredes de la tapa del atomizador. Se prevén medidas mínimas y máximas que éstas deben cumplir, y
- la altura es la medida que va del borde inferior de la tapa hasta el borde superior, el cual topa con el labio superior del cuello de la botella.

Tabla 2. Especificaciones de atomizadores de plástico

□ Características físicas	Parámetros o especificaciones				
	Diámetro-altura	Diámetro (pulgadas)		Altura (pulgadas)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Estándar GPI	18-410	0.705	0.719	0.499	0.529
	20-410	0.784	0.798	0.530	0.560
	22-410	0.863	0.877	0.561	0.591
	24-410	0.941	0.955	0.622	0.652
	15-415	0.582	0.595	0.533	0.563
	18-415	0.705	0.719	0.593	0.623
	20-415	0.784	0.798	0.718	0.748
	22-415	0.863	0.877	0.813	0.843
	24-415	0.941	0.955	0.933	0.963
Características	Acetal, polipropileno, polietileno, acero inoxidable, aluminio, empaque.				
Químicas					

Fuente: Tabla 6 y punto 26 de la Resolución Final.

5. Usos y funciones

18. Los atomizadores son tapas con dispositivo que se colocan (montan) sobre botellas o frascos. Se utilizan en diferentes sectores para pulverizar, dispensar, expeler, rociar y/o expandir contenidos líquidos: perfumería, cosmetología, farmacéutico y usos domésticos. Se fijan en frascos que previamente se han llenado con líquidos. Los atomizadores se utilizan en cualquier botella que cuente con una corona de rosca.

F. Convocatoria y notificaciones

19. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

20. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de China.

G. Partes interesadas comparecientes

21. Compareció al procedimiento únicamente el productor nacional:

Olan de México, S.A. de C.V.
 Bochil No. 215
 Col. Héroes de Padierna
 C.P. 14200, México, Distrito Federal

H. Argumentos y medios de prueba**1. Prórrogas**

22. La Secretaría prorrogó 4 días el plazo para que Olan presentara su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y las pruebas que estimara pertinentes. El plazo venció el 5 de junio de 2014. Lo anterior, debido a que las instalaciones de la Secretaría, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, C.P. 01030, México, D.F., permanecieron cerradas por causas de fuerza mayor del 20 al 29 de mayo de 2014, días que no se computaron del plazo otorgado para la presentación de su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas en defensa de sus intereses, de conformidad con el Acuerdo por el que se suspenden los plazos de diversos trámites que aplica la Secretaría de Economía, durante el periodo que se indica, publicado en el DOF el 2 de junio de 2014.

2. Olan

23. El 5 de junio de 2014, Olan compareció para presentar argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A. Tanto los atomizadores de plástico de fabricación nacional, como los objeto de examen, son insumo de un producto terminado, ya que son tapas con dispositivo que se montan sobre un frasco para cumplir las funciones de pulverizar o dispensar, en diferentes segmentos como: perfumería, cosméticos, uso doméstico, etc.
- B. El producto objeto de examen tiene un alto porcentaje de ensamblado a mano, aunque también tienen producción semiautomatizada. En el caso del producto de fabricación nacional, el proceso va de semiautomatizado al automatizado.
- C. A diferencia de los productos de Olan, los productos chinos no pasan por estrictos estándares de calidad, lo que provoca que haya fallas en el pulverizado y en el dispensado, causando problemas al consumidor final, esto se debe a las diferencias de calidad de los insumos utilizados en el producto chino y el de producción nacional.
- D. La calidad entre ambos productos, no afecta la similitud e intercambiabilidad comercial del producto nacional y el procedente de China, ya que llegan a los mismos clientes, quienes basan su decisión de compra en términos de precio, por lo que el producto chino es adquirido en el mercado nacional debido al factor precio.
- E. De conformidad con los artículos 37 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE) y 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"), la mercancía nacional y la mercancía objeto de examen son similares y comercialmente intercambiables para cualquiera de los segmentos que los utilizan (cosméticos, perfumería, farmacéutico, etc.).
- F. Los atomizadores de plástico que se importan de China compiten directamente en los mismos canales que el nacional, pero con precios discriminados.
- G. De conformidad con el artículo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio ("Protocolo de Adhesión de China a la OMC"), se faculta utilizar una metodología que no se base estrictamente en los precios internos o los costos en China, cuando los productores de ese país no puedan demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar, las condiciones de una economía de mercado, en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de un determinado producto.
- H. China mantiene apoyo a sectores que considera estratégicos, como parte de su plan de revitalización industrial para 10 sectores anunciado en 2009, dentro de los sectores se encuentra la industria petroquímica y, con ello, implícitamente a los derivados de esta industria, como el polipropileno, principal materia prima de los atomizadores de plástico.
- I. En China no prevalecen los principios de una economía de mercado, por el contrario, se sigue manteniendo un gobierno centralizado que beneficia sectores empresariales con subsidios, control de costos de producción y lineamientos que distorsionan los precios y los sectores económicos.
- J. Toda vez que China no tiene una economía de mercado y sus precios internos están distorsionados, el valor normal de la mercancía idéntica o similar, debe obtenerse de un tercer país sustituto con economía de mercado.
- K. Olan propone utilizar a Argentina como país sustituto para efectos del cálculo del valor normal, derivado de que dicho país fue considerado en términos similares en la investigación administrativa ordinaria que dio origen a la imposición de la cuota compensatoria, hoy objeto de examen.
- L. Aunado a lo anterior, y de acuerdo al estudio de mercado sobre la industria de atomizadores de plástico en Argentina (el "Estudio de Mercado"), elaborado por la consultora argentina Pautar, S.A. ("Pautar"):
 - a. Argentina produce atomizadores de plástico, cuyo volumen anual de ventas para 2013 asciende a 66 millones de unidades;
 - b. el proceso de producción en Argentina y China es similar, la producción de atomizadores de plástico en Argentina es semiautomatizada, similar al tipo de producción que se realiza en China. Ambos países tienen componentes y procesos productivos iguales y/o similares;
 - c. Argentina tiene disponibilidad de los insumos necesarios para la fabricación del producto objeto de examen, el polipropileno es el que tiene mayor importancia en el costo total de la materia prima;

- d. Argentina cuenta con un nivel de desarrollo económico adecuado como país sustituto de China, considerando la extensión territorial, población, industrialización y Producto Interno Bruto, además de que forman parte integrante del G-20 y son considerados por el Banco Mundial dentro del grupo de países de ingreso medio alto;
 - e. Argentina no está sujeta a investigación por países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en materia de discriminación de precios respecto al producto objeto de examen, y
 - f. la disponibilidad de información de precios internos en Argentina.
- M. Las referencias de precios en el mercado doméstico de Argentina, son operaciones válidas para tomarlas como referencia de valor normal, debido a que:
 - a. la industria de atomizadores en Argentina no está intervenida por el Estado;
 - b. esta industria se rige por oferta y demanda del mercado;
 - c. los atomizadores argentinos no están siendo investigados por prácticas desleales por otros países, lo que evidencia, que no se venden por debajo de sus costos de producción, y
 - d. los precios del valor normal están regidos sobre la base de operaciones comerciales normales de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 42 del RLCE.
- N. Solamente se tuvo acceso a la información estadística de importaciones realizadas por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, durante el periodo comprendido de 2009 a 2013, que le proporcionó la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), con datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que la identificación de los atomizadores de plástico no pudo ser exacta; ya que la descripción de dicha base de datos es una descripción genérica y no proporciona información suficiente para el reconocimiento detallado del producto.
- O. Debido a lo anterior, se analizaron las estadísticas de importaciones del SAT bajo dos criterios: Criterio 1. con toda la información de la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, se aplicaron cinco metodologías para identificar el producto, y Criterio 2. se identificó en la información estadística de importaciones del SAT a los importadores de la investigación ordinaria que durante el periodo que comprende de enero de 2009 a diciembre de 2013 (el periodo analizado) siguieron importando el producto objeto de examen, incluso con la imposición de la cuota compensatoria, para poder identificar con mayor certeza el mismo producto objeto de examen.
- P. Olan ha utilizado los dos criterios para estimar el precio de exportación y compararlo con el valor normal en Argentina, asimismo, ha aplicado cada criterio para las importaciones, la estimación del Consumo Nacional Aparente (CNA) y los márgenes de discriminación de precios.
- Q. Los criterios expuestos muestran indicios de que las importaciones entran en condiciones de discriminación de precios y por debajo de costos, por lo tanto, de eliminarse la cuota compensatoria vigente se repetiría el daño a la rama de producción nacional de manera irreparable.
- R. A partir de la mejor información disponible a la que se tuvo acceso y con información directa de algunos clientes, se ha podido comprobar que las condiciones de los exportadores y del mercado chino, que dieron origen a la investigación ordinaria, siguen manteniéndose con discriminación de precios y por debajo de costos, además, el gobierno chino continúa interviniendo en la industria del producto objeto de examen.
- S. Con la cuota compensatoria, el daño a los indicadores de Olan se ha contenido, pero es evidente que con la eliminación de ésta se repetirá.
- T. La cuota compensatoria debe mantenerse y prorrogarse por cinco años más, por las siguientes razones:
 - a. se identificó que un distribuidor importó atomizadores de plástico chinos, declarándolos como un producto diverso que no está sujeto al pago cuota compensatoria;
 - b. al analizar las importaciones se obtuvieron volúmenes y precios que evidencian de manera clara que las importaciones de atomizadores de plástico chinos, en el supuesto de no estar sujetas al pago de la cuota compensatoria, ya hubieran causado un daño de consecuencias irreparables a la rama de producción nacional;

- c. incluso con la cuota compensatoria, los importadores comparecientes al procedimiento de la investigación ordinaria, actualmente están importando a precios por debajo de costos, en cantidades tales que en el supuesto de eliminarse la cuota compensatoria llegarían a ser más representativas y causarían un daño más profundo a la producción nacional;
 - d. Olan se allegó de cotizaciones de productores chinos, que evidencian que continúa la práctica desleal de discriminación de precios, además de que están vendiendo por debajo de costos, y
 - e. se mantienen las condiciones en el mercado de atomizadores de plástico en China, en donde el gobierno continúa con sus políticas de centralización e intervención económica.
- U. Al comparar el precio promedio de las importaciones de atomizadores de plástico chinos durante el periodo analizado, en relación al precio promedio de la producción nacional, se observó que existe subvaloración.
- V. Al analizar los diez principales orígenes de importación de atomizadores de plástico, se identificó a China como uno de los principales, y al comparar el precio promedio de los atomizadores chinos con los otros orígenes de importación, se evidencia esa subvaloración.
- W. Al proyectar el comportamiento de las importaciones chinas del producto objeto de examen en un periodo de 5 años (2014 a 2018), se observa que:
 - a. con la cuota compensatoria, identificando las operaciones de los importadores comparecientes en la investigación ordinaria, hay una tendencia decreciente en los volúmenes importados, sin embargo, este efecto positivo se revierte completamente al compararse en relación a la proyección sin cuotas compensatorias, en donde se observa el aumento exponencial, y
 - b. con las cuotas compensatorias, se comprueba que ingresa producto chino, y si bien, ha habido una contención en los volúmenes, sin las cuotas compensatorias estos volúmenes aumentarían.
- X. Asimismo, los márgenes de dumping estimados aplicando los dos criterios en referencia, son más del 100%, superiores a las cuotas compensatorias actuales, lo que evidencia que es necesario mantener las cuotas compensatorias vigentes.
- Y. La demanda de atomizadores de plástico en el mercado nacional mantiene la misma proporción que tenía en la investigación ordinaria, con 95% en perfumería y cosmética, 2.5% en farmacéutica y 2.5% en alimenticia.
- Z. Olan ha pasado de ser el único proveedor de uno de sus principales clientes del sector perfumería y cosmética, a compartir el canal de ventas con Aptar Querétaro, S.A. de C.V. ("Aptar"), que es una empresa transnacional, debido a que este cliente, por políticas comerciales decidió tener dos fuentes alternas de proveeduría.
- AA. Lo anterior modifica la mezcla de ventas de Olan, al pasar de ser el único proveedor con el 100% al 60%, lo que implica que deberá buscar clientes nacionales e internacionales que le permitan tener una cartera que cubra lo que vendía con su principal cliente, esto lo puede enfrentar al ser más eficiente y con una mejor integración de sus procesos productivos; sin embargo, ante las importaciones de las mercancías de origen chino que ingresan en condiciones de discriminación de precios y por debajo de costos, no puede competir, por lo que, para mantener lo que ha logrado y tener una competencia sana en condiciones leales en el mercado nacional, reitera que las cuotas compensatorias deben de prorrogarse por otros cinco años más.
- BB. Por su parte, el cambio en su mezcla de ventas no tendrá ninguna incidencia negativa a nivel del mercado nacional, mientras que haya una competencia leal con la que se pueda enfrentar; como acontece en la actualidad con la cuota compensatoria que puede contener a las importaciones chinas en condiciones de discriminación de precios a que repitan el daño a la rama de producción nacional.
- CC. Las ventas al mercado de exportación de atomizadores, durante todo el periodo analizado reportan un comportamiento negativo, debido a que uno de los principales mercados de exportación de Olan, ha contraído sus compras de atomizadores debido a su situación política y económica, lo que repercutió negativamente en el comportamiento de las exportaciones de Olan a este mercado.

- DD.** Ante esta contracción que se ha tenido en los mercados de exportación, las ventas de atomizadores de plástico se han concentrado al mercado nacional y aun con la estrategia de Olan de diversificarse en ambos mercados, es una situación que está presente y que puede complicarse si se permite la entrada de producto chino con precios discriminados al mercado nacional, sin el pago de la cuota compensatoria correspondiente.
- EE.** Durante el periodo analizado se observó una tendencia lineal en la utilización de la capacidad instalada de producción de atomizadores de plástico; sin embargo, al comparar la capacidad instalada que se tenía en la investigación ordinaria a la actual, se observa que ha aumentado casi el doble este indicador, lo que también repercute en mayores niveles de producción y ventas, indicadores que se verán afectados si la autoridad elimina la cuota compensatoria vigente.
- FF.** Durante el periodo analizado, el indicador de empleo se mantuvo constante; sin embargo, en el 2011 y 2013, se observó una caída debido a que la empresa ha automatizado algunos de sus procesos. Olan es una empresa eficiente que ha invertido en el proceso de fabricación de atomizadores de plástico, sin sacrificar recursos humanos, por lo que la derrama económica en la generación y mantenimiento de empleos en el país de parte de esta empresa es muy importante.
- GG.** Para mostrar el comportamiento de los volúmenes exportados de China al mundo, se obtuvo la estadística de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (la "UN Comtrade"), en donde se observa que durante el periodo comprendido de 2009 a 2012, las exportaciones de China al mundo registraron una tasa de crecimiento del 20% y las exportaciones dirigidas a México en el mismo periodo, reportaron una tasa mayor, mientras que hacia otros países esta tasa de crecimiento acumulada fue menor.
- HH.** Uno de los principales destinos de exportación del producto chino son los Estados Unidos de América, país que durante el periodo del 2009 al 2012 registró un crecimiento en los volúmenes de importación, con un precio promedio inferior al precio nacional; asimismo, las exportaciones chinas a México reportaron un precio promedio similar al de los Estados Unidos de América, esto es, ambos por debajo del precio promedio de venta de Olan.
- II.** Los exportadores chinos mantienen su práctica desleal, ya que siguen operando con bajos precios en el mundo, y su interés en el mercado mexicano es evidente, porque aún con la cuota compensatoria existe la relación con los importadores mexicanos para seguir vendiéndoles producto a precios discriminados.

24. Olan presentó:

- A.** Copia certificada de los instrumentos notariales:
- a.** 19,840 otorgado ante el Notario Público 25 en Tlalnepantla, Estado de México, el 27 de octubre de 1995, en la que consta la legal existencia de Olan, y
 - b.** 49,755 otorgado ante el Notario Público 105 en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el 10 de febrero de 2014, en la cual consta el poder general para pleitos y cobranzas otorgado por Olan, en favor de sus representantes legales.
- B.** Copia certificada de las cédulas para el ejercicio profesional y títulos expedidos a favor de sus representantes legales.
- C.** Diagrama de flujo del proceso de producción de atomizadores de plástico de Olan.
- D.** Especificaciones técnicas de los atomizadores de plástico fabricados por Olan.
- E.** Análisis comparativo de los atomizadores de plástico chinos y los fabricados por Olan.
- F.** Carta de un Directivo de Olan, dirigida al Jefe de la UPCI, mediante la cual señala que a un cliente le han ofrecido atomizadores de plástico chinos a un precio más bajo que el ofrecido por Olan, del 21 de mayo de 2014.
- G.** Metodologías (M1, M2, M3, M4, M5) para identificar el producto objeto de examen a partir de la información estadística de importaciones del SAT, Criterio 1.
- H.** Bases de datos, hojas de trabajo y gráficas, utilizando las metodologías (M1, M2, M3, M4, M5) para identificar el producto objeto de examen a partir de la información estadística de importaciones del SAT, Criterio 1.

- I. Bases de datos, hojas de trabajo, gráficas y metodología, seleccionando los importadores comparecientes en la investigación ordinaria, para identificar el producto objeto de examen a partir de la información estadística de importaciones del SAT, Criterio 2.
- J. Tipo de cambio promedio de pesos por dólar de los Estados Unidos de América ("dólar"), mensual, para el periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2013, cuya fuente es el Banco de México.
- K. Ventas de atomizadores de plástico en el mercado nacional e internacional, en valor y volumen, mensual, para el periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2013 y su variación porcentual.
- L. Precio promedio ponderado de ventas al mercado nacional de atomizadores de plástico, mensual, correspondiente al periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2013, promedio anual y su variación porcentual.
- M. Salarios de Olan para el primer semestre de 2009 a 2013 y segundo semestre de 2009 a 2013, así como su variación porcentual.
- N. Cotización de atomizadores de plástico de una empresa exportadora china.
- O. Estructura de costos de atomizadores de plástico de Olan.
- P. Descripción del procedimiento para obtener información a través de la Ventanilla Única del SAT.
- Q. Solicitud de Olan a la CANACINTRA para gestionar la obtención de la cinta de aduana de las importaciones de atomizadores que pagaron cuota compensatoria, del 5 de mayo de 2014.
- R. Estudio de Mercado elaborado por la consultora argentina Pautar.
- S. Cuarto examen de las políticas comerciales de China, de la OMC, publicado el 8 de mayo de 2012.
- T. Copia del artículo titulado "Puntos destacados del Índice 2014 de Libertad Económica. Fomentando oportunidad económica y prosperidad" elaborado por The Heritage Foundation en colaboración con The Wall Street Journal.
- U. Presentación "Domando al dragón" elaborada por Alan H. Price de la firma Wiley Rein, LLP., del 25 de mayo de 2011, obtenida de la página de Internet http://www.siam.economia.gob.mx/swb/work/models/economia/resource/2878/presentaciones/2011_may23_domando_aldragon_alanprice_es.pdf.
- V. Usos del polipropileno, obtenidos de las páginas de Internet www.petroquim.cl/usuarios-del-polipropileno y www.sener.gob.mx/res/86/Petroquimica_final.pdf.
- W. Metodología para la identificación de atomizadores de plástico de las exportaciones de China, a partir de la información de la UN Comtrade, aplicando el Criterio 1.
- X. Exportaciones de China al mundo y a México por la subpartida 9616.10, en volumen, de 2009 a 2012 y su variación porcentual, aplicando el Criterio 1, Metodología 5, a partir de la información de la UN Comtrade y el SAT.
- Y. Principales destinos de las exportaciones de China de atomizadores por la subpartida 9616.10, en volumen, de 2009 a 2012, aplicando el Criterio 1, Metodología 5, a partir de la información de la UN Comtrade y el SAT.
- Z. Representación del valor y volumen importado de atomizadores de plástico, del total importado por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, de 2009 a 2013, aplicando el Criterio 1, a partir de la información del SAT.
- AA. Metodología para la identificación de atomizadores en las exportaciones de China, a partir de la información de la UN Comtrade, aplicando el Criterio 2.
- BB. Exportaciones de China al mundo y a México por la subpartida 9616.10, en volumen, de 2009 a 2012 y su variación porcentual, aplicando el Criterio 2, a partir de la información de la UN Comtrade y el SAT.
- CC. Principales destinos de las exportaciones de China de atomizadores por la subpartida 9616.10, en valor y volumen, de 2009 a 2012, aplicando el Criterio 2, a partir de la información de la UN Comtrade y el SAT.

- DD.** Representación del valor y volumen importado del producto objeto de examen, del total importado por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE de 2009 a 2013, aplicando el Criterio 2 a partir de la información del SAT.
- EE.** Principales clientes de Olan, en volumen, de 2009 a 2013 y su total.
- FF.** Copia de los estados financieros dictaminados de Olan, al 31 de diciembre de 2009 y 2008, 2010 y 2009, 2011 y 2010, y 2012 y 2011.
- GG.** Metodología para la proyección de los volúmenes de importación del producto objeto de examen, para el periodo comprendido de 2014 a 2018, con y sin cuota compensatoria.
- HH.** Reporte de la OMC, en el que se detallan los productos de origen argentino sujetos a cuotas compensatorias, obtenido de la página de Internet <http://i-tip.wto.org/goods/forms/tableview/details.aspx?mode=modify>.
- II.** Precio de exportación de atomizadores de China, por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, de mayo a septiembre de 2009, con la información estadística de importaciones del SAT, aplicando el Criterio 1, Metodología 5.
- JJ.** Precio promedio ponderado de atomizadores de plástico (en pesos por kilogramo y dólares por kilogramo) que llegan a México procedentes de China, mensuales, para el periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2013 y su variación porcentual, cuya fuente es la información estadística de importaciones del SAT, aplicando el Criterio 1, Metodología 5.
- KK.** Precio de exportación de atomizadores de plástico de China, por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, de mayo de 2009 a julio de 2013, cuya fuente es la información estadística de importaciones del SAT, aplicando el Criterio 2.
- LL.** Precio promedio ponderado de atomizadores de plástico (en pesos por kilogramo y dólares por kilogramo) que llegan a México procedentes de China, mensuales, para el periodo comprendido de enero de 2009 a diciembre de 2013 y su variación porcentual, cuya fuente es la información estadística de importaciones del SAT, aplicando el Criterio 2.
- MM.** Precios en el mercado interno de Argentina de atomizadores de plástico, de septiembre a diciembre de 2013, cuya fuente es el Estudio de Mercado.
- NN.** Precio promedio ponderado de los atomizadores de plástico en el mercado interno de Argentina (en dólares por kilogramo), cuya fuente es el SAT.
- OO.** Estimación del margen de discriminación de precios promedio de atomizadores de plástico, por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, aplicando el Criterio 1, Metodología 5, y aplicando el Criterio 2, elaborados por Olan.
- PP.** Indicadores del mercado nacional de atomizadores de plástico, en valor y volumen, de 2009 a 2013, y proyecciones para 2014, aplicando el Criterio 1, Metodología 5 y el Criterio 2.
- QQ.** Indicadores económicos y financieros de toda la empresa, en valor y volumen, de 2009 a 2013, así como las proyecciones para 2014.
- RR.** Indicadores económicos y financieros de los atomizadores de plástico fabricados por Olan, en valor y volumen, de 2009 a 2013, y proyecciones para 2014, así como la metodología empleada para construir dichos indicadores.
- SS.** Acumulado de ventas por año, relativo a válvulas, atomizadores, dosificadores, su total y el porcentaje de participación de atomizadores, de 2009 a 2013.
- TT.** Indicadores de la industria china productora de atomizadores de plástico, consistentes en capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno, inventarios y exportaciones totales, a México y a otros países, de 2009 a 2013, aplicando el Criterio 1 y el Criterio 2, con datos estadísticos de la UN Comtrade.

I. Réplicas

- 25.** Al no haber comparecido contrapartes de la producción nacional, no se presentaron réplicas.

J. Argumentos y pruebas complementarias

- 26.** El 5 de agosto de 2014, la Secretaría notificó a las partes interesadas la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas con objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

27. El 12 de septiembre de 2014 Olan presentó argumentos y pruebas complementarias. Manifestó:

- A.** China continúa exportando a precios inferiores a los considerados internacionalmente de mercado.
- B.** No obstante que no es un requisito sine qua non en los exámenes de vigencia de cuota compensatoria calcular márgenes de discriminación de precios, se presentó la información que razonablemente se tuvo al alcance, con la finalidad de acreditar que las importaciones de atomizadores de plástico chinas siguen ingresando al país en condiciones de discriminación de precios, además de venderse por debajo de costos.
- C.** Los márgenes de discriminación de precios estimados, aplicando los dos criterios propuestos por Olan, son más del 100% superiores a las cuotas compensatorias actuales, lo que evidencia que es necesario mantener las cuotas compensatorias vigentes.
- D.** Olan reitera su solicitud, de que se prorrogue la vigencia de la cuota compensatoria, debido a que prevalecen las condiciones que dieron origen a la misma.
- E.** Con el análisis que se hizo de la información estadística de importaciones del SAT, partiendo de los criterios presentados, existe evidencia de que si se eliminara la cuota compensatoria, se repetiría la práctica desleal causando daño a la producción nacional.
- F.** Olan reitera que no existe una cámara o asociación que agrupe de manera específica a los productores nacionales de atomizadores de plástico. En todo caso, la información ofrecida al momento de presentar su manifestación de interés constituye la mejor información disponible con la que contó y cuenta hasta este momento.
- G.** En el periodo analizado los márgenes de subvaloración se ubicaron, en un rango del 50% al 90%.
- H.** Con la existencia de la cuota compensatoria, la producción nacional ha podido mantenerse en el mercado nacional, y si bien, el daño a los indicadores de Olan se ha contenido, es evidente que con la eliminación de ésta y ante las importaciones del producto objeto de examen en condiciones de discriminación de precios y por debajo de costos, se repetirá el daño a la rama de producción nacional.
- I.** China cuenta con una significativa capacidad instalada y un potencial de exportación que representa varias veces el mercado mexicano de atomizadores, además de que continúa con sus políticas de centralización e intervención económica.

28. Olan presentó:

- A.** Metodología para obtener el factor de conversión de piezas a kilogramos de atomizadores de plástico, así como la hoja de trabajo.
- B.** Comunicación electrónica de un cliente de Olan, evidenciando precios bajos de atomizadores chinos en el mercado nacional, del 10 de septiembre de 2014.

K. Requerimientos de información

1. Prórrogas

a. No partes

29. El 23 de julio de 2014 se otorgó una prórroga de 5 días a Cosbel, S.A. de C.V. para presentar su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 10 de julio de 2014. El plazo venció el 31 de julio de 2014.

30. El 24 de julio y 1 de agosto de 2014 se otorgaron dos prórrogas de 5 días a Aptar para presentar su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 10 de julio de 2014. Vencieron el 31 de julio y 7 de agosto de 2014, respectivamente.

2. Partes

a. Olan

31. El 24 de julio de 2014 Olan respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 10 de julio de 2014. Manifestó:

- A.** En la estimación del margen de discriminación de precios que se realizó, tanto para el Criterio 1 como para el Criterio 2, se calculó con base en la comparación del valor normal reportado en el Estudio de Mercado para 2013, con un precio de exportación promedio de 2009 a 2013, cuando se debió haber calculado sólo con el precio de exportación de 2013, por lo que se presenta de nueva cuenta una estimación del margen de discriminación de precios, recalculado para ambos criterios.

- B. Tanto en Argentina como en China, el polipropileno se tiene in situ. En Argentina, empresas como Dow Argentina y Petroquímica Cuyo, son las principales empresas fabricantes y proveedoras de resinas plásticas, y del polipropileno, que es el principal componente de los atomizadores, por lo que satisfacen la oferta doméstica de esta materia prima en diferentes segmentos de mercado.
- C. En el caso de China, también tiene in situ los componentes para fabricar atomizadores de plástico, porque tiene empresas que los fabrican al interior de su territorio y con una economía orientada al comercio exterior, no resulta sorprendente que este país se ubique entre los principales productores y consumidores de polipropileno, acero y aluminio en el mundo.
- D. En cuanto a la distribución del mercado, China encabeza el ranking mundial de producción de plástico, afianzando su posición de liderato que le arrebató a Europa en el 2010.
- E. Los sectores productores de los componentes para la fabricación de atomizadores son estratégicos en la economía de China, por lo que se mantienen apoyos a éstos.
- F. La autoridad debe considerar que China mantiene apoyo a sectores que considera estratégicos, como parte de su plan de revitalización industrial para 10 sectores anunciado en 2009, dentro de estos sectores se encuentra la industria petroquímica y con ello implícitamente a los derivados de esta industria como el polipropileno, el cual es compatible con la mayoría de las técnicas de procesamiento existentes, por eso es usado en diferentes aplicaciones comerciales.
- G. China y Argentina son dos de los principales productores de acero a nivel mundial, China ocupa el primer lugar con una producción de 779 y 731 millones de toneladas de acero bruto para 2013 y 2012, respectivamente, mientras que Argentina ocupa el lugar 28 con una producción de 5.2 y 5 millones de toneladas de acero bruto para 2013 y 2012, respectivamente.
- H. El commodity es todo aquel bien producido en masa o disponible en gran cantidad en la naturaleza, con un valor o utilidad en la economía de los países, un muy bajo nivel de diferenciación o especialización, sin importar que se haga en un país o en otro, se negocian en dólares, siendo los mercados más importantes los de Londres, Chicago y Nueva York, y la modalidad más común de negociación es en futuros.
- I. Los productores chinos y argentinos pueden acceder in situ a los principales insumos para fabricar atomizadores de plástico o a los mercados internacionales, ya que éstos son commodities a los que los países pueden tener acceso con precios internacionales.
- J. Los precios de las facturas que se presentaron, son a distribuidores, siendo importante mencionar, que la fijación de precios de atomizadores se hace a partir de una lista de precios, y tal como lo menciona el consultor, es una práctica comercial que dichos precios cambien dependiendo de variables como volumen. Es así, que Olan también sigue esta práctica en su mercado, por lo que, se considera que no procede ningún ajuste y que son precios comparables a los reportados en el precio de exportación.
- K. La toma de decisiones para fijar el precio en estos productos, es parte del pricing, que comprende tomar en cuenta la demanda de los clientes, las acciones de los competidores, los costos y otros elementos que influyen en decidir el precio. Prácticas comerciales que son aceptadas, pero que no implican vender por debajo de costos, ni con diferencias de precios tan grandes, y con márgenes de discriminación.
- L. No se presentan los ajustes al precio de exportación, toda vez que la información estadística de importaciones del SAT proporcionada a la CANACINTRA, no contiene los gastos incrementables y, en consecuencia no son identificables para poder realizar los ajustes necesarios para llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica.
- M. El factor de conversión de piezas a kilogramos, no es información nueva que se utilice para este procedimiento exclusivamente, por el contrario, es información que aceptó la Secretaría desde la investigación ordinaria a partir de la cual se impuso la cuota compensatoria objeto de revisión en el presente examen.
- N. Olan es la única empresa asociada a la CANACINTRA que produce atomizadores de plástico en México, tal y como se acreditó con una carta de dicha Cámara presentada el 13 de marzo de 2014, junto con la manifestación de interés.

- O. Los clientes de Olan le han solicitado que bajen los precios como consecuencia de las importaciones de atomizadores de plástico chinos durante las reuniones de trabajo de manera verbal y no de manera escrita.
- P. Con la cuota compensatoria se han contenido los volúmenes de atomizadores chinos en el mercado nacional, pero el riesgo de que se quite, provocaría aumento de las exportaciones chinas a México, ya que México es el segundo socio comercial de China en América Latina y también el mayor destino de exportación de China en esta región.
- Q. Las exportaciones mundiales de China crecieron un 493% entre 2001 y 2010, siendo que las exportaciones de China a México crecieron aún más, por el 583% entre 2001 y 2009. La gran mayoría de estas exportaciones son de productos manufacturados.
- R. China es el país con mayores medidas antidumping registradas por la OMC a junio de 2012 (643 o 24% del total).
- S. Los volúmenes de exportación de China son tan altos que un porcentaje menor resultaría suficiente para desplazar a la producción nacional, si bien, en términos de volúmenes las exportaciones a México tienen una participación marginal sobre el total exportado por China al mundo; pero en relación con la producción de Olan, son una evidencia de que si se elimina la cuota compensatoria existen elementos para que se repita el daño a la rama de producción nacional, tomando en cuenta además que el comercio de China es básicamente de productos ensamblados.
- T. Tan es importante México como destino de las exportaciones chinas de atomizadores, que incluso con una cuota compensatoria se evidencia la entrada de importaciones de este producto a precios discriminados.
- U. De la proyección que se realizó, tomando en consideración los dos criterios de identificación de importaciones, se observó que en un escenario sin cuota compensatoria, es inminente la repetición de la práctica desleal, causando daño a varios de los indicadores económicos de la empresa (precios, ventas, producción, entre otros), mientras que las importaciones chinas presentan tasas de crecimiento incluso mayores que las de otros orígenes, y con ello, aumento en la participación en el mercado nacional.
- V. La única información específica de atomizadores de China que se pudo obtener es la de la UN Comtrade, en donde se evidencia la capacidad exportadora de China y con ello la capacidad para seguir manteniendo su agresiva política comercial; identificándose que mientras el comportamiento de las exportaciones chinas tienen tasas de crecimiento acumuladas en el periodo analizado del 30% a más del 100%, las exportaciones que llegan a México tienen tasas similares e incluso por arriba de otros destinos.
- W. La tasa de crecimiento de la producción nacional en el periodo analizado es muy pequeña e incluso marginal comparada con el comportamiento de los volúmenes exportados de China.

32. Olan presentó:

- A. Copia de los documentos:
 - a. Certificado de calidad a favor de Olan, emitido por la empresa Avon, del 12 de mayo de 2011;
 - b. "Informe Sectorial. Sector del Plástico. 2011" elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina, que contiene el consumo aparente de productos semielaborados y terminados plásticos, materias primas plásticas y estructura de la industria argentina de 2000 a 2010;
 - c. "World Steel in Figures 2014", que contiene información relacionada con los principales países productores de acero del 2012 y 2013, elaborado por la World Steel Association ("Worldsteel");
 - d. "The Plastics Exchange.com bringing the market to", que contiene información del comportamiento del mercado para la compra y venta de resinas (polietileno, polipropileno y poliéster), obtenido de la página de Internet <http://www.plasticsexchange.com/>, consultada el 21 de julio de 2014;
 - e. "London Metal Exchange", en el que se describe que el London Metal Exchange es el centro mundial de comercio de metales industriales y gestión de riesgo de precios, obtenido de la página de Internet <http://www.lme.com/>, consultada el 21 de julio de 2014;

- f. "Platts. McGraw Hill Financial", que contiene los precios de placas de acero, obtenido de la página de Internet <http://www.steelbb.com/es/steelprices/>, consultada el 21 de julio de 2014, y
 - g. "Megabolsa. Tu Red Financiera", que contiene los reportes de precios de metales básicos, obtenido de la página de Internet http://www.megabolsa.com/aldia/reportes/ES_Commodity_BaseMetals.php, consultada el 21 de julio de 2014.
 - B. Copia de los artículos denominados:
 - a. "Un Mar de Cemento llamado China", sobre el aumento de la producción de acero y aluminio en China comparado con el resto de los países, y que el modelo de crecimiento económico de China es insostenible a corto plazo, obtenido de la página de Internet <http://dfc-economiahistoria.blogspot.com/2012/10/un-mar-de-cemento-llamado-china.html>, consultada el 17 de julio de 2014;
 - b. "Ranking de países productores de petróleo", sobre la participación en la partida energética que juegan los productores de petróleo de la economía mundial, obtenido de la página de Internet <http://www.elcaptor.com/2013/08/ranking-mundial-de-paises-productores-de-petroleo.html>, consultada el 17 de julio de 2014, y
 - c. "China-México" en el que se describen las relaciones comerciales y cooperaciones económicas y tecnológicas, intercambios y cooperaciones culturales, tecnológicas y educacionales entre México y China, obtenido de la página de Internet <http://www.embajadachina.org.mx/esp/zmgx/t44249.htm>, consultada el 22 de julio de 2014.
 - C. Referencias de precios en el mercado interno de Argentina, elaborada por la consultora Argentina Pautar el 20 de julio de 2014.
 - D. Especificaciones técnicas de los atomizadores de plástico fabricados por Olan.
 - E. Listado de los principales clientes de Olan, en volumen (kilogramos y millares de piezas), de 2009 a 2013, y su total.
 - F. Indicadores económicos y financieros de los atomizadores de plástico fabricados por Olan, en valor y volumen, de 2009 a 2013, y proyecciones para 2014, sin cuota compensatoria, aplicando el Criterio 1 y 2 y su metodología.
 - G. Proyección de la oferta nacional de atomizadores de plástico para 2014, en volumen, sin cuota compensatoria aplicando el Criterio 1 y 2 y su metodología.
 - H. Proyección de las importaciones de atomizadores de plástico de China, con y sin cuota compensatoria, de 2014 a 2018, promedio y metodología.
 - I. Estados de resultados preliminares no auditados a diciembre de 2013.
 - J. Estado de costos, ventas y utilidades de Olan y de la mercancía nacional de atomizadores de plástico en el mercado interno, así como la mezcla de ventas para identificar la participación de atomizadores de 2009 a 2013.
 - K. Estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional, sólo de atomizadores, así como la metodología del pronóstico del estado de costos en caso de quitar la cuota compensatoria a las importaciones de atomizadores de plástico de China.
 - L. Comunicación electrónica del Vicepresidente del Área de Comercio Exterior de la CANACINTRA, en respuesta a la petición de información estadística que solicitó Olan, del 10 de junio de 2014.
33. El 9 de octubre de 2014 Olan respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 25 de septiembre de 2014. Manifestó:
- A. Con el fin de utilizar información más actualizada para la proyección de las importaciones en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se procedió a hacer un cambio en la metodología de proyección.
 - B. Para obtener una proyección del volumen de importaciones de atomizadores de plástico de China para 2014, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se realizó la siguiente metodología:
 - a. se recopiló la información de 2004 a 2006, años en que no se pagaba la cuota compensatoria;

- b.** se calcularon las tasas de crecimiento entre el 2005 y 2004, así como 2006 y 2005;
 - c.** se obtuvieron dichas tasas de crecimiento, y se calculó un promedio de éstas, y
 - d.** finalmente, utilizando la información estadística de importaciones del SAT, se aplicó la tasa de crecimiento promedio obtenida a las importaciones de 2013, y se obtuvo así una proyección para 2014.
 - C.** En caso de que se elimine la cuota compensatoria, el precio al que ingresarían las importaciones es, por lo menos, el que se está reportando en la información estadística del SAT, así como en la cotización del atomizador chino que se presentó en la respuesta al formulario oficial.
 - D.** Al comparar el precio nacional del atomizador con el precio de la cotización del atomizador chino y con el precio de exportación reportado en la información estadística del SAT, se observa una importante subvaloración que va de un rango del 57 al 82%.
 - E.** El precio reportado en la cotización china se ubica por debajo del costo de Olan, en un 42.5%.
 - F.** La fuente de información para tomar las ventas en millares y en piezas de los productos que fabrica Olan (mezcla de ventas), se elaboró con reportes parciales del sistema AREL, en el cual se reportan ventas facturadas tal como se registran en la operación, que son ventas brutas que incluyen todos los conceptos involucrados en la operación de ventas. Las ventas del estado de costos que se toman de los estados de resultados, son ventas netas de reembolsos, descuentos, fletes, bonificaciones, por lo tanto, las ventas netas del estado de costos, deben ser menores a las reportadas por el sistema AREL, que son ventas brutas.
 - G.** Para estimar los indicadores financieros de Olan, que se refieren sólo a atomizadores de plástico, se hizo un prorratio de sus indicadores, motivo por el cual se explica la modificación de los rubros financieros presentados en la respuesta al formulario oficial.
- 34. Olan presentó:**
- A.** Importaciones de atomizadores de plástico de China, en volumen, de 2004 a 2006 sin cuota compensatoria, cuya fuente es el formulario oficial de la investigación ordinaria.
 - B.** Tasa de crecimiento de las importaciones de atomizadores de plástico de China, de 2005 y 2004, así como 2006 y 2005 y la tasa promedio de crecimiento.
 - C.** Importaciones de atomizadores de plástico de China, utilizando el Criterio 1, Metodología 5, en volumen, de 2009 a 2013, con proyecciones para 2014 con y sin cuota compensatoria, cuya fuente es la información estadística de importaciones del SAT.
 - D.** Metodología para la proyección del volumen de importaciones de atomizadores de plástico de China en caso de eliminarse la cuota compensatoria, utilizando el Criterio 1, Metodología 5.
 - E.** Oferta nacional de atomizadores de plástico, en volumen, de 2009 a 2013, y proyecciones para 2014 sin cuota compensatoria, así como su tasa de crecimiento, aplicando Criterio 1, para los periodos 2010 y 2009, 2011 y 2010, 2012 y 2011, 2013 y 2012, 2014 y 2013, y su acumulado.
 - F.** Indicadores económicos y financieros de la mercancía similar en valor y volumen de 2009 a 2013 anual, con proyecciones para 2014 y la tasa de crecimiento para los periodos 2010 y 2009, 2011 y 2010, 2012 y 2011, 2013 y 2012, y 2014 y 2013, cuya fuente es Olan.
 - G.** Metodología para estimar la oferta nacional a partir del resultado de proyección de importaciones en el caso de eliminarse la cuota compensatoria.
 - H.** Estado de cambios en el capital contable, estado de flujos de efectivo 2013 y 2012 y notas a los estados financieros de Olan al 31 de diciembre de 2013 y 2012.
 - I.** Ventas totales y participación de los atomizadores de plástico para el periodo de 2009 a 2013.
 - J.** Estado de costos, ventas y utilidades de los atomizadores de plástico, de 2009 a 2012, anuales, así como el periodo de examen.
 - K.** Indicadores económicos y financieros de toda la empresa y de atomizadores de plástico fabricados por Olan, de 2009 a 2013, así como el acumulado de ventas de atomizadores de plástico en valor y volumen de 2009 a 2013.

- L.** Estado de costos, ventas y utilidades (unitario) de los atomizadores de plástico, anuales de 2009 a 2012 y periodo de examen, de Olan, así como la metodología empleada para obtener la información financiera sólo de atomizadores.
- M.** Estado de costos, ventas y utilidades de los atomizadores de plástico, anuales de 2009 a 2013 de Olan, con proyecciones para 2014 con y sin cuota compensatoria, así como la metodología empleada para construir dichas proyecciones.

3. No partes

a. Importadoras

35. El 10 de julio de 2014 la Secretaría requirió a 12 empresas importadoras, para efecto de que indicaran si durante el periodo de enero de 2009 a diciembre de 2013 habían realizado importaciones de la mercancía objeto de examen y de ser el caso, proporcionar una base de datos de sus importaciones anuales por país de origen, así como muestras físicas y fotografías de dicha mercancía. Se recibió respuesta de 7.

b. Agentes aduanales

36. El 10 de julio de 2014 la Secretaría requirió a 30 agentes aduanales, para efecto de que presentaran copia de diversos pedimentos de importación del producto objeto de examen, su correspondiente factura y demás documentos de internación. Se recibió respuesta de 20.

L. Hechos esenciales

37. El 4 noviembre de 2014 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo Antidumping.

38. El 20 de noviembre de 2014, Olan presentó sus manifestaciones a los hechos esenciales.

M. Audiencia pública

39. El 12 de noviembre de 2014, se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Únicamente compareció Olan, la cual tuvo oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

N. Alegatos

40. El 20 de noviembre de 2014, Olan presentó sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

O. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

41. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la LCE y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 19 de diciembre de 2014.

42. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión. La Secretaría expuso detalladamente el caso y aclaró las dudas que surgieron. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por mayoría de votos.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

43. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del RISE; 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo Antidumping.

B. Legislación aplicable

44. Para efectos del presente procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

45. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

46. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Análisis de la continuación o repetición de la discriminación de precios

47. Durante el procedimiento Olan presentó argumentos y pruebas con el fin de demostrar que la revocación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de atomizadores de plástico, traería como consecuencia la repetición o continuación de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de este producto originario de China.

48. Ningún exportador ni importador del producto objeto de examen compareció al procedimiento para presentar información, argumentos y pruebas sobre valor normal, precio de exportación u otros aspectos del procedimiento, no obstante que se les otorgó amplia oportunidad para ello. En consecuencia, la Secretaría realizó el examen sobre la repetición o continuación de la práctica de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE. Tales hechos corresponden esencialmente a la información que Olan proporcionó en el curso del procedimiento, así como la que se allegó la Secretaría.

1. Precio de exportación

49. Para acreditar el precio de exportación, Olan presentó el listado de las importaciones de atomizadores de plástico originarias de China que ingresaron a México por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE durante el periodo de examen, obtenidas del SAT, por conducto de la CANACINTRA.

50. Asimismo, Olan señaló que por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE ingresa mercancía distinta a los atomizadores de plástico, por lo que propuso diversos criterios para identificar el producto objeto de examen.

51. Por su parte, la Secretaría obtuvo la base de datos del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) e identificó el producto objeto del presente examen a partir de las importaciones que pagaron cuota compensatoria. Posteriormente, requirió a los agentes aduanales para obtener la totalidad de los pedimentos que registraron dicho pago, con su documentación anexa.

52. A partir de los documentos señalados en el punto anterior, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por pieza, con fundamento en el artículo 40 del RLCE.

53. Olan manifestó que, con base en la información que tuvo razonablemente a su alcance, no le fue posible identificar para cada transacción el ajuste aplicable al precio de exportación por lo que no los reportó y solicitó a la Secretaría realizar el análisis en estos términos.

54. Al respecto, la Secretaría también estuvo impedida para aplicar algún ajuste debido a que en la información de los pedimentos y facturas el valor no se encuentra desagregado, por lo tanto, no es posible identificar los montos correspondientes a fletes internos y/o externos, seguros, entre otros. A consecuencia de lo anterior, y a la falta de participación de otras partes, la Secretaría considera que para efectos de este procedimiento, el cálculo de precio de exportación es conservador.

2. Valor normal

55. De conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, cuando las importaciones sean originarias de un país con economía centralmente planificada, se tomará como valor normal de la mercancía de que se trate el precio de la mercancía idéntica o similar en un tercer país con economía de mercado, que pueda ser considerado como sustituto del país con economía centralmente planificada para propósitos de la investigación.

56. Por su parte, el numeral 15 literal a) romanita ii) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, señala que se podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.

57. En el presente examen no existe en el expediente administrativo información, argumentos o pruebas en contra de la determinación de la Secretaría de considerar a China como una economía de no mercado, por lo que procedió a analizar la propuesta de Olan de emplear a Argentina como país sustituto.

a. Selección de país sustituto

58. Olan propuso a Argentina como país con economía de mercado sustituto de China. Para sustentar su propuesta presentó la siguiente información, misma que fue analizada y valorada por la Secretaría.

i. Producción de la mercancía examinada

59. Olan manifestó que en Argentina se produce la mercancía objeto de examen. Para acreditar lo anterior presentó el Estudio de Mercado que elaboró la empresa consultora especializada Pautar. En el Estudio de Mercado se incluye información sobre las cifras del mercado argentino del producto objeto de examen en cuanto a productores, precios de empresas productoras y proceso productivo.

60. De acuerdo con la información proporcionada por Pautar en el Estudio de Mercado, la producción de la mercancía examinada en Argentina se centra principalmente en 3 productores de atomizadores de plástico, que representan más del 70% de la producción total del mercado.

ii. Similitud en el proceso de producción

61. Olan manifestó que, de acuerdo con el Estudio de Mercado, los componentes y procesos productivos para fabricar atomizadores de plástico son similares en Argentina y en China. En ambos países se trata de procesos productivos semiautomatizados, como lo muestra el siguiente cuadro.

Cuadro comparativo de los Procesos Productivos en China y Argentina

PAÍS	COMPONENTE		PROCESO PRODUCTIVO	PROCESO PRODUCTIVO
	Plásticos	Metálicos		
China	Motores	Férula	Inyección en Origen	Ensamblado Automatizado
	Activadores		Inyección en Origen	Ensamblado Automatizado
	Tubo de pesca		Extrusión en Origen	Colocación Automatizada
	Rosca		Inyección en Origen	Ensamblado SEMI Automatizado
			Inyección en Origen	Ensamblado SEMI Automatizado
	Capuchón		Embutido y Anodizado en Origen	Ensamblado SEMI Automatizado
Argentina	Motores	Férula	Importación	Ensamblado Automatizado
	Activadores		Inyección en Origen	Ensamblado Automatizado
	Tubo de pesca		Extrusión en Origen	Colocación Automatizada
	Rosca		Inyección en Origen	Colocación SEMI Automatizada
			Inyección en Origen	Colocación SEMI Automatizada
	Capuchón		Embutido y Anodizado en Origen	Colocación SEMI Automatizada

Fuente: Estudio de Mercado.

iii. Disponibilidad de insumos

62. Olan manifestó que dentro de los componentes de los atomizadores, el polipropileno es la principal materia prima y la que ocupa el primer lugar en orden de importancia dentro del costo total de la materia prima, misma que en ambos países se tiene in situ. De acuerdo con el Estudio de Mercado, Argentina cuenta con alrededor de 2,750 empresas de manufacturas plásticas entre ellas, grandes empresas, tanto nacionales

como transnacionales, proveedoras de resinas plásticas, tales como Dow Argentina y Petroquímica Cuyo, ya que en ese país la producción de materias primas representa poco más de la mitad de la producción en ese sector. Por su parte, China se ubicó en el primer lugar mundial de producción de plástico durante 2013, de acuerdo con información de la asociación europea (PlasticsEurope).

63. Otro insumo empleado en menor proporción es el acero, respecto del cual con este insumo Olan presentó cifras del Worldsteel durante 2013, en las que se aprecia que ambos países son líderes mundiales en la producción de este insumo, ocupando China el primer lugar mundial y Argentina el lugar 28.

64. Adicionalmente, Olan señaló que los principales insumos para la fabricación de atomizadores de plástico son commodities, por lo que se encuentran disponibles a precios internacionales.

iv. Disponibilidad de información de precios internos en Argentina

65. Olan señaló que fue factible obtener información de precios en el mercado doméstico de Argentina como consta en el Estudio de Mercado, toda vez que en él se consigna información de precios correspondientes a facturas de empresas argentinas productoras de la mercancía objeto de examen.

v. Otros elementos

66. Olan argumentó que Argentina no está sujeta a ninguna investigación en materia de discriminación de precios respecto del producto objeto de examen, para ello proporcionó información de una consulta realizada en la página de Internet de la OMC.

vi. Determinación de la Secretaría

67. El segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, define que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía centralmente planificada. Agrega que la similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, en ausencia de una economía planificada, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por Olan para considerar a Argentina como país sustituto. Advirtió que ambos países son productores de la mercancía objeto de examen y que existe similitud en los procesos de producción. Respecto a la disponibilidad de insumos necesarios para la fabricación del objeto de examen, tanto en Argentina como en China, existe una importante producción de plástico y acero, principales insumos para la fabricación de los atomizadores de plástico. A partir de lo anterior, la Secretaría concluye que, de manera razonable, la intensidad en el uso de los factores de la producción de atomizadores de plástico objeto de examen es similar en ambos países.

68. Con base en el análisis descrito en los puntos 59 al 66 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15 literal a del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría determinó utilizar a Argentina como país con economía de mercado sustituto de China, para efectos de realizar el análisis de valor normal.

b. Precios internos de Argentina

69. Para acreditar el valor normal en el mercado doméstico de Argentina, Olan presentó el Estudio de Mercado que contiene una cotización y facturas de dos de los más importantes productores argentinos que, en conjunto, representan cerca del 60% del mercado interno del producto objeto de examen.

70. Los documentos que se mencionan en el punto anterior, consignan precios a distribuidores, que de acuerdo con la información del Estudio de Mercado, son a nivel ex fábrica, por lo que no es necesario realizar ningún ajuste.

71. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 31 de la LCE y 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal promedio ponderado en dólares por pieza para el producto objeto de examen.

3. Conclusión

72. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 47 al 71 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 6.8, 11.3 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54, 64 y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información de precio de exportación y de valor normal y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria, continuaría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de atomizadores de plástico, originarias de China, que ingresan por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE.

F. Análisis de la continuación o repetición del daño

73. Con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de atomizadores de plástico, originarias de China, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de la producción nacional del producto similar.

74. Para realizar su análisis, la Secretaría consideró los datos del periodo de examen comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como las cifras del periodo analizado que comprende del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013. Salvo indicación en contrario, la descripción de la tendencia de los indicadores económicos y financieros durante un año determinado se hace con respecto al comparable inmediato anterior.

1. Rama de producción nacional

75. Olan manifestó que representa el 67% de la producción nacional de atomizadores de plástico. Para acreditarlo, presentó una carta de la CANACINTRA, en la cual se indica que Olan es la única empresa asociada que produce en el mercado nacional el producto objeto de examen. Olan identificó a las empresas Aptar y Meadwestvaco Calmar, S.A. de C.V., como otras productoras del producto objeto de examen.

2. Mercado internacional

76. En el Estudio de Mercado que presentó Olan se señala que los principales países productores y exportadores de atomizadores de plástico son Estados Unidos de América, China, Brasil, Argentina, Italia, España, Inglaterra, Alemania, Francia, entre otros.

77. Asimismo, en dicho estudio, se indica que los principales países consumidores son Estados Unidos de América, España, Francia, Brasil e Italia. Entre los principales países importadores se encuentran Estados Unidos de América, España, Brasil e Italia. De igual forma, se menciona que los ciclos económicos en el mercado internacional son generalmente estables, sin embargo, durante los meses de octubre y noviembre se presentan incrementos en las ventas del producto final.

3. Mercado nacional

78. Olan señaló que la demanda de atomizadores de plástico en el mercado nacional mantiene la misma proporción que la que se tenía en la investigación ordinaria. Lo anterior, toda vez que los sectores de perfumería y cosmética demandan el 95%, mientras que el farmacéutico y alimenticio el 2.5%, cada uno.

79. Por su parte, la Secretaría realizó el análisis del mercado nacional de atomizadores de plástico con base en la información relativa a los indicadores económicos proporcionados por Olan (producción y exportaciones) para el periodo comprendido de 2009 a 2013, así como con las cifras de importaciones del SIC-M para el mismo lapso. Cabe señalar que el volumen de la producción nacional total de atomizadores se estimó a partir de la participación de Olan en dicho indicador (67%).

80. El CNA (medido como la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones), aumentó 42% en 2010, 6% en 2011 y 32% en 2012, con una disminución de 6% en 2013. De 2009 a 2013, se observó un crecimiento acumulado de 86%.

81. El volumen total importado de atomizadores de plástico registró una tendencia creciente durante el periodo analizado con excepción de 2013: incrementaron 108% en 2010, 19% en 2011 y 52% en 2012, para posteriormente caer 11% en 2013, lo que significó un incremento acumulado de 236% en el periodo analizado. El principal origen de los atomizadores de plástico importados fue China, seguido de los Estados Unidos de América y Brasil.

82. El volumen de producción nacional de atomizadores de plástico incrementó 4% en 2010, disminuyó 7% en 2011, en 2012 creció 9%, para después caer 2% en 2013, con un crecimiento acumulado en el periodo analizado de 4%.

83. A lo largo de todo el periodo analizado las exportaciones de atomizadores de plástico mostraron un comportamiento decreciente: disminuyeron 28% en 2010, 18% en 2011 y 17% en 2012 y 2013, con lo que acumularon una disminución de 59% entre 2009 y 2013.

84. Durante el periodo analizado, la producción nacional orientada al mercado interno de atomizadores perdió 24 puntos porcentuales de participación en el CNA, mientras que las importaciones totales aumentaron su participación con la misma diferencia en puntos porcentuales.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

85. Olan indicó que las importaciones de atomizadores de plástico continuaron durante el periodo analizado, aun con la existencia de la cuota compensatoria. Señaló que los volúmenes de importación observados y los márgenes de subvaloración muestran que de eliminarse la cuota compensatoria, la repetición del daño a la rama de producción nacional se actualizaría de manera contundente.

86. Olan manifestó que por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE ingresan productos diferentes al objeto de examen, tales como: válvulas sin y con casquillo de aluminio (crimp pump), dosificadores, dispensadores de jabón, atomizador de pistola o gatillo (trigger sprayer) y atomizador para engargolar. Por ello, con la finalidad de identificar las importaciones correspondientes al producto objeto de examen de la base de datos de importación del SAT, Olan presentó diversos criterios.

87. Por su parte, para identificar las importaciones del producto objeto de examen, la Secretaría consideró las operaciones de China que registraron pago de cuota compensatoria en el listado de pedimentos del SIC-M. Para las importaciones de otros países, la Secretaría revisó una muestra representativa de pedimentos, facturas y fotografías proporcionadas por empresas importadoras.

88. Con base en la información descrita en el punto anterior, se observó que las importaciones totales de atomizadores de plástico tuvieron un incremento acumulado de 236% en el periodo comprendido de 2009 a 2013: se incrementaron 108% en 2010, 19% en 2011 y 52% en 2012, para posteriormente caer 11% en 2013.

89. Las importaciones originarias de China mantuvieron su presencia en el mercado nacional incluso con la aplicación de la cuota compensatoria. En el periodo comprendido de 2009 a 2013 las importaciones chinas registraron una tasa de crecimiento de 38%; en 2010 con respecto a 2009 mostraron una disminución de 54%, pero en años subsecuentes se incrementaron 68%, 12% y 61% en 2011, 2012 y 2013, respectivamente.

90. Las importaciones originarias de otros países prácticamente fueron nulas en 2009; no obstante, incrementaron 5% en 2011 y 71% en 2012, para posteriormente caer 32% en 2013.

91. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones originarias de China participaron en el CNA con el 30% en 2009, 10% en 2010, 15% en 2011, 13% en 2012 y 22% en 2013. La participación de otros países en el consumo fue nula en 2009 y para los años subsecuentes alcanzó el 34% en 2010 y 2011, 44% en 2012 y 32% en 2013.

92. De manera adicional, se observó que las importaciones originarias de China incrementaron su participación en relación con el volumen de producción nacional en 11 puntos porcentuales, al pasar de una participación de 32% en 2009 a 43% en 2013.

93. En cuanto a las importaciones potenciales objeto de examen, Olan presentó proyecciones considerando dos escenarios para 2014, uno manteniendo la cuota compensatoria y el segundo, eliminándola:

- a. Para el primer escenario, utilizó la información obtenida de las importaciones chinas de los cinco años del periodo analizado, aplicando el método de mínimos cuadrados ordinarios a través de valores existentes, y
- b. Para el segundo escenario, utilizó la información del volumen de importaciones de atomizadores de plástico originarias de China, correspondiente a los años 2004 a 2006 (años en que no se pagaba cuota compensatoria), Olan calculó una tasa promedio para dicho periodo y que aplicó al volumen de importaciones de atomizadores de plástico registrado en 2013 para estimar el correspondiente a 2014.

94. La Secretaría consideró razonable que las importaciones podrían incrementarse a una tasa equivalente a la observada durante el periodo previo al que se determinó la práctica desleal; además de que, incluso con la aplicación de la cuota compensatoria las importaciones de atomizadores chinos, mantuvieron su presencia creciente en el mercado nacional.

95. Con base en el inciso b del punto 93 de la presente Resolución, la Secretaría observó que de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de China se incrementarían 54% en 2014, lo que traería como consecuencia que el volumen estimado por Olan, representaría el 43% del CNA en 2014, es decir, la participación de las importaciones originarias de China aumentaría 21 puntos porcentuales con respecto al observado en 2013.

96. Con base en los resultados descritos en los puntos 85 al 95 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que, no obstante la aplicación de la cuota compensatoria, las importaciones de atomizadores de plástico originarias de China continuaron concurriendo al mercado mexicano en el periodo analizado, con una tendencia creciente en términos absolutos como en relación con la producción. De manera adicional, la proyección del volumen de las importaciones presentada por Olan, respalda la probabilidad fundada de que en caso de eliminarse la cuota compensatoria se presente un incremento significativo de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

97. Olan indicó que al comparar el precio promedio de las importaciones de atomizadores de plástico chinos durante el periodo analizado, en relación con el precio promedio de la rama de producción nacional, se observó una subvaloración del 81.61%.

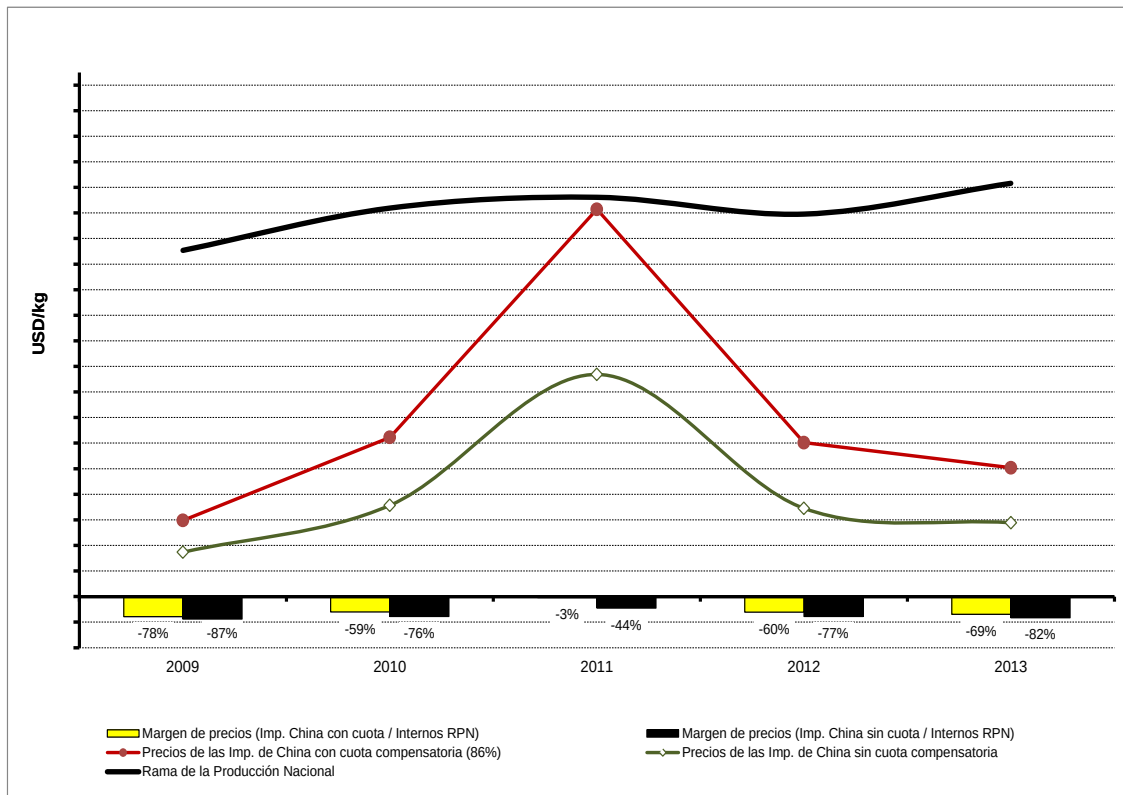
98. Asimismo, mencionó que al comparar el precio de las importaciones chinas con respecto al precio de otros orígenes, también se observó un margen de subvaloración en un rango del 78% al 96%.

99. Con base en las estadísticas de importación obtenidas del SIC-M y lo descrito en el punto 87 de la presente Resolución, la Secretaría calculó el precio de las importaciones de atomizadores de plástico. Al respecto, se observó que el precio de las importaciones originarias de China incrementó 114% y 143% en 2010 y 2011, respectivamente, para posteriormente disminuir consecutivamente en 60% y 16% en 2012 y 2013.

100. En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, se observó un incremento de 12% y 3% en 2010 y 2011, respectivamente, mientras que en 2012 disminuyó 4%, para después crecer 8% en 2013.

101. Para realizar la comparación del nivel de precios del producto importado (China y resto de países), la Secretaría agregó arancel, Derechos de Trámite Aduanero y la cuota compensatoria. Como resultado, la Secretaría observó que el precio de las importaciones originarias de China se ubicó por debajo del precio de la rama de producción nacional con márgenes de subvaloración del orden de 78%, 59%, 3%, 60% y 69% en 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, respectivamente. En relación con el precio de las importaciones de otros orígenes, el precio de los atomizadores chinos se ubicó consistentemente por debajo en niveles del 19% al 97% durante el periodo analizado. Véase Gráfica 1.

Gráfica 1. Precios de importaciones de atomizadores chinos vs nacional y otros países



Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M y Olan.

102. Olan manifestó que el precio al que ingresarían las importaciones chinas, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, sería por lo menos igual al que se reporta en las estadísticas del SAT, esto es sin la aplicación de la medida vigente. Al respecto, la Secretaría observó que durante el periodo analizado el margen de subvaloración de precios de las importaciones de origen chino sin incluir la cuota compensatoria fue de 87%, 76%, 44%, 77% y 82% en 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, respectivamente.

103. Con base en lo descrito en los puntos 97 al 102 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que en el periodo analizado China mantuvo sus exportaciones a precios por debajo del precio de la rama de producción nacional y de otros países, lo cual indica la probabilidad fundada que, en caso de que se elimine la cuota compensatoria, las exportaciones de China de atomizadores de plástico se realizarían con amplio margen de subvaloración. Por ello, la Secretaría concluyó que la eliminación de la cuota compensatoria repercutiría negativamente en los precios internos e incrementaría la demanda de los volúmenes importados.

6. Efecto real y potencial sobre la rama de producción nacional

104. Con la finalidad de evaluar el comportamiento de la producción nacional a lo largo del periodo analizado, la Secretaría examinó los indicadores económicos y financieros proporcionados por Olan, correspondientes a dicho periodo.

105. Olan manifestó que a partir de la información directa de algunos de sus clientes, ha podido comprobar que las condiciones que dieron origen a la investigación ordinaria se mantienen, ya que continúan las importaciones de atomizadores de plástico al mercado nacional en condiciones de discriminación de precios y por debajo de costos. Indicó que la existencia de la cuota compensatoria permitió que el daño a la producción nacional de atomizadores de plástico se contuviera; no obstante, la eliminación de ésta ocasionaría la repetición del daño a la rama producción nacional.

106. Olan argumentó que en el periodo analizado, la producción de atomizadores registró un comportamiento positivo congruente con las ventas al mercado interno, ya que las ventas de exportación registraron un comportamiento negativo. Cabe señalar que como Olan fabrica sobre pedido no acumula inventarios. El precio en el mercado nacional mantuvo un comportamiento creciente, la utilización de la capacidad instalada conservó una tendencia lineal y el empleo fue constante.

107. La Secretaría observó que el volumen de producción de la rama de producción nacional registró una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado de 4% de 2009 a 2013, con disminuciones de 7% en 2011 y 2% en 2013 y crecimientos de 4% en 2010 y 9% en 2012.

108. El desempeño de la producción de atomizadores se vio principalmente afectado por el comportamiento negativo de las exportaciones, ya que en el periodo analizado registraron una caída del 59% con tasas negativas de -28% y -18% en 2010 y 2011, respectivamente, y de -17% en 2012 y 2013.

109. Las ventas internas durante el periodo analizado registraron un comportamiento positivo con una tasa de crecimiento de 37% de 2009 a 2013. En 2010, se observó un crecimiento de 21% con una disminución de 3% en 2011 para incrementarse 16% y 1% en 2012 y 2013, respectivamente. No obstante, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el CNA al pasar de 40% en 2009 a 29% en 2013.

110. La rama de producción nacional mantuvo estable la magnitud de su capacidad instalada; mientras que el porcentaje de utilización de dicha capacidad prácticamente se mantiene constante a lo largo de todo el periodo analizado, con una utilización de la capacidad instalada en promedio de 25% entre 2009 y 2013.

111. El empleo se comportó de manera similar a la producción, disminuyó 5% en 2011 y 4% en 2013, con incrementos en 2010 de 14% y 2% en 2012, con un incremento acumulado de 5% entre 2009 y 2013. La productividad disminuyó 8% y 2% en 2010 y 2011, respectivamente, mientras que en 2012 y 2013 se incrementó 7% y 3%, respectivamente.

112. Por su parte, el comportamiento de los salarios muestra una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado de 42%, sólo disminuyó 5% en 2012, pero se observaron incrementos de 28%, 9% y 8% en 2010, 2011 y 2013, respectivamente.

113. Con la finalidad de observar el comportamiento específico en el mercado interno, la Secretaría elaboró una estimación del estado de costos ventas utilidades para el periodo analizado, de dicho mercado, al respecto utilizó: los costos unitarios, los precios y el volumen de venta al mercado interno, proporcionados por Olan.

114. Los resultados operativos relacionados al mercado interno de la rama de producción nacional de atomizadores de plástico para el 2010 aumentaron 71%, para 2011 reportaron una caída de 46%, en 2012 registraron un incremento de 11% y en 2013 disminuyeron 5%; por lo que se registró una tendencia decreciente a lo largo del periodo analizado de 2%.

115. Por su parte, el margen operativo se comportó de manera similar a los resultados operativos al mercado interno, en 2010 creció 9 puntos porcentuales al pasar de 22% al 31%, en 2011 cayó 13 puntos porcentuales al quedar en 18%, para 2012 prácticamente se mantiene igual y en 2013 disminuyó 1 punto porcentual al quedar en 16%; por lo que en el periodo de 2009 a 2013 se observó una caída de 6 puntos porcentuales.

116. La Secretaría analizó los costos de venta y los gastos de operación unitarios y observó que para 2013 con respecto a 2009, éstos registraron una tendencia creciente de 4%, lo que explica el comportamiento de los resultados operativos de la rama de producción nacional de atomizadores de plástico, descritos en los puntos 114 y 115 de la presente Resolución.

117. Con respecto al comportamiento del rendimiento sobre la inversión (ROA, por sus siglas en inglés) de Olan calculado a nivel operativo, fue positivo en todos los años analizados, y se observó de manera general una tendencia decreciente, al reportar niveles de 17% en 2009, 28% en 2010, 12% en 2011, 15% en 2012 y 7% en 2013.

118. Mientras que la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión fue positiva con una tendencia decreciente, al registrar los siguientes índices 5%, 5%, 8%, 3% y 4% para 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, respectivamente.

119. La Secretaría analizó el estado de cambios en la situación financiera de la empresa integrante de la rama de producción nacional de atomizadores de plástico, y observó que durante el periodo analizado el flujo de caja operativo fue positivo, excepto en 2011, dicho flujo reportó de manera general una tendencia decreciente, como resultado de una mayor aplicación del capital de trabajo.

120. Por otra parte, la capacidad de reunir capital la Secretaría la mide a través del comportamiento de los índices de liquidez, apalancamiento y deuda, es decir, la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva.

121. Normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados si la relación es de 1 a 1 o superior, entre los activos y pasivos circulantes. Al analizar la razón de circulante y la prueba del ácido de Olan, la Secretaría observó que es aceptable en el periodo analizado, al reportar índices superiores a 1.

122. En lo referente al nivel de apalancamiento, normalmente se considera que una proporción de pasivo total con respecto al capital contable, inferior al 100% es manejable. En este caso, se determinó que en el periodo analizado el apalancamiento se encuentra en niveles adecuados al registrar cifras inferiores al 50%. En lo que se refiere al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, los niveles se consideran aceptables, al ser inferiores al 30%.

123. Con base en el análisis efectuado en los puntos 104 al 122 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que el comportamiento registrado por la mayor parte de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional fue positivo durante el periodo analizado. Si bien, no todos los indicadores que explican el comportamiento de la rama de producción nacional registraron un comportamiento creciente, la Secretaría observó que la caída en las exportaciones y el incremento en costos en el periodo analizado influyeron de manera negativa. En consecuencia, la aplicación de la cuota compensatoria permitió a la rama de producción nacional contener los efectos negativos observados en dicho periodo.

124. Lo anterior indica que la eliminación de la cuota compensatoria, dado el crecimiento considerable que registraron las importaciones originarias de China a lo largo del periodo analizado, dejaría en un estado vulnerable a la rama de producción nacional de atomizadores de plástico, ante la concurrencia de las importaciones chinas en condiciones de dumping con significativos márgenes de subvaloración.

125. Por lo que se refiere a los efectos potenciales, Olan presentó una estimación del efecto de las importaciones chinas sobre sus indicadores económicos y financieros para 2014, en caso de que se eliminara la cuota compensatoria. Calculó la oferta nacional para todo el periodo analizado con base en la producción nacional más las importaciones totales. A partir de esta información estimó la oferta nacional para 2014 aplicando el método de mínimos cuadrados ordinarios a través de valores existentes. La producción nacional la estimó a partir de la oferta nacional menos importaciones totales estimadas y tomó como referencia la producción para estimar ventas internas en valor y volumen, el precio, el empleo y los salarios, mientras que la capacidad instalada se mantendría constante. Al respecto, la Secretaría consideró razonable tomar a la producción como referencia para su proyección, al no mantener inventarios, replicó las proyecciones de Olan y obtuvo resultados similares.

126. Con respecto al punto anterior, se observó que las ventas internas caerían 47% en 2014, lo que provocaría una disminución de 19% en el volumen de producción. En relación con la participación de mercado, la producción nacional sólo estaría en posibilidades de ganar un punto porcentual en 2014, esto como consecuencia del efecto que provocaría el ingreso de las importaciones en condiciones de discriminación de precios con significativos márgenes de subvaloración.

127. Lo anterior, daría lugar a un menor nivel de utilización de la capacidad instalada con una disminución de 5 puntos porcentuales; mientras que el empleo disminuiría 8% y como consecuencia los salarios caerían 19% para 2014.

128. Los resultados operativos disminuirían 32% en 2014 con respecto a 2013, debido a que tanto los ingresos por ventas como los costos de operación caerían 32%, lo que daría lugar a que el margen operativo se mantuviera sin cambios.

129. Con base en las pruebas presentadas, así como en el análisis efectuado, la Secretaría concluyó que el volumen potencial de las importaciones originarias de China estimado en el punto 95 de la presente Resolución, así como el amplio margen de subvaloración descrito en el punto 103 de la presente Resolución, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional del producto similar registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros descritos en los puntos 125 al 128 de la presente Resolución.

7. Potencial exportador de China

130. Olan argumentó que con la cuota compensatoria se han contenido los volúmenes de atomizadores chinos, pero en caso de que se elimine, significaría volver a la mira de los exportadores chinos para vender mayores volúmenes a precios en condiciones de discriminación de precios con significativos márgenes de subvaloración. Asimismo, indicó que en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria ha podido enfrentar la presencia de las importaciones chinas, pero sin ésta, indudablemente se repetiría el daño a la producción nacional en los mismos niveles observados en la investigación ordinaria, ya que México es un importante destino de las exportaciones chinas.

131. Con base en las exportaciones de China al mundo de la UN Comtrade de la subpartida 9616.10 (pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas) correspondientes al periodo de 2009 a 2012, Olan estimó lo que correspondería al producto objeto de examen. Olan indicó que los volúmenes resultantes muestran la indudable capacidad exportadora de China al representar varias veces la producción nacional de atomizadores de plástico.

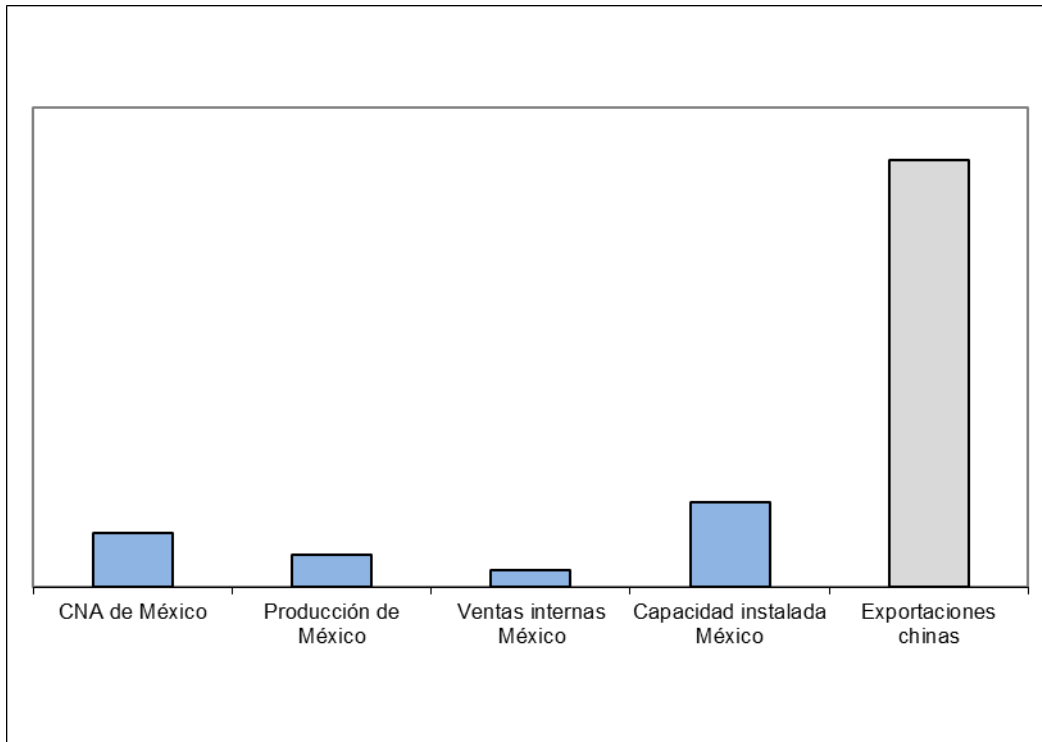
132. Olan agregó que los exportadores chinos mantienen su práctica desleal, ya que siguen operando con bajos precios en el mundo y su interés en el mercado mexicano es evidente, ya que aun con la cuota compensatoria vigente, existe una relación con los importadores mexicanos para seguir vendiéndoles producto en condiciones de discriminación de precios y por debajo de costos.

133. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, la Secretaría requirió a Olan una estimación de la producción y la capacidad disponible de los atomizadores de plástico de China; en respuesta, Olan indicó que no cuenta con dicha información y que las exportaciones de la subpartida 9616.10 de la UN Comtrade muestran la capacidad exportadora de China y su capacidad para seguir manteniendo una agresiva política comercial.

134. Al respecto, la Secretaría consideró que las exportaciones de la UN Comtrade constituye la mejor información que Olan tuvo razonablemente disponible; además de que, muestra el comportamiento que tendrían las exportaciones del producto objeto del presente examen al considerar que la subpartida 9616.10 representa la gama más restringida que incluye dicho producto.

135. Por ello, la Secretaría actualizó las cifras proporcionadas por Olan hasta diciembre de 2013 y aplicó a las exportaciones de 2009 a 2013 el menor porcentaje que representaron los atomizadores de plástico en las importaciones totales de China en la investigación ordinaria (11%). Cabe señalar que dicho porcentaje refleja un escenario conservador, en virtud de que la Secretaría identificó participaciones mayores.

136. Con base en la información obtenida del punto anterior, la Secretaría observó que las exportaciones de China registrarían un incremento de 14% entre 2009 y 2013. Este volumen de exportación de atomizadores de China representaría en promedio 8 veces el CNA de México y 25 veces las ventas al mercado interno, en el periodo analizado.

Gráfica 2. Mercado, producción, ventas y capacidad instalada vs exportaciones de China

Fuente: Olan y la UN Comtrade.

137. La Gráfica 2 muestra una significativa asimetría entre los volúmenes de exportación de atomizadores originarios de China y algunos de los indicadores del mercado nacional, tales como: CNA, producción, ventas y capacidad instalada. En particular, la Secretaría consideró que únicamente con desviar una décima parte del volumen exportado de atomizadores de China a México sería suficiente para cubrir la totalidad del mercado nacional de atomizadores de plástico.

138. Con base en las pruebas presentadas y el análisis efectuado, la Secretaría concluyó que China cuenta con un potencial exportador considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano. Lo cual, aunado al crecimiento que registraron las importaciones chinas al mercado nacional y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, indica la probabilidad fundada que la eliminación de la cuota compensatoria, alentaría un incremento de las exportaciones chinas al mercado mexicano, con los consecuentes efectos negativos sobre el desempeño de la rama de producción nacional del producto similar.

G. Conclusiones

139. Con base en el análisis y los resultados descritos en los puntos del 49 al 138 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de atomizadores de plástico, originarias de China, daría lugar a la continuación de la práctica desleal conforme a lo dispuesto en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión y sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. La Secretaría encontró que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria continuaría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de atomizadores de plástico originarias de China.
- b. No obstante la aplicación de la cuota compensatoria, las importaciones de atomizadores de plástico originarias de China, registraron una tendencia creciente en términos absolutos de 38% de 2009 a 2013, registrando un crecimiento en el último año de 61%, lo que se tradujo en una mayor

participación en relación con la producción. Asimismo, la proyección del volumen de las importaciones objeto de examen, confirma la probabilidad fundada de que se presente un incremento significativo de las importaciones de atomizadores de plástico originarias de China de 54% en 2014.

- c. La aplicación de la cuota compensatoria permitió mitigar los efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, no obstante fue insuficiente para corregir la subvaloración de precios de las importaciones respecto al precio nacional, cuyos márgenes fluctuaron entre 3 y 78%.
- d. El potencial exportador con que cuenta China, así como los márgenes de subvaloración calculados en el periodo analizado, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional que elabora el producto similar al producto objeto de examen registraría afectaciones sobre sus indicadores económicos y financieros.
- e. Entre las afectaciones que podría originar la eliminación de la cuota compensatoria en 2014, destacan disminuciones de 47% en las ventas internas, 19% en el volumen de producción, 8% en empleo, 19% en los salarios, 32% en las utilidades y cinco puntos porcentuales en el nivel de utilización de la capacidad instalada, entre otros.
- f. China cuenta con un potencial exportador considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano, al representar en promedio 8 veces el CNA de México y 25 veces las ventas al mercado interno, en el periodo analizado.

140. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

141. Se declara concluido el presente procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de atomizadores de plástico, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

142. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, por cinco años más, contados a partir del 22 de abril de 2014.

143. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas señaladas en el punto 2 de esta Resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

144. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 2 de esta Resolución en todo el territorio nacional.

145. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

146. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

147. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

148. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

149. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

México, D.F., a 30 de enero de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de la República Popular China, del Reino de España y la República Portuguesa, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE PRESFUERZO, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, DEL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 22/14, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 30 de septiembre de 2014 Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero") y Aceros Camesa, S.A. de C.V. ("Camesa"), o en su conjunto, las "Solicitantes", solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de la República Popular China ("China"), del Reino de España ("España") y de la República Portuguesa ("Portugal"), independientemente del país de procedencia.

2. Las Solicitantes manifestaron que las importaciones de los productos de presfuerzo ingresaron al mercado nacional en volúmenes considerables y a precios discriminatorios en relación con los prevalecientes en los países de origen, causando daño o amenaza de daño a la producción nacional.

3. Propusieron como periodo de investigación el comprendido del 1 mayo de 2013 al 30 de abril de 2014 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de mayo de 2011 al 30 de abril del 2014.

B. Solicitantes

4. Deacero y Camesa son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste, entre otras, en la producción, transformación, terminación, distribución y comercio de productos siderúrgicos primarios, semiterminados y terminados y/o artículos, maquinaria, herramientas o accesorios fabricados total o parcialmente con fierro o acero. Deacero señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas No. 2333, Col. Valle Oriente en San Pedro Garza García, C.P. 66269, Monterrey, Nuevo León; por su parte Camesa indicó para los mismos efectos el domicilio ubicado en Margarita Maza de Juárez No. 154, Col. Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07770, México, Distrito Federal.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

5. Las Solicitantes señalaron que el producto objeto de investigación son los productos de presfuerzo. A los productos de presfuerzo también se les conoce comercialmente como alambre de presfuerzo, alambre pretensado, alambre para hormigón pretensado, torón de presfuerzo, torón extruido, torón galvanizado, cordón pretensado, cordón para hormigón tensado (pretensado y postensado), cable postensado y cable atirantado (stay cable), entre otros.

6. Agregaron que los productos de presfuerzo, en general, tienen una estructura conformada por uno o siete alambres de acero al carbono, las cuales se obtienen a través del proceso de trefilación del alambro de acero al carbono. Su acabado exterior puede ser negro o desnudo, galvanizado o plastificado y brinda protección contra acciones externas. Se ofrecen en diámetros de distintas medidas, los cuales influyen en algunas de sus propiedades mecánicas, tales como la carga a la ruptura y la resistencia a la tensión.

2. Tratamiento arancelario

7. El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7217	Alambre de hierro o acero sin alear.
Subpartida 7217.10	Sin revestir, incluso pulido.
Fracción 7217.10.99	Los demás.
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.
Partida 7312	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.
Subpartida 7312.10	Cables.
Fracción 7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.07.
Fracción 7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.
Fracción 7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.
Fracción 7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.
Fracción 7312.10.10	Cables plastificados.
Fracción 7312.10.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

8. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de la mercancía que ingresa por las fracciones arancelarias 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.08 de la TIGIE están sujetas a un arancel de 5%, mientras que la que ingresa por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen. Sin embargo, en la página de Internet del SIAVI, en el rubro aranceles y normatividad, en la parte de observaciones generales, se precisa que, mediante Boletín No. 087/12, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) comunica que en cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los incidentes que se mencionan en el mismo Boletín, a partir del 1 de agosto de 2012, se implementa el cobro de un arancel de 3%. Las importaciones de países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio están exentas de arancel.

9. La unidad de medida que utiliza la TIGIE y las operaciones comerciales es el kilogramo.

3. Normas técnicas

10. Las Solicitantes indicaron que a los productos de presfuerzo les aplican normas de calidad nacionales e internacionales; en el ámbito nacional están las normas: NMX-B-292-CANACERO-2011, sobre especificaciones y métodos de prueba para el torón de siete alambres sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para concreto presforzado y la NMX-B-293-CANACERO-2012, sobre especificaciones y métodos de prueba del alambre de acero sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado. En cuanto al ámbito internacional aplican las normas ASTM-A-416M-06, sobre especificaciones para el torón de acero, de siete alambres sin recubrimiento para concreto presforzado y la ASTM-421M-05, sobre especificación para el alambre de acero relevado de esfuerzo sin recubrimiento para concreto presforzado.

Tabla 2. Normas aplicables

Norma	Nombre
NMX-B-292-CANACERO-2011	Industria siderúrgica–Torón de siete alambres sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para concreto presforzado–Especificaciones y métodos de prueba.
NMX-B-293-CANACERO-2012	Industria siderúrgica–Alambre de acero, sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado – Especificaciones y métodos de prueba.
ASTM-A-416M-06	Especificación normalizada para torón de acero, de siete alambres sin recubrimiento para concreto presforzado.
ASTM-421M-05	Especificación para alambre de acero relevado de esfuerzo sin recubrimiento para concreto presforzado.

Fuente: Información aportada por las Solicitantes.

4. Proceso productivo

11. Las Solicitantes manifestaron que los principales insumos utilizados en la fabricación de los productos de presfuerzo son el alambón de acero al carbono, el cinc y el plástico. Asimismo, señalaron que el proceso de fabricación de la mercancía objeto de análisis, consta de las siguientes etapas:

- a. Decapado: el alambón se limpia para eliminar la cascarilla y el óxido que pudiera tener. Este decapado puede ser químico, sumergiendo el alambón en ácido, o mecánico, eliminando físicamente la cascarilla y el óxido.
- b. Recubrimiento superficial: después del proceso de decapado, el alambón es recubierto con lubricantes a fin de preparar la superficie del mismo para un trefilado más fácil.
- c. Trefilado: consiste en la deformación del alambón en frío, reduciendo su diámetro transversal al hacerlo pasar a través de un orificio cónico hecho con una herramienta llamada dado. Esta disminución de sección confiere al material ciertas propiedades mecánicas como resistencia y ductilidad.
- d. Galvanizado (opcional): el revestimiento de cinc sobre la superficie del alambre y torón tiene tanto un efecto protector mecánico como un efecto protector electroquímico del sustrato de hierro, además de ofrecer una buena resistencia a la corrosión, este proceso se hace por medio de galvanizado por inmersión.
- e. Trenzado o Grafilado: en el caso del producto de presfuerzo conformado por 7 alambres se hace un trenzado que consiste en colocar los carretes de los alambres (6 exteriores y 1 central) en la máquina toronera, la cual se encarga de jalar los alambres de cada uno de los carretes y enrollarlos o trenzarlos alrededor del alambre central mediante velocidades controladas. En el caso del producto de presfuerzo formado por un alambre se puede realizar un grafilado, el cual consiste en que, una vez obtenido el alambre, se pasa por unos rodillos grafiladores que producen huella para lograr la adherencia entre el alambre de presfuerzo y el concreto.
- f. Relevado de esfuerzos y baja relajación: el producto de presfuerzo debe pasar por un proceso termomecánico para eliminar las tensiones residuales. En esta etapa, los productos de presfuerzo son calentados a una temperatura cercana a los 400°C y son simultáneamente sometidos a un esfuerzo de tracción al pasar de una pieza que gira a una velocidad baja a otra pieza con una mayor velocidad, logrando un estiramiento o esfuerzo de tracción. Lo anterior resulta en una estabilización y aumento del límite elástico y la ductilidad del producto de presfuerzo.
- g. Plastificado (opcional): al producto de presfuerzo se aplica una capa de grasa y un recubrimiento de polietileno (tipo de plástico), lo cual brinda al producto de presfuerzo una mayor protección contra la corrosión y movilidad dentro del plástico.

- h. Empacado: Las bobinas o rollos de producto de presfuerzo, una vez finalizadas las etapas anteriores, son flejadas de tal modo que queden perfectamente tensadas. En caso que sea solicitado, el rollo de producto de presfuerzo se recubre con una capa de papel y una de plástico que le brinda una protección extra y nuevamente es flejado.

5. Usos y funciones

12. Las Solicitantes manifestaron que la función principal del producto objeto de investigación es aumentar la elasticidad y resistencia de las estructuras que conforman, ya sean pretensadas o postensadas, evitando que éstas se deformen por la acción de fuerzas o cargas externas, por lo que aumenta su duración. Se utiliza principalmente en estructuras de concreto prefabricadas de distintos tamaños; así como en los tirantes que forman parte de los puentes atirantados. Algunas de estas estructuras o piezas prefabricadas son las viguetas, las bovedillas, las placas alveolares, las trabes, los deltas, los tubos de concreto, los postes para cultivo, los sistemas de pisos prefabricados, entre otras. Estas estructuras, a su vez, se utilizan en puentes, pistas de aeropuertos, anclajes en taludes, losas para edificios y estacionamientos, presas, silos, naves industriales, tirantes de puentes, entre otros.

D. Partes interesadas

13. Los importadores y exportadores de que tiene conocimiento la Secretaría son:

1. Importadores

ANSA Prefabricados, S.A. de C.V.
Carretera Federal a Cuautla Km. 10.5
Col. Tejalpa
C.P. 62570, Jiutepec, Morelos

Comercialización y Prefabricados COMPRE, S.A. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas No. 1810-4 P.B. Edificio Torre Capitel
Col. Del Paseo Residencial
C.P. 64920, Monterrey, Nuevo León

Construitisa, S.A. de C.V.
Av. Constituyentes No. 1070, 4to. piso
Col. Lomas Altas
C.P. 11950, México, Distrito Federal

DHIR Importaciones, S.A. de C.V.
Av. Revolución No. 1187
Col. Merced Gómez
C.P. 03930, México, Distrito Federal

Finacero, S.A. de C.V.
Elisa Acuña y Rosety lote 1, Manz. 152
Col. Ampliación Santa Martha
C.P. 09510, México, Distrito Federal

Freyssinet de México, S.A. de C.V.
Gauss No. 9-102
Col. Anzures
C.P. 11590, México, Distrito Federal

Grupo Constructor SEPSA, S.A. de C.V.
Av. Nuevo León No. 249, P.B.
Col. Escandón
C.P. 11800, México, Distrito Federal

Grupo Previ, S.A. de C.V.
Hermosillo No. 16-1
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, Distrito Federal

Industrial El Granjeno, S.A. de C.V.
Historiadores No. 204
Col. San José de Cementos
C.P. 37555, León de los Aldama, Guanajuato

Ktgrant Inc. y/o Simec International 6, S.A. de C.V.
Cerrada Norte 70 No. 8120
Col. Salvador Díaz Mirón
C.P. 07400, México, Distrito Federal

Latinoamericana de Presfuerzo, S.A. de C.V.
Av. Vía Gustavo Baz Prada No.25
Col. Bosque de Echegaray
C.P. 53310, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Materiales y Prefabricados de Oriente, S. de R.L. de C.V.
Carretera Mérida Valladolid Km. 8.6
Col. Centro
C.P. 97165, Mérida, Yucatán

Mexicana de Presfuerzo, S.A. de C.V.
Av. Nativitas No. 429
Col. Barrio Xaltocan
C.P. 16090, México, Distrito Federal

Post Ingeniería, S.A. de C.V.
Hermes No. 54
Col. Crédito Constructor
C.P. 03940, México, Distrito Federal

Prefabricados Presur, S. de R.L. de C.V.
Calle 50 No. 644
Col. Plan de Ayala Sur
C.P. 97285, Mérida, Yucatán

Prefabricados y Transportes, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, 5to. piso
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, Distrito Federal

Presforzados Mexicanos de Tizayuca, S.A. de C.V.
Principal Manzana 9 lote 7 y 8
Col. Zona Industrial de Tizayuca
C.P. 43800, Tizayuca, Hidalgo

Productos de Concreto Peninsulares, S.A. de C.V.
Anillo Periférico No. 12512
Col. Patabtún Oriente
C.P. 97160, Mérida, Yucatán

Rocacero de Puebla, S.A. de C.V.
Federal Puebla Atlixco Km. 12
Col. Santa María Tonantzintla
C.P. 72840, Puebla, Puebla

Técnicas Especiales para la Construcción, S.A. de C.V.
Juventino Rosas No. 96-C
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, Distrito Federal

VSL Corporation México, S.A. de C.V.
Lago Xochimilco No. 33
Col. Anáhuac
C.P. 11320, México, Distrito Federal

2. Exportadores

Duferco, S.A.
Rue Anna Boch No. 34
7100, La Louvière, Bélgica

Emesa Trefileria, S.A.
Polígono Industrial de Sabón parcela 9
C.P. 15142, Arteixo, A Coruña

Fapricela-Industria Trefilaria, S.A.
Manga da Granja
3060-905, Ançã, Portugal

Global Overseas Group Corporation Limited
5N Donghai Int'l Building No.17
Huiquan RD
Zip Code 266071, Qingdao Shandong, China

Global Pc Strand & Wire Group, Ltd.
Jingwu No. 20
Parque Industrial de Alta Tecnología
Zip Code 266071, Ciudad de Yantai, China

Socitrel-Sociedade Industrial de Trefilaria, S.A.
Lugar da Estação - Apartado 7
4746-908, S. Romão do Coronado, Portugal

TRECEM
Rua dos Tres Marcos No. 229
Vale do Grou
3750-064, Aguada de Cima, Portugal

Trenzas y Cables de Acero PSC, S.L.
Polígono Industrial Nueva Montaña S/N
C.P. 39011, Santander, España

Wuxi Jinyang Metal Products Co., Ltd.
Xihu Road 342
Yangjian Town, Xishan District
Zip Code 214107, Wuxi, Jiangsu, China

3. Gobiernos

Consejero Económico-Comercial
Embajada de China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, México, Distrito Federal

Embajada de España en México
Galileo No. 114
Col. Polanco
C.P. 11550, México, Distrito Federal

Embajada de Portugal en México
Alpes No. 1370
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, Distrito Federal

E. Prevención

14. El 21 de noviembre de 2014 las Solicitantes respondieron la prevención que la Secretaría les formuló el 23 de octubre de 2014, de conformidad con los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

F. Argumentos y medios de prueba

15. Con la finalidad de acreditar la práctica desleal de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, las Solicitantes argumentaron lo siguiente:

1. Discriminación de precios**a. Precio de exportación**

- A.** El precio de exportación de los productos de presfuerzo, durante el periodo investigado, se obtuvo a partir de la base de datos de importaciones que les fue proporcionada por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) con datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- B.** Obtuvieron información puntual sobre el 21% del volumen de las 17,270 toneladas importadas de productos de presfuerzo durante el periodo analizado propuesto.

i. Ajustes a los precios de exportación

- C.** Se propone realizar ajustes por términos y condiciones de venta, en particular por flete terrestre, despacho aduanero puerto de origen, flete marítimo y seguro.

b. Valor normal**i. España y Portugal**

- D.** Para determinar el valor normal de la mercancía objeto de análisis de España y Portugal, cuyos mercados operan como economías de mercado, la opción pertinente para su cálculo es utilizar referencias de precios del mercado interno de dichos países.
- E.** La referencias de precios en el mercado interno de dichos países, es el estudio de mercado sobre la industria española y portuguesa de productos de presfuerzo (el "Estudio de Mercado de España y Portugal"), elaborado por la empresa de consultoría especializada Idom Consulting ("Idom").

ii. China

- F.** Por lo que hace al valor normal para la mercancía originaria de China, que opera como una economía de no mercado, la opción pertinente es el uso de referencias de precios en el mercado interno del país sustituto, en este caso, de Brasil.

(1) Selección país sustituto

- G.** Se propone como país sustituto de China a Brasil, debido a que las condiciones económicas que prevalecen en la industria siderúrgica de este país permiten que sea considerado como una economía de mercado.
- H.** En Brasil ya desaparecieron empresas estatales ineficientes y se privatizaron empresas del ramo de la industria siderúrgica, petroquímica y de telecomunicaciones, eliminándose así el control o injerencia del sector gubernamental.
- I.** La desregularización económica de los años noventa incluyó la desaparición de mecanismos de control de precios para bienes y servicios, así como la eliminación de mercados protegidos.
- J.** En la notificación presentada por el gobierno de Brasil a la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre subvenciones, no existe registro que indique que la industria siderúrgica brasileña hubiese recibido subsidios.

(2) Precios en el mercado interno de Brasil

- K.** Las referencias de los precios en el mercado interno del país sustituto que es Brasil, son las cotizaciones de la empresa ArcelorMittal Aços Longos ("ArcelorMittal"), así como el estudio de mercado sobre la industria brasileña de productos de presfuerzo (el "Estudio de Mercado de Brasil"), elaborado por la empresa de consultoría especializada Setepla Tecnometal Engenharia (Setepla).

c. Margen de discriminación de precios

- L.** El margen de discriminación de precios que se calculó, con relación a las importaciones investigadas de cada país investigado es más que de minimis.

2. Daño y causalidad

- M.** La mercancía investigada y la mercancía nacional son totalmente iguales, puesto que se fabrican a partir de la misma materia prima, son del mismo material, poseen igual estructura, acabado y presentación, también tienen las mismas propiedades mecánicas y físicas; así como los mismos usos o funciones.
- N.** Tanto las importaciones originarias de China, España y Portugal como la mercancía de producción nacional, atienden a los mismos clientes y mismos mercados; asimismo, dichas importaciones compiten entre sí y con la producción nacional para proveer el mercado interno.
- O.** El sector que utiliza la mercancía objeto de análisis es el de los fabricantes de estructuras prefabricadas de concreto, postensadas y pretensadas, y el de compañías constructoras de puentes atirantados. Este sector que se dedica a la colocación de las estructuras conformadas por la mercancía objeto de análisis, la distribuye con usuarios vinculados a las actividades de la construcción.
- P.** Clientes de los productos de presfuerzo, han disminuido sus compras al mercado nacional y aumentaron la adquisición de la mercancía investigada.
- Q.** El mercado nacional ha sufrido una distorsión en cuanto a canales de distribución, ya que originalmente había una competencia frontal entre productores nacionales y extranjeros, ahora adicional a éstos, se encuentran distribuidores mayoristas de la mercancía investigada que operan en México y que aprovechan el bajo precio para competir en condiciones desleales con los productores nacionales.
- R.** En cuanto a la demanda, es claro que mientras la producción nacional y las importaciones de otros orígenes muestran una tendencia similar, las importaciones en condiciones desleales lejos de compartir la declinación en la demanda, la están capturando.
- S.** El volumen de las importaciones reales o potenciales originarias de cada país investigado no es insignificante, ya que representan individualmente más de 3% del volumen total importado del producto investigado.
- T.** Durante el periodo analizado se registró un incremento considerable en los volúmenes de las importaciones de productos de presfuerzo originarias de China, España y Portugal con márgenes significativos de discriminación de precios y de subvaloración respecto al precio de los productos homólogos de origen nacional.
- U.** Para estudiar el daño a la producción nacional, las importaciones de los tres países tienen que ser analizadas en forma acumulada, en términos de lo previsto en el artículo 67 del RLCE; en lo individual no son insignificantes en relación con las totales y compiten entre sí y con la producción nacional.
- V.** En términos absolutos, las importaciones investigadas en el periodo analizado se incrementaron 18%. Cabe resaltar que en el periodo investigado se reporta el mayor crecimiento de los volúmenes de importación, estimado en 36% respecto al periodo similar previo.

- W.** Por lo que hace a la participación en el Consumo Nacional Aparente (CNA), las importaciones aumentaron 7 puntos porcentuales en el periodo analizado, para colocarse en 16% su participación en el periodo investigado; además, las importaciones investigadas también desplazaron las ya de por sí marginales importaciones de otros países proveedores, las cuales, consideran las Solicitantes, no fueron la causa del daño de la industria nacional.
- X.** Se debe mencionar que con una participación marginal de las importaciones de otros orígenes, así como frente a una sensible baja en las exportaciones de la producción nacional, las importaciones en condiciones desleales objeto de esta solicitud aparecen en el contexto de un CNA en franca declinación.
- Y.** La demanda de las importaciones investigadas durante el periodo analizado se explica por sus amplios márgenes de subvaloración respecto a los precios de la industria nacional, mismos que se estiman fueron de 22% en el periodo de mayo 2011-abril 2012, de 31% en el periodo de mayo 2012-abril 2013, y de 24% en el periodo investigado, en relación con el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional.
- Z.** En cuanto al precio de otros orígenes, la subvaloración observada fue de 46.8% de mayo de 2011-abril 2012, de 25% de mayo 2012-abril 2012, y de 22% en el periodo investigado.
- AA.** Los niveles de precios de las importaciones investigadas son de tal modo bajos, que hacen claramente previsible la continuación del daño causado a la producción nacional si no se impone la cuota compensatoria que se solicita.
- BB.** Durante el periodo investigado, los precios nominales de la mercancía investigada se colocaron 24% por debajo de los precios del producto nacional, los cuales experimentaron una reducción del 8% en el periodo investigado, respecto al periodo similar previo, presionados por la sostenida caída de los precios de la mercancía investigada cuya reducción se estimó en 13% en el periodo analizado; lo que es una evidencia clara de que la reducción de los precios nacionales es causa de la reducción de los precios a los que ingresa la mercancía investigada.
- CC.** Como resultado de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, los volúmenes de venta de la industria nacional cayeron de forma acumulada, alrededor de 35% en el periodo analizado. Lo anterior, entre otras causas, se debe a que la mercancía objeto de análisis se dirige a un mismo tipo de cliente, el sector de prefabricación, que ha disminuido sus compras de mercancía nacional y ha aumentado las de la mercancía investigada.
- DD.** China continuará siendo el principal fabricante de productos siderúrgicos, y en el caso de los productos de presfuerzo, no es la excepción, si se considera que dicho país es el principal exportador de las subpartidas arancelarias que contienen al producto objeto de análisis y que la capacidad instalada de sólo 4 de sus fabricantes de productos de presfuerzo es de aproximadamente 800 mil toneladas anuales, esto es, su capacidad instalada es 4 veces superior a la de España y notoriamente superior a la de México.
- EE.** Los fabricantes chinos tienen un exceso de capacidad y operan a un nivel de utilización de 70%. Por lo que, es posible concluir que China tiene capacidad libremente disponible para exportar el producto objeto de análisis, lo cual encuentra también un sustento en las investigaciones antidumping de distintos países, en las que se ha resuelto imponer una cuota compensatoria a los productos de presfuerzo originarios de China.
- FF.** Las empresas siderúrgicas españolas que fabrican la mercancía objeto de análisis han comunicado nuevas inversiones y sus intenciones de continuar aumentando su capacidad de producción, aun considerando la difícil situación económica de España en los últimos años y la poca posibilidad de que la misma mejore sustancialmente. Lo anterior, justifica la probabilidad fundada de que los esfuerzos de exportación de ese país se enfocarán a mercados abiertos como el mexicano, mismo que exenta del pago de arancel a la importación de los productos de presfuerzo originarios de la Comunidad Europea, como resultado del tratado de libre comercio que se encuentra vigente.

GG. La situación económica de Portugal no es distante o diferente a la de España, ya que este país también ha sufrido decrecimiento en su economía, resultado principalmente de la contracción de su demanda interna, del gasto público y de la inversión. Debido a que el sector de la construcción ha tenido tasas negativas de crecimiento muy alarmantes, el comercio exterior se ha convertido en una salida o alivio para su situación económica. Los productos de presfuerzo de Portugal, al ser miembro de la Comunidad Europea, tampoco pagan arancel a la importación al ingresar a México.

16. Las Solicitantes presentaron:

- A.** Copia certificada de los instrumentos notariales:
- a.** escritura pública número 7,719, otorgada ante el Notario Público 12 de Monterrey, Nuevo León, el 8 de marzo de 1971, que contiene el acta constitutiva de Deacero, S.A.;
 - b.** escritura pública número 3,398, otorgado ante el Notario Público 107 de Monterrey, Nuevo León, el 16 de diciembre de 2013, que contiene el cambio de denominación de Deacero, S.A. a Deacero, S.A. de C.V, así también se hace constar el cambio de Deacero, S.A. de C.V. a Deacero S.A.P.I. de C.V.;
 - c.** escritura pública número 3,522, otorgado ante el Notario Público 107 de Monterrey, Nuevo León, el 6 de febrero de 2014, que contiene el poder que otorgó Deacero a favor de su representante legal;
 - d.** escritura pública número 35,936, otorgado ante el Notario Público 112 de México, Distrito Federal, el 27 de julio de 1979, que contiene el acta constitutiva de Trefilados Finos, S.A.;
 - e.** escritura pública número 7,904, otorgado ante el Notario Público 146 de México, Distrito Federal, el 6 de diciembre de 1990, que contiene la transformación de Trefilados Finos, S.A. de C.V. a Camesa;
 - f.** escritura pública número 20,958, otorgado ante Notario Público 218 de México, Distrito Federal, el 17 de junio del 2005, que contiene el poder otorgado a favor del poderdante de Camesa; asimismo se hace constar que mediante instrumento notarial 147,163, otorgado ante el Notario Público 129 de México, Distrito Federal, el 9 de diciembre del 1985, cambió la denominación de Trefilados Finos, S.A. a Trefilados Finos, S.A. de C.V., y
 - g.** escritura pública número 28,181, otorgado ante el Notario Público 218 de México, Distrito Federal, el 28 de agosto de 2008, en la que consta el poder que otorgó Camesa a favor de su representante legal.
- B.** Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional, del título profesional y de la credencial para votar, expedidos a favor del representante legal de Deacero.
- C.** Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional expedida a favor del representante legal de Camesa.
- D.** Copia del título profesional y de la credencial para votar, expedidos a favor del representante legal de Camesa.
- E.** Precio de exportación de los productos de presfuerzo de China, España y Portugal a México, para el periodo mayo de 2013-abril de 2014, cuya fuente es la información estadística de importaciones del SAT.
- F.** Precios en el mercado interno de Brasil de los productos de presfuerzo, de octubre y noviembre de 2013 y de abril de 2014, cuya fuente son las cotizaciones de ArcelorMittal y el Estudio de Mercado de Brasil.

- G.** Precios en el mercado interno de España y Portugal de los productos de presfuerzo, del segundo semestre de 2013 al primer trimestre de 2014, cuya fuente es el Estudio de Mercado de España y Portugal.
- H.** Estimación del margen de discriminación de precios para China, España y Portugal de los productos de presfuerzo, elaborado por las Solicitantes.
- I.** Indicadores de Deacero y Camesa de productos de presfuerzo, relativos a volúmenes, valores y precios de ventas al mercado interno y externo, ventas netas totales e importaciones, precio de venta al mercado interno, fletes en México, precio de venta en bodega del cliente, precio de venta al mercado externo, de enero de 2011-abril de 2014, con proyecciones de mayo de 2014-abril de 2015.
- J.** Estado de costos, ventas y utilidades de productos de presfuerzo, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y mayo de 2013-abril de 2014, con proyecciones de mayo de 2014-abril de 2015.
- K.** Indicadores de la industria nacional de productos de presfuerzo, relativos a producción, capacidad instalada, utilización de la capacidad instalada y empleo, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y, mayo de 2013-abril de 2014, con proyecciones de mayo de 2014-abril de 2015.
- L.** Indicadores de Deacero de productos de presfuerzo, relativos a producción, capacidad instalada, utilización de la capacidad instalada, empleo, salarios, inversiones en capital fijo, autoconsumo e inventarios, para el periodo enero de 2011-abril de 2014, con proyecciones de mayo de 2014-abril de 2015, así como la metodología empleada para construir dichos indicadores.
- M.** Indicadores de Camesa de productos de presfuerzo, relativos a producción, capacidad instalada, utilización de la capacidad instalada, empleo, salarios, inversiones en capital fijo, autoconsumo e inventarios, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y mayo de 2013-abril de 2014, con proyecciones de mayo de 2014-abril de 2015.
- N.** Indicadores de la industria de China, España y Portugal productora de productos de presfuerzo, consistentes en capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno, inventarios y exportaciones a México y a otros países, para cada uno de los años del periodo analizado.
- O.** Exportaciones totales de productos de presfuerzo de España hacia el mundo y a México en volumen, de 2011 a 2013, por las fracciones arancelarias 7217.10.90, 7312.10.61, 7312.10.65 y 7312.10.69 de la TIGIE, obtenidas de la página de Internet <http://aduanas.camaras.org/> y soporte documental.
- P.** Exportaciones de China al mundo y a México por las subpartidas arancelarias 7217.10 y 7312.10, de los productos de presfuerzo en volumen, de 2011 a 2013, obtenidas de la página de Internet http://comtrade.un.org/db/dqBasicQueryResults.aspx?cc=721710*&px=HS&r=156&y=2011,%202012,%202013&p=484,%200&rg=2&so=9999&rpage=dqBasicQuery&qt=n.
- Q.** Exportaciones de Portugal al mundo y a México por las subpartidas arancelarias 7217.10 y 7312.10, de los productos de presfuerzo, en volumen, de 2011 a 2013, obtenidas de la página de Internet <http://comtrade.un.org/db/dqBasicQueryResults.aspx?cc=721710&px=HS&r=620&y=2011,%202012,%202013&p=484,%200&rg=2&so=9999&rpage=dqBasicQuery&qt=n>.
- R.** Características físicas y composición de los productos de presfuerzo de la producción nacional, cuya fuente es Deacero y los catálogos de la producción nacional.
- S.** Copia de los catálogos de productos de presfuerzo de Deacero y Camesa.
- T.** Características físicas y composición de la mercancía investigada, elaborado por Deacero.

- U.** Información de diversos productores chinos que ofrecen productos de presfuerzo, obtenida de las siguientes páginas de Internet:
- a. <http://jingpengstrands.en.ec21.com/>;
 - b. <http://pcsteelwire.es/>;
 - c. <http://www.made-in-china.com/showroom/top-china9/product-detailrbtnvMRObCUL/China-PE-Strand.html>;
 - d. <http://www.chunpeng.cn/en/?p=4>, y
 - e. http://www.alibaba.com/product-gs/1021030332/CE_and_ISO_certificate_12_7mm.html?s=p.
- V.** Información de diversos productores españoles que ofrecen productos de presfuerzo, obtenida de las páginas de Internet:
- a. <http://www.tycsapsc.com/ES/zonapublica/empresa.aspx>;
 - b. <http://www.tycsa.com/Espanol/Construccion/Normas/Frames%20Astm.html>;
 - c. <http://www.pretenorte.com/>;
 - d. <http://emesa-trefileria.es>, y
 - e. <http://www.daxiong.es/infor/?columnID=11>.
- W.** Información de diversos productores portugueses que ofrecen productos de presfuerzo, obtenida de las siguientes páginas de Internet:
- a. http://www.certif.pt/lista_empresas_cordao.pdf;
 - b. <http://www.prestressingsteel.com>;
 - c. <http://fapricela.pt>, y
 - d. <http://www.socitrel.com/es/html/historial.html>.
- X.** Copia de los artículos denominados:
- a. "As Pontes capta la primera fábrica impulsada por capital chino en Galicia" del 28 de octubre de 2010, obtenido de la página de Internet http://www.lavozdeg Galicia.es/dinero/2010/10/29/0003_8813994.htm;
 - b. "Competitividad Industrial en Brasil - 10 años después de la liberalización", publicado en la Revista de la CEPAL en abril de 2004;
 - c. "The BRICS 10 years on: Halfway through the Great Transformation", publicado por Goldman Sachs el 7 de diciembre de 2011, en el que se señala el auge de los países BRICS y las economías emergentes;
 - d. "Países BRICS", en el que se observa cuáles han sido las economías emergentes más avanzadas, obtenido de la página de Internet <http://www.exteriores.gob.es/PORTAL/ES/POLITICAEXTERIORCOOPERACION/PAI...>, consultada el 22 de julio de 2003;
 - e. "Electricity", en el que se muestra que China es el generador de electricidad más grande del mundo, obtenido de la página de Internet <http://www.eia.gov/countries/cab.cfm?fips=CH>;
 - f. "What China's Electricity Usage Says About Growth", en el que se advierte el crecimiento de la producción y consumo de electricidad en China, obtenido de la página de Internet <http://blogs.wsj.com/chinarealtime/2014/01/20/what-chinas-electricity-usage-says-about-growth/>, y

- g.** "ITC Says China PC Strand Imports Hurt US Industry", publicado el 10 de junio de 2010 por Leigh Kamping – Carder, en el que se señala que la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América ha determinado que las importaciones de torón de presfuerzo de China perjudican a la industria de dicho país, obtenido de la página de Internet <http://www.law360.com/articles/174338/itc-says-china-pc-strand-imports.hurt-us-industry>, consultada el 7 de julio de 2014.
- Y.** Copia de las normas ASTM-A-416M-06, ASTM-421M-05, NMX-B-292-CANACERO-2011, NMX-B-293-CANACERO-2012, prEN10138-3:2005 (E), y ASTM-A-475-03.
- Z.** Descripción y diagrama de flujo del proceso productivo de productos de presfuerzo de la producción nacional, cuya fuente es Deacero.
- AA.** Información del proceso de producción de los productos de presfuerzo de diversos fabricantes chinos, obtenida de las páginas de Internet:
- a.** http://www.kiswire.com/english/product/product_120110.asp;
 - b.** http://www.kiswire.com/english/product/product_120107.asp;
 - c.** <http://www.chunpeng.cn/en/?p=95>, y
 - d.** http://www.pcstrandcn.com/html/2013/TechnicalTips_0205/35.html.
- BB.** Información del proceso de producción de los productos de presfuerzo de diversos fabricantes españoles, obtenida de las páginas de Internet:
- a.** <http://www.tycsapsc.com/ES/zonapublica/procesos.aspx>;
 - b.** <http://www.tycsa.com/Espanol/Proceso%20de%20produccion/Frames.html>;
 - c.** <http://www.pretenorte.com/instalaciones.htm>;
 - d.** <http://www.daxiong.es/infor/?columnID=30>;
 - e.** <http://www.daxiong.es/infor/?columnID=31>;
 - f.** <http://www.daxiong.es/infor/?columnID=33>, y
 - g.** <http://www.daxiong.es/infor/?columnID=34>.
- CC.** Información del proceso de producción de los productos de presfuerzo de un fabricante portugués, obtenida de la página de Internet http://www.fapricela.pt/index.php?option=com_content&view=article&id=66&Itemid=76&lang=es.
- DD.** Cuadro comparativo entre la mercancía investigada y la de producción nacional de los productos de presfuerzo, cuya fuente son las características físicas y composición de los productos de presfuerzo, los catálogos de la producción nacional de las Solicitantes y, las páginas de Internet de los productores de los países investigados.
- EE.** Importaciones de productos de presfuerzo durante el periodo analizado, por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y mayo de 2013-abril de 2014, cuya fuente es la información estadística del SAT.
- FF.** Importadores y exportadores de la mercancía investigada, cuya fuente es información de las Solicitantes y diversas páginas de Internet.
- GG.** Información de importadores por giro comercial, obtenida de las siguientes páginas de Internet:
- a.** <http://www.ansaprefabricados.com/pre-tensados.html#viguetapretensada>, consultada el 6 de mayo de 2014;
 - b.** <http://www.compre.com.mx/nuestra-empresa.htm>, consultada el 6 de mayo de 2014;
 - c.** www.coprex.com.mx/productos/index.html#otro, consultada el 8 de agosto de 2013;

- d. <http://www.constru-mexico.com/finacero/>, consultada el 6 de mayo de 2014;
 - e. www.freyssinet.com.mx;
 - f. grupogic.mx/quienes-somos, consultada el 8 de agosto de 2013;
 - g. sepsacv.com/aplicaciones-de-presfuerzo/, consultada el 8 de agosto de 2013;
 - h. sepsacv.com/postensado/, consultada el 8 de agosto de 2013;
 - i. www.itisa.mx/siteJ/, consultada el 8 de agosto de 2013;
 - j. www.itisa.mx/siteJ/index.php?option=com_content&view=article&id=19&Itemid=53, consultada el 8 de agosto de 2013;
 - k. <http://grupoprevi.mx/>;
 - l. <http://www.seccionamarilla.com.mx/informacion/industrial-el-granjeno-sa-de-cv/materiales-de-construccion/guanajuato/leon/3689210>, consultada el 6 de mayo de 2014;
 - m. www.ica.com.mx/mision-vision-ica.html, consultada el 8 de agosto de 2013;
 - n. www.prommsa.net/hub.cfm/home/index.htm, consultada el 8 de agosto de 2013;
 - o. www.jaguaringenieros.mx/cms/index.php/servicios, consultada el 8 de agosto de 2013;
 - p. www.jaguaringenieros.mx/cms/index.php/inicio, consultada el 8 de agosto de 2013;
 - q. lapsa.mx/breve_historia.html, consultada el 8 de agosto de 2013;
 - r. http://www.cosmos.com.mx/empresa/fxgz/materiales-y-prefabricados-de-oriente#.U2kh_YF5O8A, consultada el 6 de mayo de 2014;
 - s. www.mexpresa.com/productos/presfuerzo.php, consultada el 8 de agosto de 2013;
 - t. <http://merida.wired.com.mx/657969/prefabricados-presur-s-de-rl-de-cv.html>, consultada el 6 de mayo de 2014;
 - u. http://www.premex.com.mx/premex/producto/6/Vigueta_Pretensada_P_11.html, consultada el 6 de mayo de 2014;
 - v. <http://www.premex.com.mx/premex.html>, consultada el 6 de mayo de 2014;
 - w. <http://www.rocacero.net/productos/elementos-pretensados>, consultada el 6 de mayo de 2014;
 - x. http://www.tecsa.com.mx/?page_id=53, consultada el 6 de mayo de 2014, y
 - y. <https://www.facebook.com/VSLCorporationMexico>, consultada el 6 de mayo de 2014.
- HH.** Resumen de las importaciones investigadas y no investigadas de productos de presfuerzo, en valor y volumen, para el periodo enero de 2011-abril de 2014, cuya fuente es la información estadística de importaciones del SAT.
- II.** Importaciones del producto objeto y no objeto de investigación, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y mayo de 2013-abril de 2014, de todos los orígenes, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, cuya fuente es la información estadística de importaciones del SAT.
- JJ.** Listado de las importaciones a México de China, España y Portugal, por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.05, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, en valor y volumen, para el periodo noviembre de 2012-junio de 2013, elaborada por las Solicitantes, con información estadística de importaciones del SAT.
- KK.** Cotización de flete terrestre y marítimo de China a México, de una empresa transportista, del 26 de julio de 2013.

- LL.** Cotización de flete terrestre y marítimo de España a México, de una empresa transportista, del 25 de julio de 2013.
- MM.** Cotización de flete terrestre y marítimo de Portugal a México, de una empresa transportista, del 25 de julio de 2013.
- NN.** Tipo de cambio euro a dólar de los Estados Unidos de América (“dólar”), obtenido de la página de Internet <http://www.ecb.europa.eu/stats/echange/eurofxref/html/index.en.html>.
- OO.** Estudio denominado “Estructura Económica. Brasil”, elaborado por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Brasilia en octubre de 2013.
- PP.** Notificación presentada a la OMC por el gobierno de Brasil sobre subvenciones y medidas compensatorias del 28 de abril de 2014.
- QQ.** Análisis comparativo de la mercancía objeto de investigación de China y Brasil, cuya fuente es el Estudio de Mercado de Brasil e información sobre la mercancía objeto de investigación producida en China, España y Portugal.
- RR.** Análisis comparativo del proceso de producción de China y el de Brasil, cuya fuente es la información relacionada con los procesos de producción en los países investigados y el Estudio de Mercado de Brasil.
- SS.** Análisis sobre la tecnología empleada en la producción de productos de presfuerzo en México, China y Brasil, elaborado por Deacero.
- TT.** Comunicado de prensa de Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) denominado “Marco Macroeconómico y estimación de las Finanzas Públicas 2014 – 2015”.
- UU.** Reporte Estratégico de Mercado de Harbor Intelligence, de abril de 2014.
- VV.** Análisis de la Situación Económica de España, con soporte documental, consistente en diversas notas y análisis económicos, obtenidos de las páginas de Internet:
- a. <http://www.20minutos.es/noticia/2063614/0/inversión-pública/espana/crisis/>, consultada el 4 de julio de 2014;
 - b. <http://www.elconfidencial.com/espana/2013-09-08/la-contratacion-de-obra-publica-cami...>, consultada el 4 de julio de 2014;
 - c. http://economia.elpais.com/economia2014/02/20/actualidad/1392925373_652154.html, consultada el 27 de junio de 2014;
 - d. http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CO..., consultada el 27 de junio de 2014, y
 - e. <http://www.elmundo.es/economia/2014/01/21/52de8661e2704e63068b4578.html>, consultada el 27 de junio de 2014, y
 - f. Reporte denominado “La economía española, su evolución y escenarios para la recuperación” del UNED IEF Instituto de Estudios Fiscales.
- WW.** Publicación denominada “El Creciente Peso de las Economías Emergentes en la Economía y Gobernanza Mundiales. Los países BRIC”, elaborado por el Banco de España en 2011.
- XX.** Publicación denominada “Steel sector faces glut, profit margins to be squeezed further” del 14 de mayo de 2014, elaborada por Hanim Adnan, del que se desprende que el sector mundial del acero se enfrenta a un crecimiento en la capacidad de producción, mientras que el crecimiento del consumo se está desacelerando y que la mayor parte de la nueva oferta proviene de las fábricas de acero en China, cuya fuente es la página de Internet The Star online Business News.
- YY.** Comunicado de la Asociación Latinoamericana del Acero (ALACERO) denominado “América Latina: Importaciones de acero laminado desde China registran crecimiento récord de 95% durante el primer trimestre de 2014”, obtenido de la página de Internet <http://www.alacero.org/noticias/Paginas/América-Latina-Importaciones-de-acero-laminad...>, consultada el 25 de junio de 2014.

- ZZ.** “Análisis sobre la Situación Económica de Portugal”, con soporte documental, consistente en los siguientes estudios:
- “Portugal – Ficha País”, publicado por la aicep Portugal Global –Trade & Investment Agency, en septiembre de 2013, que muestra aspectos generales, políticos, de infraestructura, económicos y de comercio e inversión internacionales de Portugal, y
 - “Situación y perspectivas del sector de la construcción en el mercado ibérico: España – Portugal 2013”, elaborado por el Observatorio de Internacionalización – Proyecto ECICII, integrado por asociaciones comerciales y universitarias de España y Portugal.
- AAA.** Indicadores macroeconómicos de Brasil y China relativos a variación del producto interno bruto (PIB), inflación, inversión extranjera directa y participación porcentual del sector industrial en el PIB, cuya fuente de información son los datos estadísticos del Banco Mundial, correspondientes al periodo de 2010 a 2013, obtenidos de las páginas de Internet:
- <http://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.KD.ZG>;
 - <http://eleconomista.com.mx/economia-global/2014/02/27/economia-brasil-crece-07-4t-2013>;
 - <http://www.rtve.es/noticias/20140120/economia-china-crecio-77-2013-dos-decimas-encima-del-objetivo-del-gobierno/854121.shtml>, y
 - <http://datos.bancomundial.org/indicador/BX.KLT.DINV.CD.WD>, consultadas el 16 de mayo de 2014.
- BBB.** La producción de alambón en el mundo, de 2003 a 2012, cuya fuente es el Word Steel Association.
- CCC.** Reporte denominado “Minería en América, Desafíos y Oportunidades - Minería en Brasil” publicado por la Cámara Minera de Brasil a través del Instituto Brasileiro de Mineração el 9 de abril de 2012.
- DDD.** Información estadística del CRU Monitor correspondiente a producción, consumo aparente, exportación e importación de alambón, de 2011 a 2014, trimestral, obtenida de la página de Internet <http://www.crugroup.com/>.
- EEE.** Reporte denominado “Balanco Energético Nacional 2013”, que contiene el balance energético de Brasil en 2013, obtenido de la página de Internet https://ben.epe.gov.br/downloads/S%C3%ADntese%20do%20Relat%C3%B3rio%20Final_2013_Web.pdf.
- FFF.** Nota publicada por Telesur el 23 de enero de 2013, en el que se señala que la presidenta de Brasil, Dilma Rousseff, declaró que dicho país ha tenido y seguirá teniendo energía suficiente para el presente y para el futuro, obtenido de la página de Internet <http://www.telesurtv.net/articulos/2013/01/23/presidenta-de-brasil-reduce-tarifas-de-energia-electrica-y-descarta-rationamiento-de-luz-2709.html>.
- GGG.** Producción y consumo de electricidad en Brasil y China en billones de kWh de 2004 a 2012, obtenidos de las siguientes páginas de Internet:
- <http://indexmundi.com/g/g.aspx?v=79&c=br&c=ch&l=en>, y
 - <http://indexmundi.com/g/g.aspx?v=81&c=br&c=ch&l=en>.
- HHH.** Estudio de Mercado de Brasil, elaborado por Setepla.
- III.** Copia de las normas brasileñas NBR.7482 y NBR.7483.
- JJJ.** Documento en el que se describe el proceso productivo de los productos de presfuerzo en Brasil.
- KKK.** Precios de alambre de acero al carbono y varilla, cuya fuente es MDIC/SECEX.

- LLL.** Copia de los catálogos de las empresas ArcelorMittal y Trecem-Wire Products, S.A. ("Trecem") de productos de presfuerzo.
- MMM.** Cotizaciones de ArcelorMittal de productos de presfuerzo.
- NNN.** Tasa de incidencia del Impuesto sobre Productos Industrializados, publicada por Decreto número 4.070 el 28 de diciembre de 2001.
- OOO.** Cotización de flete de Feira Santana a Sao Paulo y a Rio de Janeiro y de Contagem a Rio de Janeiro del 26 de noviembre de 2013.
- PPP.** Ajustes a la cotización de ArcelorMittal de mayo de 2014, para obtener los precios a abril de 2014 de los productos de presfuerzo.
- QQQ.** Estudio de Mercado de España y Portugal, elaborado por Idom, el 31 de marzo de 2014.
- RRR.** Corroboración de la normalidad del precio de los productos de presfuerzo, teniendo como referencia el precio del alambrón en España, para el periodo mayo de 2013-abril de 2014, obtenido del Estudio de Mercado de España y Portugal, así como de su documentación anexa.
- SSS.** Copia del Reglamento CE N° 383/2009 por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto sobre las importaciones de determinados alambres y cordones de alambre de acero sin alear de pretensado y postensado (alambres y cordones para hormigón pretensado) originario de China, publicado el 5 de mayo de 2009 en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- TTT.** Precios del alambrón con alto carbono en España, en volumen, para el periodo mayo de 2013-abril de 2014, obtenido de la página de Internet <http://www.crugroup.com/>.
- UUU.** Perfil comercial, estado de resultados y balance financiero para los ejercicios 2010, 2011 y 2012 de las empresas Trenzas y Cables de Acero PSC SL y Pretensados del Norte SL, obtenido de las siguientes páginas de Internet, consultadas las dos primeras el 4 de julio de 2014 y el resto el 24 de junio de 2014:
- a. <http://www.infocif.es/ficha-empresa/trenzas-cables-de-acero-psc-sl;>
 - b. <http://www.infocif.es/balance-cuentas-anuales/trenzas-y-cables-de-acer-psc-sl;>
 - c. [http://www.infocif.es/ficha-empresa/pretensados-del-norte-sl, y](http://www.infocif.es/ficha-empresa/pretensados-del-norte-sl)
 - d. [http://www.infocif.es/gestion/micartera-balance-pg-vl.asp.](http://www.infocif.es/gestion/micartera-balance-pg-vl.asp)
- VVV.** Fabricantes de productos de presfuerzo en España, con documentación soporte, obtenidos de las páginas de Internet:
- a. <http://www.calsider.es;>
 - b. http://www.ibermetais.pt/index.php?option=com_content&view=article&id=60&Itemid=60&lang=es;
 - c. <http://www.socitrel.com/es/html/contactos.html;>
 - d. <http://www.galiciaartabradigital.com/archivos/60697;>
 - e. [http://www.lavozdegalicia.es/noticia/coruna/2012/06/22/emesa-trefileria-cierra-planta-poligono-sabon-arteiro/00031340387475752417595.htm, y](http://www.lavozdegalicia.es/noticia/coruna/2012/06/22/emesa-trefileria-cierra-planta-poligono-sabon-arteiro/00031340387475752417595.htm)
 - f. [http://www.axesor.es.](http://www.axesor.es)
- WWW.** Información de importaciones y exportaciones de España por las fracciones arancelarias 7217.10.90, 7312.10.61, 7312.10.65 y 7312.10.69 de la TIGIE, obtenida de la página de Internet <http://www.aduanas.camaras.org/>.

- XXX.** Corroboración de la normalidad del precio de los productos de presfuerzo para Portugal, teniendo como referencia el precio del alambón en España, para el periodo mayo de 2013-abril de 2014, obtenido del Estudio de Mercado de España y Portugal, así como de su documentación anexa.
- YYY.** Precios del alambón de acero con alto contenido de carbono para Francia, Alemania, Italia y España, para el periodo mayo de 2013-abril de 2014, obtenidos de la página de Internet <http://www.crugroup.com/>.
- ZZZ.** Volumen de ventas de las empresas Fapricela-Industria Trefilaria, S.A. ("Fapricela"), Trecem, SOCITREL-Sociedade Industrial de Trefileria, S.A., cuya fuente es Bloomberg.
- AAAA.** Hoja de trabajo para obtener el valor normal en Brasil, cuya fuente son las cotizaciones de ArcelorMittal, el Estudio de Mercado de Brasil y documentos adjuntos del mismo.
- BBBB.** Hoja de trabajo para obtener el valor normal en España y Portugal, cuya fuente es el Estudio de Mercado de España y Portugal.
- CCCC.** Pérdida de ventas a los clientes de las Solicitantes, durante el periodo analizado, que también compran producto importado.
- DDDD.** Metodologías de proyecciones financieras de productos de presfuerzo, para el periodo mayo de 2014-abril de 2015, elaboradas por las Solicitantes.
- EEEE.** Copia de nota de la prensa 045/2014 del 23 de mayo de 2014, en la que se indica el crecimiento del PIB para 2014 en 2.7%.
- FFFF.** Reporte mensual de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), sobre el pronóstico del crecimiento del PIB para 2014 en un 2.7%, del 10 de abril de 2014.
- GGGG.** Empresas que han comprado productos de presfuerzo de la producción nacional y/o de la mercancía investigada durante el periodo analizado, cuya fuente es el sistema de ventas de Deacero y estadística de importaciones de la CANACERO.
- HHHH.** Margen de subvaloración de las importaciones, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y mayo de 2013-abril de 2014, cuya fuente son los indicadores del mercado nacional.
- IIII.** Comunicado de prensa de ALACERO denominado "Abril 2014: América Latina ya es el segundo destino más importante para las exportaciones Chinas de acero laminado, sólo superada por Corea del Sur", del 10 de junio de 2014.
- JJJJ.** Tipo de cambio pesos por dólar de enero de 2011 a abril de 2014, cuya fuente es el Banco de México.
- KKKK.** CNA de los productos de presfuerzo en México, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y su acumulado para el periodo mayo de 2011-abril de 2014, así como las proyecciones de mayo de 2014-abril de 2015, cuya fuente son los indicadores del mercado nacional.
- LLLL.** Exportaciones de China, España y Portugal al mundo, por las subpartidas 7217.10 y 7312.10, anuales y totales, para el periodo comprendido de 2011 a 2013, cuya fuente es la United Nations Commodity Trade Statistics Database (la "UN Comtrade").
- MMMM.** Capacidad instalada de productos de presfuerzo en España y China, obtenida de las páginas de Internet consultadas, la primera en cita, el 23 de junio y el resto el 24 de junio, todas de 2014:
- a. <http://www.construnario.com/catalogo/tycsa-psc;>
 - b. http://www.lavozdegalicia.es/ferrol/2010/11/19/0003_8858139.htm, y
 - c. http://www.lavozdegalicia.es/ferrol/2011/06/08/0003_201106F8C10993.htm.

- NNNN.** Copia de la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial de Colombia, que contiene la resolución de inicio de la investigación antidumping en contra de las importaciones de torón de presfuerzo y otros productos en contra de China.
- OOOO.** Copia del Anuncio de Inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados alambres y cordones de alambre de acero sin alear de pretensado y postensado procedentes de China, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 8 de mayo de 2014.
- PPPP.** Copia del Reglamento de Ejecución No. 986/2012, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 26 de octubre de 2012, en el que se señala el alcance del derecho antidumping definitivo establecido sobre las importaciones de determinados alambres y cordones para hormigón pretensado procedentes de China.
- QQQQ.** Nota de prensa del 4 de enero de 2014, del Ministerio de Comercio Internacional e Industria de Malasia, que refiere a la Resolución final de la investigación antidumping de cordones (torones) de presfuerzo de 7 alambres, obtenido de la página de Internet http://www.miti.gov.my/cms/content.jsp?id=com.tms.cms.article.Article_55f609b3-c0a81573-72d8c235-7debbf8b, consultada el 27 de junio de 2014.
- RRRR.** Estructura Corporativa de Deacero y de Camesa.
- SSSS.** Principales clientes nacionales de Deacero, en valor, volumen y giro industrial, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y acumulado.
- TTTT.** Principales clientes nacionales de Camesa, en valor, volumen y giro industrial, para el periodo mayo de 2012-abril de 2013, y mayo de 2013-abril de 2014.
- UUUU.** Productividad general mensual, de mayo a diciembre de 2011, de mayo a diciembre de 2012 y, de mayo a diciembre de 2013; así como la productividad anual de los productos de presfuerzo para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014, cuya fuente son los indicadores de Camesa.
- VVVV.** Copia de los estados financieros auditados de Deacero al 31 de diciembre de 2011 y 2010, al 31 de diciembre de 2012 y 2011, y al 31 de diciembre de 2013 y 2012.
- WWWW.** Copia de los estados financieros auditados de Camesa al 31 de diciembre de 2011 y 2010 y al 31 de diciembre de 2013 y 2012.
- XXXX.** Copia del balance general no auditado de Camesa al 31 de diciembre de 2012 y del estado de resultados no auditado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.
- YYYY.** Principales países exportadores e importadores de productos de presfuerzo, para 2011, 2012, 2013 y acumulado, cuya fuente es la UN Comtrade.
- ZZZZ.** Comunicaciones electrónicas que contienen:
- a. Solicitud del consultor especializado sobre el índice de precios a la Asociación de Trefilados y Laminados de Brasil (SICETEL), del 1 de septiembre de 2014;
 - b. Información relacionada con el peso máximo del contenedor de 20 y 40 pies, del 24 de octubre de 2014;
 - c. Información del consultor especializado y la empresa ArcelorMittal, relacionada con el ajuste por crédito a las cotizaciones, del 5 y 10 de noviembre de 2014, respectivamente;
 - d. Información concerniente al costo de seguro sobre el valor de la mercancía, del 10 de noviembre de 2014;
 - e. Fuente y soporte del proceso productivo en Brasil de productos de presfuerzo, del 10 de noviembre de 2014;

- f. Información que señala a la empresa ArcelorMittal-CIMAF como el único fabricante de productos de presfuerzo en Brasil, del 10 de noviembre de 2014;
 - g. Información del consultor especializado confirmando que los precios de las cotizaciones corresponden a la empresa ArcelorMittal, del 10 de noviembre de 2014;
 - h. Información del consultor especializado en la que refiere el sobreprecio para el torón galvanizado, del 13 de noviembre de 2014, y
 - i. Confirmación del consultor especializado de que los precios del alambre de presfuerzo corresponden a las empresas Trenzas y Cables, P.S.C. (TYCSA PSC) y Fapricela, del 19 de noviembre de 2014.
- AAAAA.** Información relevante de la investigación antidumping de Estados Unidos de América en contra de las importaciones de productos de presfuerzo originarias de Brasil, Corea, India, Japón, México y Tailandia, cuya fuente es la página de Internet http://www.usitc.gov/trade_remedy/731_ad_701_cvd/investigations/2008/pc_strand/PDF/PC%20Strand%20Review%20Publication%204114.pdf.
- BBBBB.** Importaciones de Estados Unidos de América originarias de Brasil, cuya fuente es el Departamento de Comercio y la Comisión Internacional de Comercio de Estados Unidos de América, obtenidas de la página de Internet <http://dataweb.usitc.gov/>.
- CCCCC.** Documento que refiere que la empresa ArcelorMittal es el único fabricante de productos de presfuerzo, obtenido de la página de Internet http://www.usitc.gov/trade_remedy/731_ad_701_cvd/investigations/2008/pc_strand/PDF/PC%20Strand%20Review%20Publication%204114.pdf.
- DDDDD.** Aplicación del índice de precios de alambres a los precios de torón de presfuerzo de las cotizaciones, de noviembre de 2013 y mayo de 2014, para el periodo de mayo a diciembre de 2013 y de enero a mayo de 2014, cuya fuente es el Estudio de Mercado de Brasil.
- EEEEE.** Precio promedio mensual para cada tipo de torón de presfuerzo por tonelada, considerando el precio que corresponde a cada mes del periodo investigado, según el índice de precios de alambres.
- FFFFF.** Precio promedio del torón de presfuerzo en dólares por tonelada, considerando el precio que corresponde a cada mes del periodo investigado, según el índice de precios de alambres y los precios incluidos en las cotizaciones.
- GGGGG.** Tasa de cambio de real a dólar, para el periodo mayo de 2013-abril de 2014, cuya fuente es el Banco Central de Brasil y los indicadores económicos consolidados, obtenida de la página de Internet <http://www.bcb.gov.br/?INDECO>, el 5 de noviembre de 2014.
- HHHHH.** Ajustes por crédito a los precios de las cotizaciones, de noviembre de 2013 y mayo de 2014, cuya fuente es el Estudio de Mercado de Brasil.
- IIIII.** Tipo de cambio promedio mensual de dólares a euros, de mayo de 2013 a abril de 2014, cuya fuente es el Portal del Servicio Geológico Mexicano, obtenido de la página de Internet <http://portalweb.sgm.gob.mx/economía/es/tipos-de-cambio/eur-usd/430-tablas-euros-us-dólar.html>.
- JJJJJ.** Perfil de la empresa Idom, cuya fuente es la página de Internet <http://www.idom.com/es>, consultada el 10 de noviembre de 2014.
- KKKKK.** Comparación del proceso productivo de productos de presfuerzo entre España y Portugal.
- LLLLL.** Flujo del proceso de fabricación de productos de presfuerzo de TYCSA PSC, cuya fuente es una publicación de Ediciones Construnario, S.L., obtenida de la página de Internet <http://www.construnario.com/diccionario/swf/25215/catalogo%20de%20pretensados.pdf>, consultada el 7 de noviembre de 2014.
- MMMMM.** Extracto del estudio "Hormigón Estructural III" elaborado por el Centro Universitario Instituto Superior de Engenharia de Lisboa, en el que se describe de forma general el proceso de producción de los productos de presfuerzo en Portugal, obtenido de la página de Internet <http://pwp.net.ipl.pt/dec.isel/ljacinto/ensino/beiii/be3folhas.pdf>.

- NNNNN.** Términos utilizados en la metodología como criterio de identificación con los nombres técnicos o comerciales de los productos de presfuerzo.
- OOOOO.** Operaciones de un importador de mercancía denominada "cables de seguridad con sujetadores en extremos" que no corresponde a la mercancía investigada.
- PPPPP.** Representatividad de las ventas de Deacero en el mercado interno, externo y totales, de productos de presfuerzo, en volumen, de 2011 a 2013.
- QQQQQ.** Cálculos e integración de la capacidad instalada de productos de presfuerzo, por planta, de Deacero, para el periodo enero de 2011-abril de 2014, mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y mayo de 2013-abril de 2014.
- RRRRR.** Comportamiento del precio de la mercancía nacional de Deacero, de la mercancía investigada y de otros orígenes, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y proyección de mayo de 2014-abril de 2015.
- SSSSS.** Diagrama del proceso productivo de Camesa y reporte diario de producción de la planta de Cuautitlán, con el que identifica las fases del proceso productivo.
- TTTTT.** Importadores de la mercancía investigada que también compran mercancía producida por Camesa, para el periodo analizado y para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y mayo de 2013-abril de 2014, en valor y volumen.
- UUUUU.** Principales clientes nacionales de Camesa, en valor y volumen, para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y acumulado.
- VVVVV.** Resumen de producción de Camesa para 2014, por diámetro de producto, en volumen y días empleados para su producción.
- WWWWW.** Estimaciones de producción por día de los productos de presfuerzo de Camesa.
- XXXXX.** Ventas de Camesa al mercado interno de mercancía tanto importada como nacional, en valor y volumen para el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y acumulado.

G. Requerimientos de información

17. El 23 de octubre de 2014 la Secretaría requirió información a la CANACERO y a la Asociación Nacional de Transformadores de Acero, A.C. (ANTAAC), a efecto de que indicaran si tienen conocimiento de otras empresas, diferentes a las Solicitantes, que fabriquen productos de presfuerzo. El 31 de octubre de 2014 y el 6 de noviembre de 2014 dieron respuesta, respectivamente.

18. El 23 de octubre de 2014 la Secretaría requirió información a la CMIC y a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), a efecto de que indicaran cuáles son los productores nacionales de los productos de presfuerzo, de los que tienen conocimiento. La primera dio respuesta el 6 de noviembre de 2014 y la segunda no presentó su respuesta.

19. El 29 de octubre de 2014 la Secretaría requirió información a 27 agentes aduanales, para efecto de que presentaran copia de diversos pedimentos de importación de la mercancía investigada, su correspondiente factura y demás documentos de internación. De los cuales, 24 dieron respuesta.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

20. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE.

B. Legislación aplicable

21. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

22. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

23. De conformidad con lo señalado en los puntos 87 al 93 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Deacero y Camesa están legitimadas para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

24. Para efectos de esta investigación la Secretaría fija como periodo investigado el comprendido del 1 mayo 2013 al 30 de abril de 2014 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2014.

F. Análisis de discriminación de precios**1. Precio de exportación****a. China, España y Portugal**

25. Para acreditar el precio de exportación, las Solicitantes proporcionaron el listado de las importaciones del producto objeto de investigación, provenientes de China, España y Portugal, para el periodo comprendido de mayo de 2013 a abril de 2014. Las estadísticas de importación las obtuvieron del SAT, a través de la CANACERO, mismas que corresponden a las operaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE.

26. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones totales de los productos de presfuerzo a partir de las estadísticas que reporta el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Cotejó, con la información que proporcionaron las Solicitantes, entre otra información, la descripción de los productos, el valor y el volumen para cada uno de los tres países.

27. Adicionalmente, la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales para efecto de que presentaran copia de los pedimentos de importación e información anexa del volumen total de las importaciones de la mercancía objeto de investigación. La información obtenida representó para los tres países, casi la totalidad del volumen del producto objeto de investigación, durante el periodo investigado, con lo que corroboró y complementó la información del SIC-M respecto a la descripción del producto, los términos de venta, volumen, valor y fecha de cada operación, entre otros.

28. La Secretaría utilizó la información de la base de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M para calcular el precio de exportación, debido a que encontró diferencias en valor en los tres países investigados, respecto a la base que presentaron las Solicitantes. En el caso de España incluyó una operación que las Solicitantes consideraron como producto no investigado, siendo que, de acuerdo con la información del pedimento y la factura, constató que corresponde a mercancía objeto de investigación.

29. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para cada país en dólares por kilogramo para el periodo investigado. Consideró en su cálculo los dos tipos de productos de presfuerzo identificados como alambre y torón. Lo anterior con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE.

b. Ajustes al precio de exportación

30. Las Solicitantes propusieron realizar ajustes por términos y condiciones de venta, en particular, por flete terrestre, despacho aduanero puerto de origen, flete marítimo y seguro.

31. De acuerdo con la información del SIC-M y las facturas, para España y Portugal, las importaciones se encuentran a nivel costo, seguro y flete (CIF, por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight) y para China, se encuentran a nivel CIF, costo y flete (CFR, por las siglas en inglés de Cost and Freight) y libre a bordo (FOB, por las siglas en inglés de Free on Board).

i. Flete terrestre y despacho aduanero puerto de origen

32. Para acreditar estos ajustes, las Solicitantes proporcionaron para cada país una cotización de una empresa transportista. Las cotizaciones se encuentran dentro del periodo objeto de investigación y se refieren al transporte de alambre de presfuerzo y torón de presfuerzo. Para China, el costo de dichos conceptos está expresado en dólares por contenedor estándar de 20 y 40 pies y para España y Portugal en euros por contenedor estándar de 20 y 40 pies. Para la conversión de euros a dólares utilizaron el tipo de cambio del Banco Central Europeo.

33. Las Solicitantes aclararon que únicamente consideraron la cotización del contenedor estándar de 20 pies en todos los ajustes, debido a que es el contenedor comúnmente utilizado en las operaciones comerciales pertinentes a la mercancía objeto de investigación. También manifestaron que la capacidad para dicho contenedor es de 20 toneladas.

ii. Flete marítimo

34. Para sustentar el ajuste, las Solicitantes también presentaron cotizaciones de la misma empresa transportista. El costo del flete marítimo para los tres países está expresado en dólares por contenedor estándar de 20 y 40 pies, desde el puerto de origen hasta el puerto mexicano.

iii. Seguro

35. Para acreditar el ajuste, las Solicitantes proporcionaron una comunicación electrónica en la que consta el porcentaje del seguro sobre el valor de la mercancía. También señala que dicho porcentaje es mundial.

iv. Determinación

36. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 del LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación, considerando los términos de venta que se señalan en el punto 31 de la presente Resolución, por los conceptos de flete terrestre, despacho aduanero, puerto de origen, flete marítimo y seguro de acuerdo con la información y metodología que las Solicitantes presentaron.

2. Valor normal

a. España y Portugal

37. Para acreditar el valor normal, las Solicitantes presentaron el Estudio de Mercado de España y Portugal que elaboró Idom. En el estudio se incluyen precios del alambre de presfuerzo y torón de presfuerzo de la empresa productora TYCSA PSC en España y de la empresa productora Fapricela en Portugal.

38. De acuerdo con la información que proporcionaron las Solicitantes, Idom es una empresa líder en ingeniería, arquitectura y consultoría fundada en Bilbao, España en 1957 y cuenta con presencia internacional en más de 16 países. Idom ha realizado proyectos de consultoría estratégica en diferentes sectores, entre ellos, el sector siderúrgico. La Secretaría corroboró dicha información.

39. Los precios que se reportan en el Estudio de Mercado de España y Portugal son en euros por tonelada métrica a nivel FOB planta, por lo que no es necesario ajustarlos. Los precios corresponden al periodo investigado. Para convertir los precios de euros a dólares, las Solicitantes utilizaron el tipo de cambio promedio del periodo investigado publicado por el Servicio Geológico Mexicano.

40. Las Solicitantes argumentaron que los precios en España y Portugal son una base razonable para determinar el valor normal:

- a.** en el caso del mercado de España, señalaron que los precios son del fabricante con mayor capacidad de producción y ventas. La importancia de dicho fabricante se evidencia con los resultados que obtuvo en 2012, año en que sus ventas representaron más del 90% de las ventas totales de los fabricantes de España, y

- b. para Portugal mencionaron que los precios provienen del fabricante más importante de dicho mercado, cuyas ventas en 2012 representaron más del 65% de las ventas totales de los fabricantes de Portugal, además de que dicho fabricante fue el único que obtuvo utilidades en sus últimos años de operación.

41. La Secretaría aceptó la información contenida en el Estudio de Mercado de España y Portugal para efecto de calcular el precio al que se vende el producto investigado para el consumo en el mercado interno en España y Portugal, con fundamento en los artículos 2.1 y 5.3 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE. La Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo para cada tipo de productos de presfuerzo, con fundamento en el artículo 39 del RLCE. Los precios se encuentran dentro del periodo investigado y están reportados en euros; para convertir los precios a dólares utilizó el tipo de cambio promedio del periodo investigado publicado por el Banco Central Europeo.

b. China

42. Deacero y Camesa solicitaron que China sea considerada como un país con economía centralmente planificada, con base en los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15, literal a) de Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio ("Protocolo de Adhesión de China a la OMC").

43. Propusieron a Brasil como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser utilizado como sustituto razonable para efectos de determinar el valor normal en la presente investigación con base en los siguientes criterios.

i. Selección de país sustituto

(1) Producción

44. Deacero y Camesa argumentaron que Brasil cuenta con producción de productos de presfuerzo. Para acreditar lo anterior, presentaron un Estudio de Mercado de Brasil que elaboró Setepla.

45. La Secretaría corroboró que la consultora que realizó dicho estudio, es una empresa brasileña de ingeniería, con 5 oficinas en el país, que ofrece consultoría, diseño y gestión de proyectos en varios campos, incluyendo el siderúrgico.

46. De acuerdo con la información del Estudio de Mercado en Brasil, existe una empresa fabricante de productos de presfuerzo en Brasil. En dicho estudio también se incluye información del productor en cuanto a sus cifras en el mercado brasileño de productos de presfuerzo, listas de precios y su proceso productivo.

(2) Similitud del producto chino y brasileño

47. Las Solicitantes señalaron que los productos de presfuerzo son similares en Brasil y China, ya que cuentan con diversas similitudes tanto físicas como químicas, como son que:

- a. se conforman de la misma materia, que es el acero al carbono y se fabrican a partir de la misma materia prima que es el alambón de acero al carbono;
- b. su estructura se conforma por el mismo número de alambres de acero al carbono, uno para el alambre, o normalmente por siete para el torón;
- c. se presentan en diámetros similares, que van de 3 mm a 9 mm para el alambre y en diámetros de 9.53 mm, 12.7 mm, 15.24 mm, entre otros, para el torón, y
- d. se ofrecen en conformidad a las normas de la American Society of Mechanical Engineers (ASTM).

48. Presentaron un cuadro comparativo en el que se aprecia la similitud de los productos de presfuerzo en ambos países e información de donde se describen las características de los mismos.

(3) Proceso de producción

49. Las Solicitantes señalaron que los procesos productivos para la fabricación de productos de presfuerzo en Brasil y China presentan diversas similitudes que van desde la utilización de la misma materia prima e insumos hasta la implementación de las mismas etapas productivas. Presentaron, para cada país, un diagrama con el proceso productivo del producto investigado, así como también incluyeron un cuadro comparativo entre ambos países, en donde se pueden apreciar las similitudes que existen en Brasil y China para la fabricación de productos de presfuerzo.

50. Las Solicitantes mencionaron que tanto la tecnología como la maquinaria que se emplea para la fabricación de productos de presfuerzo en Brasil y en China es similar y madura, ya que se trata de máquinas alimentadas con energía eléctrica, con paneles electrónicos básicos de control o mando, ejerciendo fuerza mecánica o tensión sobre el producto para relevarlo del estrés. La maquinaria tiene como principal función la deformación plástica del alambón, la formación de la estructura del producto de presfuerzo y la eliminación del estrés del mismo. Presentaron información sobre el tipo de maquinaria empleada en Brasil y China, así como un cuadro comparativo que muestra que en ambos países se utiliza la misma clase de maquinaria.

(4) Disponibilidad de insumos

51. Las Solicitantes señalaron que el alambón de acero es el principal insumo utilizado en la elaboración de productos de presfuerzo. Asimismo, el cinc y el plástico son utilizados como insumos cuando dicha mercancía debe ser galvanizada o plastificada, respectivamente. De igual manera, la mano de obra y energéticos son utilizados en el proceso de elaboración.

52. Con relación a la producción del principal insumo, que es el alambón de acero, las Solicitantes presentaron información del reporte Steel Statistical Yearbook 2013, que muestra que en 2012 China produjo un volumen de 136,161 toneladas métricas, posicionándose como el primer país productor en el mundo, en tanto que la producción de Brasil se situó en 2,953 toneladas métricas, ocupando el cuarto lugar a nivel mundial.

53. Para llevar a cabo el galvanizado de los productos de presfuerzo, se utiliza el cinc, mineral en donde Brasil se encuentra en la posición número doce a nivel mundial en términos de producción y en la sexta en cuanto a reservas, según datos del reporte "Minería en América, Desafíos y Oportunidades – Minería en Brasil" del Instituto Brasileiro de Mineração.

54. Otro insumo empleado en la fabricación de productos de presfuerzo, es la energía eléctrica. La capacidad instalada de energía eléctrica en Brasil durante 2012 fue de 121 MW, las principales fuentes de generación son la hidroeléctrica y la térmica, según el reporte "Balanco Energético Nacional 2013" elaborado por la empresa de Pesquisa Energética.

55. Por su parte, China es un gran generador de electricidad en el mundo. La capacidad instalada de energía eléctrica en China durante 2012 fue de 1,145 GW, las principales fuentes generadoras de electricidad son el carbón y la hidroeléctrica. Lo anterior, según el artículo "Electricity" de la U.S. Energy Information Administration.

(5) Otros elementos

56. Las Solicitantes mencionaron que Brasil presenta un nivel de desarrollo económico comparable al de China, ya que ambas naciones forman parte del grupo de economías emergentes, conocido como BRICS. Agregaron que Brasil y China se posicionan entre las primeras diez potencias económicas del mundo, ocupando la séptima y segunda posición respectivamente. Para sustentar lo anterior, presentaron información de la página de Internet del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España.

57. De acuerdo con indicadores del Banco Mundial, presentados por las Solicitantes, en el periodo comprendido de 2010 a 2012, el panorama económico de Brasil y China se caracterizó por la captación de importantes sumas de inversión extranjera directa, ubicándose ambos entre los primeros cinco países con mayor captación; así como por una variación positiva de su PIB, en un promedio, de 3.71% para Brasil y 9.16% para China y, por una tasa moderada de inflación promedio de 5.69% para Brasil y 3.79% para China. En cuanto a la participación del sector industrial, otro vínculo que hace comparable el desarrollo económico entre Brasil y China, dicho sector representó más del 25% del PIB en cada uno de estos países.

58. Las Solicitantes también señalaron que en 2009, Estados Unidos de América realizó el examen de vigencia a las importaciones de productos de presfuerzo procedentes de Brasil, Corea, India, México y Tailandia, y resolvió continuar con la medida; no obstante, señalaron que la mercancía de origen brasileño sujeta a dicha medida representó 0% del consumo del citado país de 2005 a 2008. Añadieron que de acuerdo con información del United States International Trade Commission esta condición prevaleció de 2011 a 2014, por lo que consideran que la práctica desleal ha cesado. También presentaron la notificación de Brasil al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, de mayo de 2014, donde se observa que no hay registro que indique que la industria siderúrgica brasileña hubiese recibido subsidios de parte del gobierno brasileño.

(6) Determinación

59. El tercer párrafo del artículo 48 del RLCE, define que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía que no sea de mercado. Agrega que la similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por las Solicitantes para considerar a Brasil como país sustituto de China. La Secretaría observó que ambos países son productores de la mercancía investigada y que existe similitud en los procesos de producción. Respecto a la disponibilidad de insumos necesarios para la fabricación del producto investigado, tanto en Brasil como en China, existe una importante producción de alambazón, principal insumo para la fabricación de productos de presfuerzo. A partir de lo anterior, se puede deducir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de la producción del producto objeto de investigación es similar en ambos países.

60. Con base en el análisis descrito en los puntos 44 al 59 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15, literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría acepta la selección de Brasil como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

ii. Precios internos de Brasil

61. Para acreditar el valor normal en el mercado doméstico de Brasil, las Solicitantes presentaron el Estudio de Mercado de Brasil. En dicho estudio se incluyen cotizaciones de precios de productos de presfuerzo de la empresa productora ArcelorMittal.

62. Las Solicitantes manifestaron que los precios de la empresa productora brasileña ArcelorMittal son una base razonable para determinar el valor normal ya que las ventas en el mercado interno de productos de presfuerzo de ArcelorMittal constituyen casi la totalidad de sus ingresos.

63. Para aquellos precios en los que la fecha de la cotización se encontraba fuera del periodo investigado, las Solicitantes deflactaron los precios aplicando el índice de precios de productos de alambre elaborado por el consultor considerando como fuente el Instituto de Acero de Brasil. Los precios se reportan en reales por tonelada métrica. Para convertir los precios de reales a dólares, las Solicitantes utilizaron el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Brasil.

64. Con base en los precios reportados en las cotizaciones anexas al Estudio de Mercado de Brasil y en el índice de precios de productos de alambre elaborado por el consultor, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo para los tipos de productos de presfuerzo para el consumo en el mercado interno de Brasil para el periodo investigado.

(1) Ajustes a los precios internos de Brasil

65. Las Solicitantes propusieron realizar ajustes por tasas impositivas, en particular, por el Impuesto a la Circulación de Mercancías y Servicios (ICMS), por descuento y por términos y condiciones de venta, en específico por flete interno.

(a) Impuesto ICMS

66. En las cotizaciones de la empresa productora brasileña, presentadas por las Solicitantes, se indica que los precios incluyen el ICMS, el cual corresponde a un 12%.

(b) Descuento

67. La Secretaría observó que las cotizaciones de la empresa productora ArcelorMittal incluyen una facturación a 21 días, por lo que requirió a las Solicitantes aplicar un ajuste por crédito. Al respecto, manifestaron que el precio de las cotizaciones incluye el costo financiero equivalente al 1.3%, el cual se descuenta del precio cuando el pago se realiza de contado dentro de los 21 días. Para sustentar el porcentaje del descuento las Solicitantes presentaron una comunicación electrónica.

(c) Flete interno

68. Para sustentar el ajuste, las Solicitantes presentaron constancia de una cotización de una empresa transportista. El costo del flete está expresado en reales por 25 toneladas, desde Contagem-Minas Gerais a Río de Janeiro y de Feira Santana-Bahia a Río de Janeiro, sitios donde la empresa productora tiene plantas trefiladoras. La fecha de la cotización está dentro del periodo investigado. Para el cálculo del ajuste, se realizó un promedio de ambas cotizaciones.

(d) Determinación

69. La Secretaría aceptó la información que aportaron las Solicitantes para calcular el valor normal y los ajustes por el impuesto ICMS, descuento y flete interno, conforme a los artículos 2.1, 2.4 y 5.3 del Acuerdo Antidumping, 31, 33 y 36 de la LCE y 39, 53 y 57 del RLCE.

3. Margen de discriminación de precios

70. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de China, España y Portugal, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

G. Análisis de daño y causalidad

71. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping; 41 y 42 de la LCE, y 59, 64, 68 y 69 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y las pruebas aportadas por las Solicitantes con el objeto de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de productos de presfuerzo originarias de China, España y Portugal, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar.

72. La evaluación comprende un examen entre otros elementos de:

- a.** el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios y su efecto sobre los precios internos del producto similar nacional;
- b.** la repercusión de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y
- c.** la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios como causa de un aumento de las mismas, la capacidad de producción libremente disponible de los países exportadores o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto investigado.

73. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional incluye la información de Deacero y Camesa que, de conformidad con el punto 93 de esta Resolución, constituyen la producción nacional total de los productos de presfuerzo. El comportamiento de los indicadores en un determinado periodo se analiza, salvo indicación en contrario, con respecto al periodo comparable inmediato anterior.

1. Similitud de producto

74. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas que aportaron las Solicitantes para determinar la similitud entre el producto importado y el producto de fabricación nacional.

75. Las Solicitantes indicaron que la mercancía objeto de investigación y la mercancía nacional son similares en cuanto a sus características físicas, especificaciones técnicas, proceso productivo e insumos, tienen los mismos usos o funciones, se comercializan a partir de los mismos canales de distribución y son adquiridos por los mismos clientes.

a. Características físicas y especificaciones técnicas

76. Deacero y Camesa manifestaron que los productos de presfuerzo originarios de China, España y Portugal son del mismo material, poseen igual estructura, acabado, presentación y comparten las mismas propiedades mecánicas y físicas que los de producción nacional. Para sustentar su afirmación, presentaron un cuadro comparativo con las principales características del producto objeto de investigación y el de fabricación nacional; información sobre características físicas y especificaciones técnicas provenientes de las páginas de Internet de 5 empresas chinas, 4 españolas y 3 portuguesas; los catálogos de las empresas Solicitantes, copia de las normas mencionadas en el punto 10 de la presente Resolución, así como pedimentos de importación de la mercancía objeto de investigación.

77. La Secretaría analizó la información presentada por las Solicitantes y observó que:

- a.** los elementos listados en el cuadro comparativo se incluyen en las normas, catálogos e información de diversas páginas de Internet mencionados en el punto anterior;
- b.** los catálogos nacionales y la información de páginas de Internet de empresas fabricantes del producto objeto de investigación, incluyen características de construcción, resistencia a la tensión, acabado y forma, entre otras, y que, en general, coinciden;
- c.** empresas de las que contó con catálogos son proveedoras del producto importado;
- d.** la información de los pedimentos de importación contiene características semejantes a las que presenta el producto de fabricación nacional, y
- e.** por lo anterior, la Secretaría consideró de manera inicial que los productos de presfuerzo tanto de producción nacional como los de origen chino, español y portugués, tienen características físicas y especificaciones técnicas similares.

b. Proceso productivo

78. De acuerdo con lo descrito en el punto 11 de la presente Resolución, en la fabricación de los productos de presfuerzo los principales insumos que se utilizan son: el alambón de acero al carbono, el cinc y el plástico cuando dicha mercancía debe ser galvanizada o plastificada, respectivamente. Asimismo, el proceso productivo general de los productos de presfuerzo consta de las siguientes etapas: decapado, recubrimiento superficial, trefilado, galvanizado (opcional), trenzado o grafilado, relevado de esfuerzos y baja relajación, plastificado (opcional) y empacado.

79. Deacero y Camesa proporcionaron información del uso de insumos y de las etapas que integran el proceso de fabricación del producto nacional e importado, provenientes de catálogos, diagramas y páginas de Internet. Con base en dicha información, se identificaron los insumos utilizados y las principales etapas de producción, la Secretaría los comparó y corroboró que la fabricación del producto nacional y de la mercancía investigada en general utilizan, los mismos insumos y constan de las mismas etapas, por lo que ambos procesos productivos son similares.

c. Usos y funciones

80. Deacero y Camesa señalaron que el producto objeto de investigación y la mercancía de producción nacional tienen los mismos usos a los que se refiere el punto 12 de la presente Resolución. Agregaron que ambas mercancías son utilizadas como un elemento o parte de estructuras de concreto (hormigón), pretensadas y postensadas y de tirantes de puentes atirantados. A partir de la información de los catálogos y de las páginas de Internet que presentaron las Solicitantes, la Secretaría observó que la mercancía nacional y la investigada tienen usos y funciones similares.

d. Consumidores y canales de distribución

81. Las Solicitantes afirmaron que las mercancías objeto de investigación y de producción nacional fueron adquiridas por los mismos clientes y abastecieron a los mismos tipos de consumidores, quienes por lo general son los fabricantes de estructuras prefabricadas de concreto (hormigón), pretensado o postensado y las compañías constructoras de puentes atirantados.

82. Indicaron que la mercancía de fabricación nacional se distribuye por dos canales, prefabricadores y distribuidores, como sustento presentaron el porcentaje de participación de cada uno de los canales de distribución referidos, en promedio alrededor de 85% se distribuye a través de prefabricadores y el 15% restante a través de distribuidores. En el caso de la mercancía investigada, el 86% se distribuye a través de prefabricadores mientras que el 14% restante a través de distribuidores. Lo anterior sugiere que tanto la mercancía importada como la de producción nacional comparten los mismos canales de distribución.

83. Agregaron que los productos de presfuerzo llegaron a los mismos mercados geográficos y que el mercado ha evolucionado en cuanto a canales de distribución, ya que originalmente había una competencia frontal entre productores nacionales y extranjeros, y ahora la competencia es entre los primeros y los distribuidores mayoristas que operan en México, los cuales aprovechan el precio discriminatorio de la mercancía investigada para competir con los productores nacionales.

84. Señalaron que los productos de presfuerzo se dirigen a un tipo de clientes que son especializados y que han disminuido sus compras de mercancía nacional, al tiempo que aumentaron la adquisición de mercancía investigada. Los clientes destinatarios de dichas importaciones fueron prefabricadores, quienes ante los bajos precios de la mercancía investigada, dejaron de adquirir producto de fabricación nacional en forma importante.

85. Como sustento de su argumentación, las Solicitantes presentaron un listado de sus principales clientes. Al respecto, la Secretaría observó que 20 clientes también adquirieron mercancía importada objeto de investigación en el periodo analizado. Lo anterior permite presumir que la mercancía de producción nacional y la investigada, se destinan a los mismos consumidores y son comercialmente intercambiables.

e. Determinación

86. Con base en los resultados descritos en los puntos 75 al 85 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar inicialmente que los productos de presfuerzo de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, toda vez que comparten características físicas, especificaciones técnicas, usos, insumos y procesos de producción semejantes, concurren con los mismos consumidores y tienen los mismos canales de distribución, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que puedan considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

87. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como al conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituye la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si alguna empresa productora importó el producto investigado o si existen elementos para presumir que se encuentra vinculada a empresas importadoras o exportadoras del mismo.

88. Las Solicitantes señalaron que en su conjunto representan el 100% de la producción nacional. Como sustento, la ANTAAC presentó un escrito en el que incluyó las cifras de producción y el porcentaje de participación anual de Deacero y Camesa para el periodo de 2011 a 2013. Asimismo, indicó que dichas empresas constituyen la producción nacional total de productos de presfuerzo.

89. Al respecto, con el propósito de tener mayores elementos para cuantificar la producción nacional de la mercancía similar, la Secretaría indagó sobre otros posibles productores, para lo cual requirió a la ANTAAC y a la CMIC que indicaran si tenían conocimiento de otras empresas, diferentes a Deacero y Camesa, que fabriquen productos de presfuerzo; en respuesta, ambas señalaron que no tienen conocimiento de otras productoras de la mercancía referida.

90. La Secretaría revisó y analizó la información descrita en los dos puntos anteriores de la presente Resolución, que constituye la mejor información disponible, y determinó inicialmente que Deacero y Camesa constituyeron el total de la producción nacional de productos de presfuerzo, durante el periodo de análisis.

91. Dichas empresas indicaron que ninguna de ellas está vinculada con los exportadores o importadores de la mercancía objeto de investigación. Asimismo, Deacero manifestó que no efectuó importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo investigado; en tanto que Camesa señaló que en 2012, realizó importaciones de torón originario de China para realizar evaluaciones de producto para su venta en el mercado sudamericano, pero el proyecto fue cancelado. Camesa agregó que el producto importado tuvo como propósito complementar el volumen de un pedido, y que dado el porcentaje que sus importaciones representan en el total de la mercancía investigada y con respecto a su producción, considera que éstas no son la causa del daño a la industria.

92. La Secretaría consultó las estadísticas oficiales de importación del SIC-M relativas a las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, y observó que, efectivamente, la única empresa solicitante que importó mercancía objeto de investigación fue Camesa. Cabe señalar que dichas importaciones no se efectuaron en el periodo investigado y que representaron 3% del total importado en el periodo analizado y su precio fue superior (2%) al de las importaciones investigadas, por lo que se considera que no causaron distorsiones en la estructura de precios de mercado nacional y por su monto tampoco fueron la causa del daño alegado.

93. Con base en los resultados descritos en los puntos 88 al 92 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que las Solicitantes son representativas de la rama de producción nacional de productos de presfuerzo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1, 5.3 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, en el sentido de que su producción agregada constituye el 100% de la producción nacional total. Adicionalmente, no contó con elementos que indiquen que alguno de los productores que integran la rama de producción nacional se encuentre vinculado a exportadores o importadores, y que sus importaciones sean causa de una distorsión de precios en el mercado interno o del daño alegado.

3. Mercado internacional

94. En relación con el mercado internacional de los productos de presfuerzo, la rama de producción nacional señaló que los principales productores de dicha mercancía en el mundo son China, Corea, Italia, España, India, Alemania, Tailandia, Malasia, Estados Unidos de América, Portugal, Francia, España, Japón, Brasil, entre otros. Mientras que, los principales países consumidores son Estados Unidos de América, Alemania, Corea, Singapur, Japón, Canadá, Francia, China, Australia, México, Tailandia, Italia y Brasil. Como sustento presentaron cifras de la UN Comtrade de los principales países importadores y exportadores de las subpartidas 7217.10 y 7312.10.

95. La Secretaría se allegó de las estadísticas sobre las importaciones y exportaciones mundiales, correspondientes a las subpartidas 7217.10 y 7312.10 de la UN Comtrade, las cuales constituyen la gama de producto más restringida que contiene a los productos de presfuerzo. Los datos indican que las exportaciones mundiales de productos de presfuerzo registraron una disminución promedio de 1.2% de 2011 a 2013, en ese periodo China fue el principal exportador mundial de productos de presfuerzo, en 2013 concentró el 20% del total, en segundo lugar se ubicó Corea con 7%, mientras que España ocupó el lugar 4, México el 10 y Portugal el 18, como se observa en la Tabla 3.

Tabla 3. Exportaciones por país de origen al mundo realizadas a través de las partidas 7217.10 y 7312.10*, productos de presfuerzo (toneladas)

Posición	País	2011	2012	2013	Part. 2013
1	China	1,057,970	1,123,971	1,133,462	20%
2	Corea	396,863	399,504	425,720	7%
3	Alemania	472,469	452,721	370,058	6%
4	España	315,798	329,207	314,494	5%
5	Italia	300,102	311,806	293,948	5%
10	México	93,054	112,710	144,634	2%
18	Portugal	106,567	130,108	121,193	2%
	Otros países	3,202,776	2,961,698	2,996,996	52%
	Total	5,945,599	5,821,726	5,800,505	100%

*La subpartida 7217.10 corresponde a alambre de acero de hierro/sin alear, plateado, dorado/revestido, incluso pulido y la subpartida 7312.10 corresponde a cables trenzados, cuerdas y cables de hierro/acero, sin aislar para electricidad.

Fuente: la UN Comtrade.

96. De acuerdo con las estadísticas de la UN Comtrade, las importaciones mundiales realizadas a través de las subpartidas 7217.10 y 7312.10 registraron un incremento en promedio de 17% de 2011 a 2013. Los principales países importadores del mundo son Egipto y Estados Unidos de América, quienes en 2013 absorbieron 26% y 10% del total mundial, respectivamente. En ese año, España ocupó el lugar 12, China el 17, México el 27 y Portugal el 34, como se observa en la Tabla 4.

Tabla 4. Importaciones del mundo por país de destino realizadas a través de las subpartidas 7217.10 y 7312.10, productos de presfuerzo (toneladas)**

Posición	País	2011	2012	2013	Part. 2013
1	Egipto	66,349	26,930	1,881,037	26%
2	Estados Unidos de América	601,746	684,440	730,784	10%
3	Alemania	518,888	461,174	461,934	6%
4	Francia	271,401	221,302	224,257	3%
5	Polonia	245,886	224,588	215,437	3%
12	España	122,286	194,666	131,331	2%
17	China	125,386	115,067	115,451	2%
27	México	65,520	88,439	64,812	1%
34	Portugal	39,380	65,338	38,676	1%
	Otros países	3,271,059	3,148,468	3,385,286	47%
	Total	5,327,900	5,230,411	7,249,004	100%

**La subpartida 7217.10 corresponde a alambre de acero de hierro/sin alear, plateado, dorado/revestido, incluso pulido y la subpartida 7312.10 corresponde a cables trenzados, cuerdas y cables de hierro/acero, sin aislar para electricidad.

Fuente: la UN Comtrade.

4. Mercado nacional

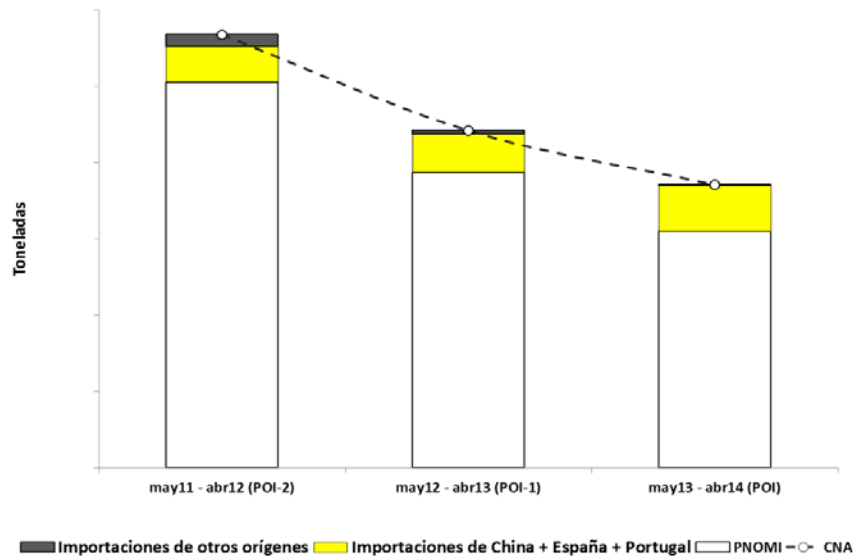
97. El mercado nacional de productos de presfuerzo registró un comportamiento negativo durante el periodo analizado, las cifras del CNA, medido como la suma de la producción nacional más las importaciones, menos las exportaciones, registró una disminución de 22% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 en relación con el periodo comparable anterior, y una disminución de 16% en el periodo investigado, por lo que acumuló en una disminución de 35% durante el periodo analizado.

98. La producción nacional registró una disminución de 23% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y de 14% en el periodo investigado, con ello acumuló una disminución de 34%. De dicha producción, la destinada al mercado interno disminuyó 23% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y 20% en el periodo investigado, lo que implicó participaciones de alrededor de 83% de mayo de 2011-abril de 2012 y de mayo de 2012-abril de 2013, y de 77% en el periodo analizado.

99. Las importaciones totales disminuyeron 12% en el periodo de mayo de 2012-abril de 2013 y aumentaron 11% en el periodo investigado, lo que implicó un aumento de su participación en el CNA de 11%, 12% y 16%, de mayo de 2011-abril de 2012 a mayo de 2012-abril de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente.

100. Las exportaciones de la producción nacional observaron una disminución de 21% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, aumentaron 13% en el periodo investigado y acumularon una disminución de 11% en el periodo analizado; por lo que su porcentaje de participación en la producción pasó de 17% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012 a 23% en el periodo investigado.

101. Durante el periodo analizado, concurrió al mercado nacional la oferta de productos de presfuerzo de 12 países, los principales proveedores fueron China, España y Portugal, quienes representaron el 20%, 64%, y 5% del volumen total importado, respectivamente. En su conjunto, participaron con el 75% de las importaciones totales en el periodo mayo de 2011-abril de 2012, mientras que en el periodo investigado representaron el 99%, lo anterior refleja una participación creciente de las importaciones de origen español, portugués y chino (Ver Gráfica 1).

Gráfica 1. Composición del CNA

Fuente: SIC-M y las Solicitantes.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

102. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.7 y 5.8 del Acuerdo Antidumping; 41, 42 y 43 de la LCE, y 64, 67 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

103. Las Solicitantes indicaron que por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, además de la mercancía objeto de investigación, también ingresan otras mercancías, tales como alambre pulido, alambre para resorte, alambre negro, alambre para muelle de colchonería, alambre para grapa, alambre tipo magneto, otros tipos de alambres sin galvanizar, cable de acero para elevador, cable de acero galvanizado y sin galvanizar para carga, así como cable de acero con accesorios y cable de acero plastificado.

104. Al respecto, presentaron una base de datos con la lista de operaciones de importación por pedimento que la CANACERO obtuvo del SAT de las fracciones arancelarias referidas en el punto anterior, para el periodo analizado.

105. La Secretaría utilizó la información de la base de datos del SIC-M, así como los pedimentos a que se refiere el punto 27 de esta Resolución, para obtener las cifras agregadas de valor y volumen de los productos de presfuerzo correspondientes al periodo analizado.

a. Acumulación de las importaciones

106. Deacero y Camesa manifestaron que es procedente realizar un análisis acumulativo de las importaciones de productos de presfuerzo originarios de China, España y Portugal. Argumentaron que dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios mayores al considerado de minimis y el volumen de importaciones de cada uno de estos orígenes no es insignificante, pues representó más del 3% de las importaciones totales durante el periodo investigado. Asimismo, indicaron que las importaciones de cada uno de estos orígenes compiten entre sí y con los productos similares de fabricación nacional, lo que se evidencia con el hecho de que sus clientes, a la vez, han comprado el producto objeto de investigación.

107. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE y 67 del RLCE, la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de China, España y Portugal. Para lo que analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, los volúmenes de dichas importaciones, las condiciones de competencia entre las mismas y con el producto similar de fabricación nacional.

108. De acuerdo con el análisis de discriminación de precios, descrito en los puntos 25 al 70 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen pruebas suficientes que permiten presumir que durante el periodo investigado las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de China, España y Portugal se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis que señalan los artículos 5.8 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE.

109. La Secretaría también observó que el volumen de las importaciones de cada país proveedor fue mayor al umbral de insignificancia que establecen los artículos referidos en el punto anterior. En efecto, en el periodo investigado las importaciones originarias de China, España y Portugal representaron el 40%, 56% y 4% del total importado, respectivamente.

110. Asimismo, a partir del listado de operaciones de importación de productos de presfuerzo del SIC-M y de los listados de ventas de dichos productos de Deacero y Camesa a sus principales clientes, para el periodo analizado, la Secretaría observó que 20 clientes de la rama de producción nacional (13 de los cuales son clientes comunes de Deacero y Camesa), realizaron importaciones de productos de presfuerzo indistintamente de China, España o Portugal, mismas que representaron más del 80% del total importado de dichos orígenes en el periodo analizado.

111. Estos resultados permiten presumir que los productos de presfuerzo importados de China, España y Portugal compiten entre sí y con la mercancía similar de fabricación nacional, toda vez que se comercializan a través de los mismos canales de distribución, son adquiridos fundamentalmente por fabricantes de estructuras prefabricadas de concreto (hormigón) pretensado o postensado, al igual que por compañías constructoras de puentes, para atender a los mismos consumidores finales y mercados geográficos.

112. De conformidad con los puntos 106 al 111 de la presente Resolución, la Secretaría consideró procedente acumular los efectos de las importaciones de los productos de presfuerzo, originarias de China, España y Portugal para el análisis de daño a la rama de producción nacional de productos de presfuerzo, ya que de acuerdo con la información y pruebas disponibles en el periodo investigado: i. dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis; ii. los volúmenes de las importaciones procedentes de cada país no son insignificantes, y iii. los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí, y con los productos de presfuerzo de producción nacional.

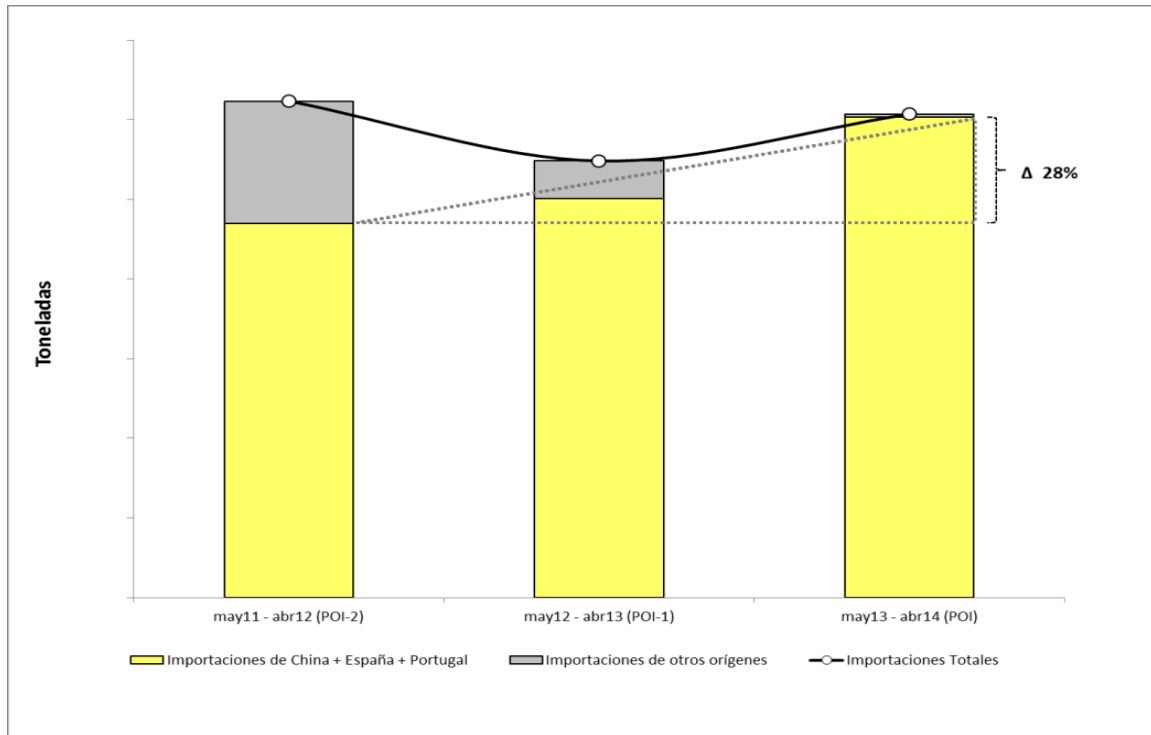
b. Análisis de las importaciones

113. Las Solicitantes manifestaron que en el periodo analizado las importaciones objeto de investigación se incrementaron 18%, mientras que en el periodo investigado se reportó el mayor crecimiento de los volúmenes de importación estimado en 36% respecto al periodo anterior. Agregaron que en el periodo analizado, dichas importaciones incrementaron su participación en relación con el CNA y también desplazaron a las importaciones de otros países.

114. De acuerdo con lo señalado en los puntos 104 y 105 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones totales disminuyeron 12% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, mientras que en el periodo investigado crecieron 11%, por lo que acumularon una disminución de 3% durante el periodo analizado.

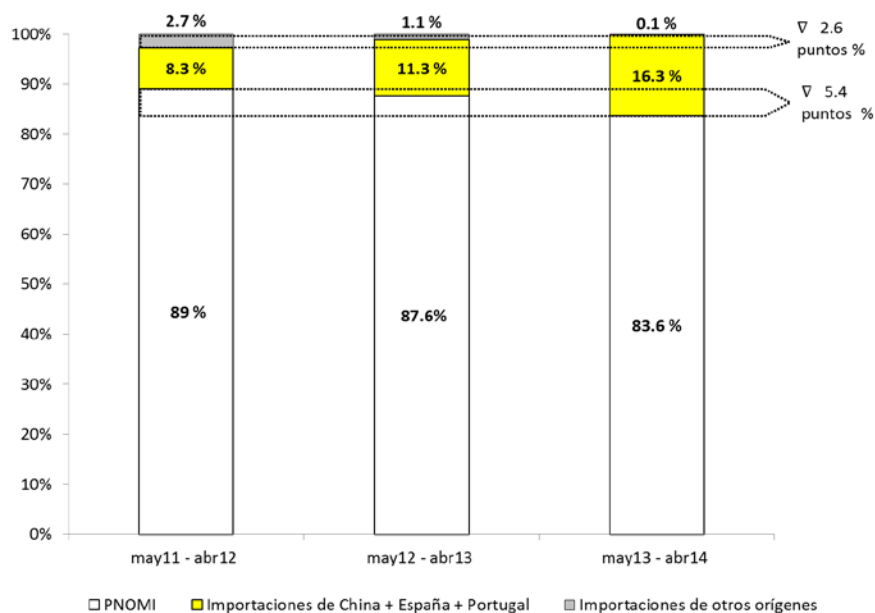
115. En contraste, las importaciones investigadas se incrementaron 7% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, mientras que en el periodo investigado aumentaron 20%, con lo que acumularon un incremento de 28% durante el periodo analizado. La participación de dichas importaciones en el total importado, fue de 75% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012, 91% en el lapso mayo de 2012-abril de 2013 y 99% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado de 24 puntos porcentuales en el periodo analizado.

116. Por su parte, las importaciones originarias de países distintos a China, España y Portugal registraron disminuciones continuas, 69% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y 91% en el periodo investigado, con lo que acumularon una disminución de 97% en el periodo analizado. La participación de dichas importaciones en el total importado fue de 25% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012, de 9% en mayo de 2012-abril de 2013 y de 1% en el periodo investigado; lo que significó una disminución acumulada de 24 puntos porcentuales durante el periodo de análisis. (Ver Gráfica 2).

Gráfica 2. Importaciones de productos de presfuerzo

Fuente: SIC-M.

117. En relación con el CNA, la participación de las importaciones investigadas se incrementó consistentemente durante el periodo analizado, pasando de 8% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012 a 11% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y a 16% en el periodo investigado, con lo que acumuló un incremento en su participación en el CNA de 8 puntos porcentuales durante el periodo analizado. En contraste, las importaciones de países distintos a los investigados disminuyeron su participación en el CNA durante el periodo analizado, al registrar una participación de 3% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012 a 1% en mayo de 2012-abril de 2013 y a 0.1% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de su participación en el CNA de alrededor de 3 puntos porcentuales en el periodo analizado. (Ver Gráfica 3).

Gráfica 3. Estructura porcentual del CNA

Fuente: SIC-M y las Solicitantes.

118. Las importaciones objeto de investigación aumentaron en relación con la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI) de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado, representaron el 9% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012, 13% en mayo de 2012-abril de 2013 y 19% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado de 10 puntos porcentuales en el periodo analizado. Dichas importaciones representaron 10% de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo mayo de 2011-abril de 2012, 13% en mayo de 2012-abril de 2013 y 19% en el periodo investigado, lo que significó un aumento acumulado de 9 puntos porcentuales en el periodo analizado.

119. Los resultados descritos en los puntos 113 al 118 de la presente Resolución, indican que las importaciones objeto de investigación tuvieron un crecimiento sostenido en el periodo analizado en términos absolutos y relativos. Cabe señalar que en un contexto de disminución del mercado nacional, las importaciones investigadas incrementaron su participación, mientras que, la producción nacional orientada al mercado interno y las importaciones de otros orígenes, disminuyeron su participación, lo cual se reflejó en una disminución de su participación en el CNA durante el periodo analizado.

120. Adicionalmente, las Solicitantes argumentaron que la continuidad de la competencia desleal de la mercancía investigada en el mercado nacional ocasionará que su volumen aumente, así como su participación en el CNA, lo que será incentivado por el margen de subvaloración existente entre el precio de la mercancía investigada y la nacional, toda vez que los consumidores nacionales remplazarán sus compras de mercancía nacional por investigada en el futuro inmediato, sobre todo si se considera que durante el periodo analizado se realizó una sustitución, al incrementarse el volumen de mercancía investigada en casi 20%, mientras que el volumen de venta de mercancía de fabricación nacional disminuyó en mayor proporción.

121. Con el propósito de sustentar sus afirmaciones, las Solicitantes presentaron proyecciones del comportamiento del volumen de las importaciones objeto de investigación y de orígenes distintos, para el periodo de mayo de 2014 a abril de 2015, en un escenario sin cuotas compensatorias, considerando la tasa de crecimiento promedio anual que registraron en el periodo analizado.

122. La Secretaría analizó la metodología que las Solicitantes propusieron para la proyección de las importaciones investigadas y consideró que es razonable en virtud de que refleja su tendencia, es decir, incorpora la tasa media de crecimiento anual durante el periodo de análisis. A partir de dicha información, la Secretaría replicó la metodología referida y observó que las importaciones investigadas aumentarían 13% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015, con respecto al periodo investigado, por lo que dicha información sugiere que existe la probabilidad de que en el futuro inmediato las importaciones podrían aumentar su volumen e incrementen su participación en el mercado nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

123. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 y 42 de la LCE, y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen indicios de que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada por dichas importaciones.

124. Las Solicitantes manifestaron que durante el periodo analizado la mercancía investigada se ha ido colocando a niveles de precio tales que se situó sustancialmente por debajo de los precios de la mercancía de origen nacional y de otros orígenes, provocando un fenómeno de supresión de precios en ambos casos.

125. Agregaron que durante el periodo investigado los precios nominales de la mercancía investigada se colocaron por debajo de los precios del producto nacional, los cuales experimentaron una reducción en el periodo investigado presionados por la caída sostenida de los precios de la mercancía investigada, lo que es una evidencia clara de que el precio de las importaciones es causa de la reducción del precio nacional.

126. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó los precios de las importaciones ajustados con los gastos de internación (arancel, gastos de agente aduanal, y de ser aplicable, derechos de trámite aduanero), en relación con los precios nacionales de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, los resultados se describen en los puntos siguientes.

127. El precio promedio de las importaciones objeto de investigación disminuyó 16% y 4% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente; con ello acumuló una disminución de 19% en el periodo analizado. El precio promedio de las importaciones de otros orígenes disminuyó 20% en mayo de 2012-abril de 2013 y creció 12% en el periodo investigado, acumulando una disminución de 10% en el periodo analizado.

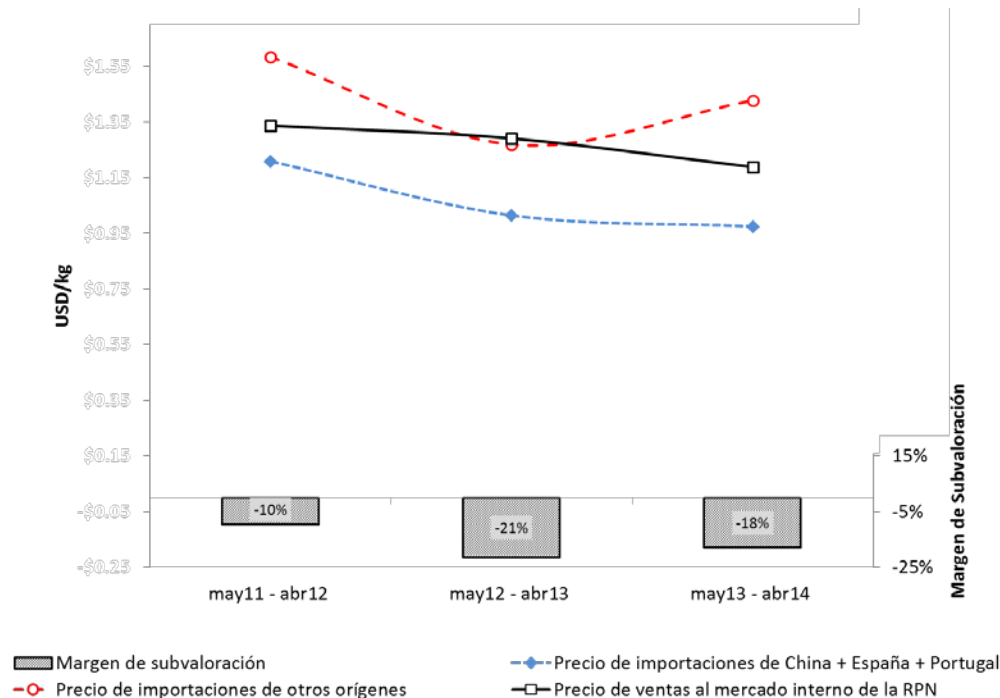
128. Por su parte, el precio en dólares de la mercancía similar de la rama de producción nacional disminuyó 3% y 8% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente, por lo que registró un decremento acumulado de 11% en el periodo analizado.

129. En la dinámica de variación de precios destaca que los de la rama de producción nacional registraron una caída inferior a la que tuvieron las importaciones investigadas (8 puntos porcentuales), durante el periodo analizado. Adicionalmente, los precios nacionales fueron inferiores a los precios de otros orígenes en 17% en el periodo investigado y 10% en promedio durante el periodo analizado.

130. Los precios de la mercancía objeto de investigación registraron márgenes de subvaloración durante todo el periodo analizado en comparación con los precios de la mercancía similar de producción nacional y con los precios de los productos de presfuerzo de otros orígenes, tal como se observa en la Gráfica 4:

- en relación con el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional se registró una subvaloración de 10% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012, de 21% en mayo de 2012-abril de 2013 y de 18% en el periodo investigado, lo que significó una subvaloración promedio de 16% durante el periodo analizado, y
- respecto al precio de importaciones de otros orígenes la subvaloración observada fue de 24% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012, de 20% en mayo de 2012-abril de 2013 y de 32% en el periodo investigado, lo que significó una subvaloración promedio de 25% durante el periodo analizado.

Gráfica 4. Precios de las importaciones y del producto nacional



Fuente: SIC-M y las Solicitantes.

131. Adicionalmente, la Secretaría observó que la reducción de los precios de las importaciones objeto de investigación coincidió con el incremento del volumen importado durante el periodo analizado, es decir, que a la disminución de 19% de los precios de dichas importaciones le correspondió un incremento de 28% en el volumen.

132. Con base en lo establecido en los puntos 124 al 131 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes que indican que durante el periodo investigado las importaciones originarias de China, España y Portugal, en presuntas condiciones de discriminación de precios, concurren al mercado nacional a precios que se ubicaron por debajo de los precios de los productos de presfuerzo de fabricación nacional y de los precios de las importaciones originarias de otros países. La subvaloración incentivó la demanda de las importaciones investigadas, así como un mayor porcentaje de participación en el mercado nacional, durante el periodo investigado.

133. Deacero señaló que en un futuro inmediato, la creciente importancia de las exportaciones chinas llevarán los precios de las importaciones de España y Portugal a niveles aún más deprimidos. Asimismo, el efecto precio acumulado de los volúmenes de estos tres orígenes obligarán a la producción nacional a bajar aún más sus precios, agravando el daño en precio que ya se observa.

134. Por su parte, Camesa argumentó que en relación con el precio se estima que las importaciones de la mercancía investigada mantendrán significativos márgenes de subvaloración de precios, respecto a los que ofrece la industria nacional y específicamente con aquellos proyectados para dicha empresa, lo que tendrá un efecto severo sobre el precio de la mercancía similar que oferta, el cual se reducirá a un nivel por debajo del registrado en el periodo investigado.

135. Para sustentar sus afirmaciones, las Solicitantes presentaron la proyección de los precios de las importaciones originarias de China, España y Portugal para el periodo mayo de 2014-abril de 2015, la cual estimaron a partir de la tasa de crecimiento esperado del principal insumo utilizado en la fabricación de la mercancía analizada (alambrón) a partir del Reporte Estratégico de Mercado de Harbor Intelligence.

136. La Secretaría analizó la metodología utilizada y la replicó a partir del precio de las importaciones obtenido con base en los datos descritos en el punto 160 de esta Resolución, y observó que el precio de las importaciones objeto de investigación aumentaría 1.6% en el periodo mayo de 2014-abril de 2015 con relación al precio observado del periodo investigado, y al comparar el precio estimado de las importaciones con el precio nacional, se registraría una subvaloración de 12% para ese mismo periodo. Situación que permite inferir que de continuar concurriendo las importaciones investigadas en tales condiciones, constituirían un factor que incentivaría la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementarían su participación en el mercado nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

137. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 y 42 de la LCE, y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de productos de presfuerzo originarias de China, España y Portugal sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

138. Las Solicitantes afirmaron que las importaciones en condiciones de discriminación de precios provenientes de los países investigados fueron causa del daño que experimentó la industria nacional en el periodo analizado, en razón de que el crecimiento sostenido de los volúmenes importados y los amplios márgenes de subvaloración redujeron los precios del producto nacional y desplazaron las ventas domésticas, lo que repercutió en los volúmenes de producción, que disminuyeron en más del 30% durante el periodo analizado, el deterioro en el nivel de empleo y el uso de la capacidad instalada.

139. De acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el volumen de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyó 22% y 16% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente; por lo que, acumuló una disminución de 35% en el periodo analizado. Los ingresos por ventas al mercado interno en dólares disminuyeron 25% y 23% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente; lo que implicó una disminución acumulada de 42% en el periodo analizado.

140. Con base en la información de las importaciones objeto de investigación y el volumen de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, se observó que, mientras las importaciones investigadas se incrementaron 28% en el periodo analizado, las ventas al mercado interno disminuyeron 35% en el mismo periodo. Lo anterior, sugiere que las importaciones investigadas desplazaron las ventas nacionales al mercado interno mexicano en un contexto de contracción del consumo interno. No obstante, debido a la magnitud de las variaciones absolutas de los componentes del mercado nacional en el periodo analizado, la Secretaría se allegará de mayores elementos de análisis en la siguiente etapa del procedimiento.

141. La producción de la rama de producción nacional disminuyó 23% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y 14% en el periodo investigado, por lo que se redujo 34% en el periodo analizado. La participación de la PNOMI de la rama de producción nacional en el CNA fue de 89% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012, 88% en mayo de 2012-abril de 2013 y de 84% en el periodo investigado, lo que representó una disminución de 5 puntos porcentuales durante el periodo analizado.

142. La capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo constante durante el periodo analizado, mientras que la utilización de la capacidad instalada registró una tendencia descendente de 59% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012, a 46% en mayo de 2012-abril de 2013 y a 39% en el periodo investigado, lo que significó una disminución acumulada de 20 puntos porcentuales durante el periodo analizado.

143. Los inventarios de la rama de producción nacional disminuyeron 8% y 51% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente. La relación de inventarios a ventas totales de la rama de producción nacional fue decreciente y se ubicó en 4%, 5% y 3% en los periodos mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y en el investigado, respectivamente; con ello acumularon una disminución de alrededor de 2 puntos porcentuales durante el periodo analizado.

144. El empleo de la rama de producción nacional disminuyó 7% y 13% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y el periodo investigado, respectivamente; lo que generó un decremento acumulado de 19% en el periodo analizado. La productividad laboral de la rama de producción nacional disminuyó 17% y 2% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente; con ello registró una disminución acumulada de 19% en el periodo analizado. La masa salarial aumentó 11% y disminuyó 19% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y en el periodo investigado, respectivamente; lo que implicó un decremento acumulado de 10% en el periodo analizado.

145. En relación con la situación financiera de la rama de producción nacional de productos de presfuerzo, la Secretaría contó con los estados financieros dictaminados, de las empresas Deacero y Camesa, de 2011 a 2013.

146. En lo que se refiere al análisis de beneficios operativos de la mercancía similar a la de objeto de investigación, las Solicitantes presentaron el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar al investigado para los periodos mayo de 2011-abril de 2012, mayo de 2012-abril de 2013 y el periodo investigado; así como la estimación para mayo de 2014-abril de 2015, donde se consideró la afectación que causarían las importaciones de la mercancía investigada en presuntas condiciones de discriminación de precios. Adicionalmente, las Solicitantes presentaron información anual del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada para 2011 a 2013. La Secretaría actualizó dicha información para su comparabilidad financiera, a través del método de cambios en el nivel general de precios.

147. Las Solicitantes argumentaron que la repercusión de las importaciones de la mercancía investigada en supuestas condiciones de prácticas desleales, generó serios deterioros en sus indicadores de producción, ventas internas, participación en el CNA, precios que a su vez afectaron los niveles de utilidad y recuperación de sus inversiones.

148. Agregaron que las importaciones a precios discriminados de China, España y Portugal, reducen los niveles de venta y producción, por lo que la recuperación de sus inversiones en los activos a través del tiempo se pone en riesgo. Asimismo, mencionaron que dichas inversiones no están siendo aprovechadas ni amortizadas adecuadamente como consecuencia de los bajos niveles de utilización de la capacidad y ello impacta en los resultados de la rama de producción nacional.

149. Al analizar la información aportada por las Solicitantes, se observó que los beneficios operativos de las ventas al mercado interno disminuyeron 107% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, lo que generó pérdidas operativas como consecuencia de la disminución en los ingresos por ventas en 25%, en tanto los costos de operación cayeron 20%, por lo que el margen operativo se redujo 6.6 puntos porcentuales, al pasar de 6.1% en el periodo mayo de 2011-abril de 2012 a -0.5% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013. En tanto que, para el periodo investigado, se reportó una baja en los resultados operativos de 783%, debido a una reducción en los ingresos por ventas en 26.5%, en tanto que los costos de operación disminuyeron en 22%, dando lugar a una baja en el margen operativo de 6 puntos porcentuales al pasar de -0.5% a -6.5%.

150. Por lo descrito en el punto anterior, la Secretaría observó un deterioro importante en los resultados operativos. No obstante, indagará en la siguiente etapa del procedimiento, sobre una diferencia entre las ventas reportadas en el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar y las reportadas por las Solicitantes en el Anexo 5B del formulario oficial.

151. Con respecto al rendimiento sobre la inversión (ROA, por sus siglas en inglés) de la rama de producción nacional de productos de presfuerzo, calculado a nivel operativo, su comportamiento fue positivo en todos los años analizados, con tendencia a la baja al reportar en 2011 un índice de 10.8%, para 2012 fue de 7.6% y para 2013 registró 2.7%.

152. En lo que se refiere a la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión, fue prácticamente inocua, toda vez que es muy cercana a cero y con tendencia a la baja, tan es así que en 2011 dicho índice reportó 0.2%, en 2012 fue de 0.0% y para el 2013 registró un número negativo de 0.1%, por lo que se observó un deterioro en el indicador.

153. A partir del estado de cambios en la situación financiera de las Solicitantes, para el 2012, se observó un incremento en el flujo de caja operativo del orden del 271.4%, debido a la generación de partidas no erogadas y una menor aplicación de capital de trabajo, así como un aumento en las utilidades antes de impuestos; en tanto para 2013, se reportó un aumento en el indicador del orden de 15.6%, una menor aplicación de partidas no erogadas, sin soslayar la generación de capital de trabajo.

154. Por otra parte, la capacidad de reunir capital mide la potencialidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva, la Secretaría analizó dicha capacidad a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda.

155. Normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados, si la relación es de 1 a 1 o superior, entre los activos y pasivos circulantes. Al analizar los niveles de solvencia y liquidez para la rama de producción nacional de productos de presfuerzo, en general, reportaron niveles aceptables en los años de 2011 a 2013, en virtud de que la razón de circulante registró niveles de 2.64 veces en 2011, 2.52 en 2012 y 2.16 para el 2013, en lo que se refiere a la prueba del ácido, es decir, descontando los inventarios los niveles observados en los mismos años fueron de 1.82, 1.66 y 1.47, respectivamente, por lo que inicialmente se observó un comportamiento saludable de solvencia y liquidez.

156. En lo referente al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción de pasivo total con respecto al capital contable, inferior al 100% es manejable. En este caso, la Secretaría determinó inicialmente que el apalancamiento no permanece en niveles adecuados al registrarse cifras mayores a 100%, es decir, para el 2011 se registraron niveles de 197%, en 2012 de 180% y en 2013 de 156%. Por lo que hace al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, se encuentra en niveles aceptables, pues en los mismos años registró niveles de 66%, 64% y 61%, respectivamente.

157. La Secretaría consideró que, existen indicios para presumir que las importaciones investigadas realizadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron efectos adversos en el desempeño de la rentabilidad en el periodo investigado, comprometiendo la posición financiera de la rama de producción nacional de productos de presfuerzo.

158. Deacero manifestó que la disminución en las ventas de las Solicitantes en el mercado doméstico, resultado de la competencia desleal de las importaciones de la mercancía investigada, tendría un impacto directo y negativo en las variables operativas y financieras de las mismas, por una parte se registraría una disminución en su volumen de producción, aumentando así su capacidad productiva ociosa y el costo unitario en su mano de obra.

159. Por su parte, Camesa señaló que en el futuro inmediato, la continuidad de la práctica desleal de las importaciones investigadas en el mercado nacional, las cuales se estima crecerán 9%, en contraste con el CNA y la producción de la industria, que se estima crecerá 3.03% y 2.06%, respectivamente, de forma tal que las importaciones ganarán mayor participación de mercado en contra de la participación de la industria y de las otras fuentes de proveeduría externa, las cuales se prevé reduzcan significativamente su volumen de exportaciones al mercado nacional.

160. Con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional, resultado del posible incremento de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, las Solicitantes presentaron proyecciones de sus indicadores económicos y financieros para el periodo mayo de 2014-abril de 2015 y la metodología correspondiente, la cual se describe a continuación:

- a. calcularon la tasa media anual de crecimiento de aquellas variables que consideraron presentan una tendencia y aplicaron dicha tasa para proyectar las cifras del periodo mayo de 2014-abril de 2015;
- b. consideraron aquellas variables que resultan del agregado, diferencia o porcentaje de otras y las calcularon a partir de las proyecciones individuales, y
- c. compararon las proyecciones del periodo mayo de 2014-abril de 2015 con los datos observados del periodo investigado y obtuvieron las tasas de crecimiento.

161. La Secretaría revisó la metodología de las proyecciones de los indicadores económicos, hojas de cálculo y la explicación de los criterios utilizados. Al respecto, observó algunas diferencias entre la metodología propuesta y su aplicación. No obstante, los indicadores económicos indican una afectación en el periodo mayo de 2014-abril de 2015, con respecto a los niveles alcanzados en el periodo investigado; los decrementos más importantes se registrarán en el volumen de las ventas al mercado interno (2%), ingresos de las ventas al mercado interno (9%), empleo (21%) y salarios (37%); sin embargo, se observa una recuperación del CNA y de la producción de 3% y 2%, respectivamente. En consecuencia, la Secretaría en la siguiente etapa del procedimiento, abundará sobre el deterioro reportado en algunos indicadores de la rama de producción nacional, debido a las inconsistencias encontradas en la aplicación de la metodología.

162. Como se señaló en el punto 146 del presente Resolución, las Solicitantes proporcionaron proyecciones y metodología para el estado de costos, ventas y utilidades para el periodo mayo de 2014-abril de 2015, donde se considera la afectación que causarían las importaciones de la mercancía investigada en presuntas condiciones de discriminación de precios.

163. La Secretaría analizó la metodología mencionada en el punto anterior y observó que, las Solicitantes consideraron el comportamiento histórico de dichas variables durante el periodo analizado y se agregaron componentes inflacionarios, en donde consideraron para los costos de fabricación prorrateos a partir de los volúmenes de producción y, en el caso específico de gastos de operación, Deacero señaló que no consideró prorrateos tomando en cuenta el volumen de ventas, en virtud de que aun cuando las ventas en volumen bajaron históricamente los gastos de operación sufrieron incrementos.

164. Al respecto, la Secretaría consideró que Deacero proporcionó una explicación del por qué no consideró el volumen de ventas como base de prorrateo en los gastos de operación, pero no señaló cual fue la base de proyección de dichos gastos de operación. Por lo que, en la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría se allegará de mayor información de costos fijos y variables incluidos en los costos de fabricación y en los gastos de operación de las Solicitantes.

165. Además, en la proyección no se observa el mecanismo de transmisión del efecto futuro del comportamiento de las importaciones en las variables financieras proyectadas, por lo que, en la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría ahondará al respecto.

166. No obstante lo señalado anteriormente, la Secretaría obtuvo los comportamientos de las estimaciones de la rama de producción nacional de productos de presfuerzo, dando como resultado lo siguiente: los resultados operativos para el periodo mayo de 2014-abril de 2015, con respecto al periodo investigado, disminuirían 94%, debido a que los ingresos por ventas bajarían 9.3%, en tanto los costos de operación se reducirían en 3%, lo que llevaría a una caída del margen operativo de 7.4 puntos porcentuales al pasar de -6.5% a -13.9%.

167. La Secretaría consideró que, para las estimaciones correspondientes a 2015, donde se considera la afectación que causarían las importaciones de la mercancía investigada en presuntas condiciones de discriminación de precios, los resultados operativos serían negativos, como consecuencia de la disminución en los ingresos por ventas. No obstante, se requieren precisiones adicionales por parte de la rama de producción nacional de productos de presfuerzo.

168. A partir de los resultados descritos en los puntos 138 al 167 de esta Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios para presumir que, la concurrencia de importaciones originarias de China, España y Portugal, en presuntas condiciones de discriminación de precios, al mercado nacional causó efectos adversos en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, en particular, en el periodo investigado se observó una disminución en los indicadores siguientes: valor y volumen de las ventas al mercado interno, producción, precio de venta al mercado interno, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, productividad, salarios, empleo, utilidades y margen operativo, así como niveles no adecuados en el apalancamiento de la industria nacional. Adicionalmente, en la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría se allegará de mayor información para valorar la repercusión potencial que tendrían las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

8. Capacidad de los países exportadores

169. Las Solicitantes afirmaron que México es un destino real para las exportaciones de productos de presfuerzo. Agregaron que el incremento en los últimos años de las exportaciones de los productos de presfuerzo de los países investigados es un indicador razonable del fortalecimiento de la capacidad exportadora de dichos países; las exportaciones chinas crecieron aproximadamente 7% de 2011 a 2013 mientras que las portuguesas y las españolas alrededor de 12% y 3%, respectivamente. Además, en 2013 dichos países figuran como los principales exportadores, China en el primer lugar, España en la cuarta posición y Portugal en quinceavo lugar.

170. Las Solicitantes argumentaron que China cuenta con una basta y excesiva capacidad de producción de la industria siderúrgica, y que continuará siendo el principal fabricante de productos siderúrgicos, y en el caso de los productos de presfuerzo, si únicamente se considera que dicho país es el principal exportador de las subpartidas arancelarias que contienen a los productos de presfuerzo y que la capacidad instalada de sólo 4 de sus fabricantes de productos de presfuerzo es de aproximadamente 800 mil toneladas anuales, es posible concluir que China tiene capacidad libremente disponible para exportar el producto objeto de investigación. Adicionalmente, diferentes países como Colombia, Malasia, Estados Unidos de América y la Comunidad Europea han impuesto medidas antidumping a las importaciones de productos de presfuerzo originarios de China.

171. Deacero y Camesa señalaron que las empresas siderúrgicas de España que fabrican la mercancía objeto de investigación planean nuevas inversiones; tal es el caso de la fábrica Daxiong Spain, que en 2013 aumentó su capital y dio a conocer que tiene planes de aumentar su capacidad de producción de 60 mil toneladas a 200 mil toneladas y que tiene el objetivo de exportar hacia Europa y América. En virtud de lo anterior, se justifica la probabilidad fundada de que los esfuerzos de exportación de ese país se enfocarán a mercados como el mexicano, el cual exenta del pago del arancel a la importación a los productos de presfuerzo originarios de la Comunidad Europea. La situación de Portugal no es distinta a la de España, su comercio hacia el exterior se ha convertido en una salida o alivio para su situación económica, y sus productos de presfuerzo no pagan el arancel a la importación al ingresar a México.

172. Por último, las Solicitantes agregaron que es previsible un desvío de comercio a países con un mercado estable como México, cuya economía continúa con su tendencia de crecimiento, además de los factores internos de la economía mexicana, México se ubica como destino no sólo de las exportaciones de otros países sino también de inversión extranjera, según se menciona en un comunicado de la SHCP, en el que explica que hay perspectivas de que la economía crezca a un mayor ritmo a finales de 2014 y de que el gobierno aumente el gasto público en la construcción de infraestructura, sector en el que se utiliza la mercancía objeto de análisis.

173. Para sustentar sus afirmaciones, las Solicitantes presentaron la siguiente información:

- a. una publicación de la página de Internet The Star online, relativo a la industria siderúrgica de China; dos comunicados de prensa de la ALACERO; un análisis de la situación económica de España, proveniente de diferentes notas periodísticas de ese mismo país; un análisis de la situación económica de Portugal, con información la organización aicep Portugal Global; un análisis de la situación y perspectiva del sector de la construcción en el mercado ibérico: España-Portugal 2013;
- b. un comunicado de prensa de la SHCP del 23 de mayo de 2014;
- c. cifras de las exportaciones de China, España y Portugal de la UN Comtrade;
- d. cifras de capacidad instalada de la mercancía investigada de China y España, obtenidas de las páginas de Internet de empresas productoras de la mercancía objeto de investigación, y
- e. Resolución No. 111 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, relativa al inicio de la investigación antidumping en contra de las importaciones de cable de acero, torón para concreto presforzado y torón galvanizado originarias de China; Resolución C138/33 de la Unión Europea, relativa al inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias de importaciones de torón de presfuerzo y alambre de presfuerzo originarias de China; Nota de prensa sobre la Resolución final de la investigación antidumping de cordones (torones) de presfuerzo de 7 alambres (torón de presfuerzo de 7 alambres), del Ministerio de Comercio Internacional e Industria de Malasia; y una nota periodística del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, sobre la imposición de una medida antidumping en contra de las importaciones de torón de presfuerzo originario de China.

174. Al respecto, la Secretaría revisó y analizó la información referida en el punto anterior, y observó lo siguiente:

- a. En su mayoría, los análisis presentados en el literal a, no se refiere a información de producción y exportaciones de productos de presfuerzo;
- b. El comunicado de prensa de la SHCP del 23 de mayo de 2014, destaca que la SHCP prevé un mayor dinamismo para la economía mexicana en lo que resta de 2014;

- c. De acuerdo con las estadísticas de la UN Comtrade, correspondientes a las subpartidas 7217.10 y 7312.10 y que incluyen a la mercancía objeto de investigación, se observó que China, España y Portugal representaron el 27% del total de las exportaciones a nivel mundial de la mercancía que exportaron a través de dichas subpartidas, entre 2012 y 2013; asimismo, sus exportaciones registraron una disminución de 1% de 2012 a 2013;
- d. Las cifras de capacidad instalada de la mercancía investigada fueron obtenidas de las páginas de Internet de 4 empresas productoras de China, mismas que en conjunto tienen una capacidad productora de 800 mil toneladas anuales. Asimismo, la capacidad instalada de España proviene de cifras de una nota periodística de octubre de 2010, en la que se menciona que la empresa española Daxiong Spain (de capital chino) prevé fabricar en una primera fase entre 50 mil y 60 mil toneladas de cable de acero pretensado y llegar en un futuro a 200 mil, en este caso, no se pudo identificar a qué periodo se refiere la información, y
- e. De las Resoluciones mencionadas en el literal e, observó lo siguiente:
 - i. en la Resolución No. 111 de Colombia del 9 de junio de 2014, se calculó un margen de dumping de 127.97% en contra de las importaciones de China;
 - ii. en la Resolución de la Unión Europea No. 383/2009 del 5 de mayo de 2009, se determinaron márgenes de dumping de 26.8% y 49.8% a dos empresas chinas;
 - iii. en la Resolución Final de Malasia del 4 de enero de 2014, se impusieron los derechos antidumping de 5.93%, 7.47%, 8.71% a 3 empresas chinas, y de 8.71% al resto de las empresas chinas;
 - iv. en la Publicación Vol. 75, No. 98 del 21 de mayo de 2010, Estados Unidos de América impuso derechos antidumping 8.85% y 45.85% a 10 empresas chinas, y 27.35% al resto de las empresas chinas, y
 - v. lo anterior constituye una posible restricción de un mercado potencial para el país investigado.

175. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 169 al 174, y a partir de la información que obra en el expediente de la investigación, la industria de productos de presfuerzo de China, España y Portugal tiene un nivel de producción y un perfil exportador de productos siderúrgicos significativos. Sin embargo, la rama de producción nacional no aportó información específica, observada o estimada, sobre los productos de presfuerzo que permitiera a la Secretaría realizar el análisis pertinente, por lo que en la próxima etapa del procedimiento se le solicitará mayor información.

9. Otros factores de daño

176. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China, España y Portugal en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de productos de presfuerzo.

177. Al respecto, las Solicitantes afirmaron que los volúmenes y precios de las importaciones de productos de presfuerzo originarios de otros países diferentes a los investigados, no son causa del daño a la rama de producción nacional, toda vez que dichos volúmenes han caído hasta un 97% durante el periodo analizado. Agregaron que dichas importaciones han pasado de representar el 21% de las importaciones totales a sólo un 1% de las mismas y han competido a los mismos niveles de precios de los fabricantes nacionales, los cuales han resentido, de igual forma que la producción nacional, los efectos dañinos de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, observándose una contracción de sus precios y sus volúmenes de exportación a México, cuyas caídas son estimadas en 27% y 97% en el periodo analizado, por lo cual, los volúmenes de las importaciones de otros orígenes son insignificantes y no son la causa del daño a la producción nacional.

178. Añadieron que la actividad exportadora, no es factor de daño, toda vez que, ante la competencia desleal, la producción nacional orientó durante el periodo analizado, mayores volúmenes de producción al mercado externo a fin de mitigar los dañinos efectos de las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

179. La Secretaría analizó los efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de productos de presfuerzo de otros países, el desempeño exportador de la rama de producción nacional y el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado.

180. Al respecto, la Secretaría observó que el desempeño exportador de la rama de producción nacional mostró una tendencia descendente en el periodo analizado, al registrar una disminución de 11%. La disminución de las exportaciones en el periodo investigado coincidió con la disminución de 39% de la PNOMI, lo que significó una disminución superior de 28 puntos porcentuales a la que registraron las exportaciones, por ello, la Secretaría consideró de manera inicial que la actividad exportadora no contribuyó al deterioro de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

181. El mercado nacional, medido a través del CNA, en el periodo analizado, registró una disminución del 35% del total de la oferta que concurrió al mercado nacional, las importaciones originarias de China, España y Portugal se incrementaron 28%, mientras que las de otros orígenes disminuyeron 97% y su precio fue mayor que el nacional en promedio 12%. Mientras que la producción de la rama de producción nacional disminuyó 34% en dicho periodo, cifra semejante a la disminución del mercado nacional de los productos de presfuerzo, por lo que, en la siguiente etapa del procedimiento la Secretaría se allegará de mayores elementos de análisis para valorar el desempeño de la industria nacional en un contexto de contracción de la demanda nacional.

182. Con base en lo descrito en los puntos 177 al 181 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que la información disponible en el expediente administrativo, no indica la concurrencia de factores distintos de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de productos de presfuerzo.

H. Conclusiones

183. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en los puntos 25 al 182 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen indicios suficientes para presumir que durante el periodo investigado, las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de China, España y Portugal, se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, destacan, entre otros, los siguientes (sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos):

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron presumiblemente con un margen de dumping superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado dichas importaciones representaron 99% de las importaciones totales.
- b. Las importaciones originarias de China, España y Portugal registraron un crecimiento de 20% y aumentaron su participación en relación con el CNA (5 puntos porcentuales) y la producción nacional (4 puntos porcentuales), durante el periodo investigado.
- c. Las importaciones originarias de China, España y Portugal registraron precios inferiores a los de la rama de producción nacional y a los de las importaciones de otros países durante el periodo investigado, en 18% y 32%, respectivamente.
- d. Indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de la producción nacional registraron un deterioro en el periodo investigado. Entre los principales indicadores afectados que observaron una disminución se encuentran: la producción 14%, las ventas al mercado interno 16%, la participación de mercado 4 puntos porcentuales, el precio de venta al mercado interno 8%, el empleo 13%, los salarios 19%, la utilización de capacidad instalada 6 puntos porcentuales, la productividad 2%, las utilidades en 783% y el margen operativo 6 puntos porcentuales.
- e. Existen indicios que sustentan la probabilidad de que en el futuro inmediato se produzca un aumento de las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de China, España y Portugal; en una magnitud tal, que incrementen su participación en el mercado nacional a precios inferiores a los de la rama de producción nacional.
- f. Los resultados de las proyecciones de los indicadores de la industria para el periodo posterior al investigado, aunado a la probabilidad fundada de un incremento de las importaciones en el futuro inmediato, sustentan una afectación potencial en los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

184. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

185. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos de presfuerzo, originarias de China, España y Portugal, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7217.10.99, 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.08, 7312.10.10 y 7312.10.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

186. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 mayo de 2013 al 30 de abril de 2014 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de mayo de 2011 al 30 de abril del 2014.

187. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

188. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquiera persona que considere tener interés jurídico en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas señaladas en el punto 13 de la presente Resolución y para los gobiernos de China, España y Portugal, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación (DOF). En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

189. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También se encuentra disponible en el sitio de Internet <http://www.economia.gob.mx>.

190. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento y córraseles traslado de la copia de la versión pública de la solicitud y de la respuesta a la prevención de las Solicitantes. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horarios señalados en el punto anterior de la presente Resolución.

191. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

192. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 30 de enero de 2015.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano José Contreras Aguirre, como corredor público número 75 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 22, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho José Contreras Aguirre para ejercer la función de Corredor Público con número 75 en la Plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2º, 3º, fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el Licenciado José Contreras Aguirre podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 4 de febrero de 2015.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.